

REVISTA DEL Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

Nº85 / Diciembre / 2023

Luis Cordero Vega
Ministro de Justicia

**“Cuando se ataca la corrupción
también se está atacando
el crimen organizado”**

Edificación y riesgo
de derrumbamiento
Los desafíos pendientes

Prisión preventiva y nueva
Ley de Delitos Económicos
**¿Más alimento para un
sistema ya exacerbado?**



¿ESTÁS BUSCANDO ESPECIALIZARTE EN DERECHO ESTE 2024?

Aprovecha nuestra matrícula anticipada
y obtén un 20% de descuento en el arancel
en todos nuestros programas de
Magíster y Diplomados.

- > Conoce nuestros programas en las áreas
de Derecho Administrativo, Civil, Laboral,
Comercial, Procesal y Tributario.

Mas información en postgradosuandes.cl



Conoce nuestros
programas aquí:



(+569) 6108 5888
(+569) 2618 2467



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
N° 85 / DICIEMBRE / 2023

Director

Enrique Navarro B.

Comité Editorial

Macarena Carvallo S.
Ramiro Mendoza Z.
Paulo Montt R.
Enrique Navarro B.
Soledad Recabarren G.
Elisa Walker E.

Colaboradores

Oscar Kolbach C.
Arturo Prado P.
Carolina Seeger C.
Rodrigo Winter I.
Andrés Young B.

Editora

Deborah Con K.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Secretaría Ejecutiva

Ana María Carbone H.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Ramiro Mendoza Zúñiga

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados.
Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile.

"Revista del Abogado", tanto como conjunto de palabras cuanto en su forma de etiqueta, es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos

22639 6175 - 22633 6720

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

Sitio web

www.colegioabogados.cl

4 /23 /63 /67 NOTAS GREMIALES

5 EDITORIAL

6 CONTRAPUNTO

GUERRA EN GAZA

Ariela Agosin Weisz y Nelson Hadad Heresy

10 DERECHO URBANÍSTICO

EDIFICACIÓN Y RIESGO DE DERRUMBAMIENTO
LOS DESAFÍOS PENDIENTES

Juan Eduardo Figueroa Valdés



13 DERECHO CONCURSAL

NUEVA LEY DE INSOLVENCIA Y
REORGANIZACIÓN JUDICIAL
CON ESPACIO PARA MEJORAS SUSTANCIALES

Ricardo Reveco Urzúa

16 DERECHO ADMINISTRATIVO

ESTADO E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
Carolina Leitaó Álvarez

19 DERECHO COMERCIAL

LLAMADAS SPAM
MÁS PROTECCIÓN PARA LOS CONSUMIDORES
Stella Muñoz Schiattino

22 ENTREVISTA

LUIS CORDERO VEGA, MINISTRO DE JUSTICIA
"CUANDO SE ATACA LA CORRUPCIÓN TAMBIÉN
SE ESTÁ ATACANDO EL CRIMEN ORGANIZADO"
Por Deborah Con Kohan

27 ACTIVIDAD GREMIAL

EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD
AVANCES Y DESAFÍOS DE LAS MUJERES
EN EL ÁREA LEGAL
Eva Méndez Núñez

28 ACTIVIDAD GREMIAL

GRUPOS DE REFLEXIÓN
DE LA ACADEMIA JUDICIAL
ESTIGMAS, PREJUICIOS Y BARRERAS
ACTITUDINALES
SU IMPACTO EN LA VIDA DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD
Fabiola Collao Contreras y Leila Corvacho Gaete

31 DERECHO COMERCIAL

APUESTAS EN LÍNEA
UNA ACTIVIDAD ILÍCITA
Isidro Solís Palma

34 CONCILIACIÓN VIDA LABORAL Y FAMILIAR

AVANZANDO HACIA LA IGUALDAD DE GÉNERO
María Fernanda Espinosa

37 DERECHO PENAL

PRISIÓN PREVENTIVA
Y NUEVA LEY DE DELITOS ECONÓMICOS
¿MÁS ALIMENTO PARA UN SISTEMA
YA EXACERVADO?
Paula Vial Reynal y Agustín Walker Martínez

40 ENTREVISTA

ANA MARÍA GARCÍA BARZELATTO
PDTA. COMISIÓN TÉCNICA DE ADMISIBILIDAD
"LAS CONSTITUCIONES SON UN PACTO DE
CÓMO QUEREMOS VIVIR LA VIDA EN ADELANTE"
Por Deborah Con Kohan

45 ABOGADO ILUSTRE

46 ACTIVIDAD GREMIAL

PRIMER ENCUENTRO ANUAL DE ABOGADOS
Y ABOGADAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE
Rodrigo Miranda Valencia

48 DERECHO EDUCATIVO

VIOLENCIA ESCOLAR
UNA LEY QUE REPENSAR
Agustina Alvarado Urizar



52 DERECHO TRIBUTARIO

IMPUESTO TERRITORIAL
A LA VIVIENDA FAMILIAR
¿LEJOS DEL SUEÑO DE LA CASA PROPIA
Javier Cortés Philipp

56 EFEMÉRIDES DEL DERECHO

CENTENARIO
LEY DE SOCIEDADES LIMITADAS
Arturo Prado Puga

58 REPORTAJE

EL LADO B DE LOS ABOGADOS
Por Deborah Con Kohan

60 HUMOR

/33 /36 /67 /73 LIBROS

64 ARTE

66 FALLOS

68 MÚSICA

69 DIRECTORIO DE EXPERTAS

72 CINE



UNIR y el Colegio de Abogados de Chile establecieron alianza para Formación, Investigación y Desarrollo de Innovación

Un convenio de colaboración fue suscrito entre el Colegio de Abogados de Chile y la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR), institución española de enseñanza *online*, en los ámbitos de formación, investigación, transferencia tecnológica, asesoramiento técnico especializado y difusión cultural.

La alianza ofrece ventajas especiales a los miembros del Colegio de Abogados, así como a sus familiares directos, con el fin de que puedan cursar maestrías oficiales de calidad europea, impartidas en modalidad virtual por UNIR, en condiciones económicas especiales que apliquen sobre el valor total de la matrícula.

El acuerdo fue suscrito por José María Vázquez García-Peñuela, rector de UNIR, y Ramiro Mendoza Zúñiga, presidente del Colegio de Abogados.

Gracias a este convenio, UNIR otorgó becas a los colegiados Roberto José Cárcamo Tapia y María Fernanda Flores Durán para participar de forma gratuita en el Curso Internacional de Competencias Docentes y Diseño de Materiales Didácticos para la Educación en Línea.

A su vez, los siguientes nueve colegiados recibieron



becas para el Diplomado Universitario en Liderazgo y Gestión de Equipos:

- Gonzalo Javier Arriagada Bahamondes
- Manuel José Díaz de Valdés Herrera
- Juan Pablo Donoso Krauss
- Lisette Solange Garcés Araya
- Felipe Andrés Lagos Torres
- Juan Carlos Manzano Choque
- Eva Alejandra Méndez Núñez
- Teresa Elena del Pilar Muñoz Venegas
- José Luis Pérez Bañares

Para conocer más acerca de los beneficios y ventajas del acuerdo entre UNIR y el Colegio de Abogados, los invitamos a escanear el siguiente código:



Control ético de la abogacía

La profesión de abogado tiene determinadas particularidades, habida consideración de la importante función que se realiza a través de ella.

Tal como lo indica el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales, se trata de “personas revestidas por la autoridad competente de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes”.

Corresponde a profesionales que cooperan con el servicio judicial, desempeñando ante los tribunales de justicia relevantes funciones, como lo ha recordado la judicatura.

No debe olvidarse que el título de abogado es el único que no es otorgado por las propias universidades sino por la Corte Suprema, en atención a la calidad que aquellos ostentan de colaboradores de la administración de justicia.

En efecto, el artículo 521 del Código Orgánico de Tribunales indica que el título de abogado es otorgado “en audiencia pública por la Corte Suprema reunida en tribunal pleno”, previa comprobación y declaración de que el candidato reúne los requisitos establecidos en la ley. En la aludida audiencia, el postulante debe prestar juramento de “desempeñar leal y honradamente la profesión”, luego de lo cual el presidente del tribunal lo declarará “legalmente investido del título de abogado”, entregándosele al efecto el diploma que acredita su calidad de tal, conforme a lo dispuesto en el artículo 522 del mismo Código Orgánico de Tribunales.

Como lo ha recordado la doctrina procesal y la jurisprudencia constitucional, los abogados desempeñan una verdadera función pública, colaborando al servicio judicial, mirando siempre al interés general que están llamados a cautelar, vinculándose además con el derecho constitucional a contar con una asesoría letrada.

Ejercer libremente una profesión implica, en los hechos, desplegar o practicar los conocimientos de la respectiva carrera, ciencia o arte y ofrecérselos a terceros, sin más limitaciones que las establecidas en la propia Carta Fundamental y en el ordenamiento jurídico.

La reforma constitucional de 2005 dio un paso adelante en el rol de los Colegios, al reconocer la tuición ética de estos sobre sus miembros. Así, los Colegios constituidos conforme a la ley, tienen la tuición ética de sus afiliados y de sus sanciones se puede apelar ante la Corte de Apelaciones respec-



tiva. Respecto de los profesionales no afiliados, la ley debe crear tribunales especiales que se encarguen de las sanciones, lo que no ha ocurrido hasta la fecha, habiendo ya transcurrido 18 años; siendo, por tanto, competentes los tribunales ordinarios de justicia.

El Código de Ética Profesional recuerda que los abogados deben cuidar el honor y dignidad de la profesión (art.1); promover la confianza y el respeto profesional a la vez que la correcta y eficaz administración de justicia (art.2); actuar siempre en el mejor interés de su cliente, res-

petando su autonomía y dignidad (art.3); observar un buen servicio profesional, con estricto apego a las normas éticas y jurídicas (art.4); obrar con honradez, integridad y buena fe, no aconsejándoles a sus clientes actos fraudulentos (art.5); dar a sus clientes una asesoría y consejo imparcial, evitando conflictos de interés (art.6); y resguardar el secreto profesional (art.7). Por lo mismo, no puede ofrecer el empleo de medios contrarios al derecho (art.12b). La lealtad del abogado no solo debe manifestarse con su cliente, sino que con la contraparte y, por cierto, con el juez.

No debe olvidarse que, como ha recordado la Corte Suprema, el acatamiento de las disposiciones del Código de Ética resulta compulsivo no solo para quienes integran nuestro Colegio profesional sino que para todos los abogados, al fundarse en principios generales del derechos (Roles 2423-2012 y 2582-2012), imponiendo normas de conducta general, permanentes y abstractas, toda vez que las mismas afincan su legitimidad general en el mínimo ético exigible a quienes han recibido un título para el ejercicio profesional a que se los habilita.

De allí que parece indispensable que para alcanzar la seriedad y solvencia de todo abogado se tenga siempre presente el aplicar dichos principios éticos, evitando así actuaciones incorrectas que degradan nuestra profesión y lesionan gravemente el sistema de justicia.

Y es que, entre los mandamientos del abogado que nos recuerda Couture, se encuentra el de amar la profesión “de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo, consideres un honor proponerle que sea abogado”. 

Enrique Navarro Beltrán
Director

Guerra en Gaza

El 7 de octubre, el grupo terrorista Hamas atacó por sorpresa Israel, causando una masacre que significó cerca de 1200 muertos y el secuestro de 240 rehenes. A consecuencia de ello, Israel declaró la guerra que hoy tiene ardiendo esta zona del Medio Oriente, con la Franja de Gaza prácticamente destruida y más de 13 mil palestinos fallecidos.



Ariela Agosin Weisz

Abogada

“Israel ha sido extremadamente cuidadoso en el cumplimiento de las normas internacionales”

1. Desde la perspectiva del derecho internacional, ¿son legítimas las acciones de defensa emprendidas por Israel como respuesta al ataque terrorista contra civiles perpetrado por Hamas el 7 de octubre? ¿O bien podrían constituir crímenes de guerra?

El Derecho Internacional Humanitario, también conocido como derecho de guerra o LOAC (*Law of*

Arm Conflicts), nace como la necesidad de equilibrar las necesidades tácticas militares y la vida, salud y seguridad de las personas civiles y militares. Es decir, intenta minimizar las muertes y heridos, entendiendo que evitarlas al 100% en un marco de guerra es imposible. Así, establece principios como el de distinción (entre lugares y personas militares v/s civiles), necesidad (medidas necesarias para el objetivo), proporcionalidad (entre el objetivo y las muertes o heridos que se producirán) y humanidad (evitar sufrimiento innecesario). Todo esto ha sido transgredido sin lugar a dudas por Hamas, grupo terrorista que gobierna la Franja de Gaza desde 2006 y que, como sabemos, dispara desde lugares civiles a objetivos civiles, se esconde entre sus ciudadanos, muchas veces sin uniforme; y que violó, torturó y asesinó de la manera más horrible a 1200 personas en un solo día, la gran mayoría civiles, y secuestró a otros 240, sin que hasta la fecha la Cruz Roja haya tenido acceso a ellos. Todo lo hizo con el único objetivo de causar daño, dolor y terror. Israel, en cambio, frente al terrible ataque del que fue objeto, ha tenido que defenderse e ingresar a Gaza (después de 18 años de haber salido) con dos objetivos claros: dismantelar a Hamas para que nunca más vuelva a ocurrir algo como lo del 7 de octubre, y recuperar a los rehenes.

Para esto, ha sido extremadamente cuidadoso en el cumplimiento de las normas internacionales, se asesora permanentemente en terreno y, ante cada decisión, ha avisado y evacuado antes de atacar. También se han abierto corredores humanitarios desde el primer día, incluso protegiendo a los civiles para que puedan salir sin el peligro de la amenaza de Hamas, y entregado incubadoras y provisiones muy sofisticadas. Israel, entonces, enfrentándose a una

guerra asimétrica donde una de las partes claramente no cumple con el derecho internacional y provoca intencionalmente situaciones que lo desafían, hace grandes esfuerzos en avanzar cumpliéndolo. De todos modos, los muertos y heridos son una tragedia enorme y evidentemente no hay norma que nos haga sentir menos dolor ante ello. Las guerras son espantosas, ante esa realidad es poco lo que se puede hacer o decir.

2. António Guterres, secretario General de las Naciones Unidas, condenó los ataques de Hamas, pero señaló que estos no se produjeron en el vacío y que el pueblo palestino lleva 56 años sometido a una ocupación asfixiante. ¿Está de acuerdo con esta aseveración?

Me parece una aseveración gravísima, porque es parecida a la discusión que hubo en Chile a raíz de los 50 años del Golpe Militar. Intentar darle “contexto” a las barbaridades más grandes, como las ocurridas el 7 de octubre en el sur de Israel, es intentar justificar lo injustificable. Y que lo haga el secretario general de Naciones Unidas, es una razón más para dejar de creer en el liderazgo y seriedad de esa organización. En todo caso, cómo podemos creer en ella si Irán preside el Foro Social del Comité de Derechos Humanos. Además comete un error histórico, porque Israel no está en Gaza desde 2005, por lo que hablar de ocupación en el contexto de Gaza es una equivocación o trampa enorme.

3. El primer ministro palestino, Mohamad Shtayé, afirmó que Israel no podrá eliminar a Hamas, debido a que no es solo un grupo armado palestino sino también una idea. Sin embargo, Hamas no reconoce la legitimidad del Estado de Israel. ¿Esto imposibilita alcanzar acuerdos de paz?

Claro que sí, el primer paso para la paz entre dos Estados es el reconocimiento y respeto mutuo, esa fue la base para la paz con Jordania y con Egipto que permanecen hasta hoy. Es imposible alcanzar la paz con una contraparte que ni siquiera reconoce el derecho a existir de Israel y que en su carta fundacional llama a la destrucción de este por completo. Golda Meir lo dijo claramente: *No puedes hacer la paz con quien quiere aniquilarte*. Hamas no busca ni un

Estado ni menos paz, solo quiere la destrucción de su vecino. Es un objetivo religioso, fundamentalista y que no se termina con la destrucción de los judíos, por eso casi no hay cristianos en Gaza y cada vez también hay menos en Cisjordania; el que cree que esto es un problema territorial se equivoca profundamente.

De hecho, si efectivamente fuese un problema territorial, habiéndose entregado Gaza por completo el 2005, no tendría por qué haber seguido la situación de guerra entre Gaza e Israel, y ha sido todo lo contrario, cada vez es peor. A lo anterior se agrega la cultura de odio y asesinato de Hamas, cuyos miembros aman la muerte y lo afirman explícitamente, pues quieren ser mártires, y que existan muchos mártires que son usados ya sea como escudos humanos o luego como propaganda. Por tanto, es una ideología que claramente constituye un obstáculo para la paz. Pero sí creo que es una ideología que puede ser superada y Hamas es un grupo que será derrotado.

4. Mientras Estados Unidos apoya un gobierno unido y liderado por palestinos para Gaza y Cisjordania, luego de que finalice la guerra y como un paso hacia un Estado palestino, Benjamín Netanyahu, primer ministro de Israel, señaló que Israel posiblemente mantendrá el control de seguridad de Gaza por un periodo indefinido, como una garantía para evitar nuevos actos terroristas. ¿Qué opina al respecto?

Netanyahu también dijo que Israel no tiene ningún interés en gobernar o ocupar Gaza, lo ve solamente como una necesidad de seguridad momentánea. No sé si mi opinión es relevante, sin embargo creo que lo ideal sería que vencido Hamas, Gaza sea entregada a una fuerza multilateral que dirija una transición hacia un gobierno palestino racional, civilizado y democrático, que conduzca a la nación palestina a la paz y prosperidad.

5. ¿Cómo se vive este conflicto desde Chile, donde tanto la comunidad palestina como la comunidad judía son muy activas?

La comunidad judía lo vive intensamente, porque cada vez que hay un conflicto entre israelíes y palestinos, y especialmente en este, que ha sido el más grave, el antisemitismo en nuestro país crece

de manera explosiva. Por su parte, traer el conflicto a Chile solo agrava la situación, sin beneficiar en nada a la paz de esa región y perjudica terriblemente la vida de los chilenos de religión judía, así como la sana convivencia general entre los ciudadanos de nuestro país que merecen vivir tranquilos. En nuestro

caso ha sido muy doloroso y hemos tenido que tomar medidas de seguridad importantes, porque ha habido amenazas y agresiones reales. Esperamos que se logre contener esto, pues lo último que necesita Chile es más violencia, más aún cuando se debe a un conflicto que sucede a miles de kilómetros. 🕯️



Nelson Hadad Heresy

Abogado

“Israel ha cometido con impunidad graves ilícitos internacionales”

1. Desde la perspectiva del derecho internacional, ¿son legítimas las acciones de defensa emprendidas por Israel como respuesta al ataque terrorista contra civiles perpetrado por Hamas el 7 de octubre? ¿O bien podrían constituir crímenes de guerra?

Conforme al Derecho Internacional Humanitario, el derecho a la legítima defensa establecido en el artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas, tiene límites que incluyen la proporcionalidad, la distinción entre civiles y combatientes, la precaución razonable, evitando las represalias. Israel no ha cumplido con las reglas de la guerra. El bombardeo indiscriminado que diariamente

desde el 7 de octubre sufre la población civil palestina de 2.3 millones de palestinos en Gaza, cercados por aire, mar y tierra, constituye crímenes de guerra.

Israel ha cortado los suministros básicos de agua, electricidad, combustibles, alimentos, medicinas, telefonía e internet y ha destruido los campos de refugiados que datan de 1948, hospitales, escuelas, mezquitas e iglesias, ha bombardeado ambulancias con heridos y 200.000 viviendas y edificios residenciales. A la fecha, los bombardeos indiscriminados de la aviación israelí han causado la muerte de 12.186 palestinos, de ellos 5.174 son niños y 3.843 mujeres, y hay 32.143 heridos. Además, 162 funcionarios de los organismos de socorro de Naciones Unidas han fallecido y también 66 periodistas. En Cisjordania los colonos armados, con la protección del ejército israelí, han dado muerte a 206 palestinos. Se han lanzado 35.000 toneladas de explosivos, con bombas guiadas de 500 y 900 kilos desde 110 aviones F 16 en 1.346 ataques. Pareciera que la vida de los civiles palestinos no tiene valor, en una total deshumanización del pueblo palestino, cuyos miembros han sido denominados “animales humanos” por autoridades israelíes. Actos tan crueles, inhumanos y degradantes interpelan la conciencia moral de la Humanidad.

Israel ha cometido con impunidad graves ilícitos internacionales, que constituyen el delito de genocidio, crímenes de guerra, de lesa humanidad y el crimen de agresión, incorporados al Estatuto de Roma de 1998 y sancionados por la Corte Penal Internacional. Son delitos abominables de limpieza étnica, castigos colectivos, *apartheid*, desplazamiento forzoso de la población civil, tortura, bombas de fósforo blanco, que vulneran el Derecho Internacional Humanitario y la Cuarta Convención de Ginebra de 1949 que regula la protección de los civiles en los conflictos armados y sus protocolos adicionales de 1977. Las organizaciones internacionales de Derechos Humanos como

Human Rights Watch, Amnesty International, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y B'Tselem de Israel, han confirmado en sus informes el régimen de *apartheid* que se aplica a los palestinos y la comisión de crímenes de guerra y contra la Humanidad. Está en proceso una investigación abierta en la Corte Penal Internacional contra Israel por crímenes de guerra, como lo informó su fiscal Karim Khan, en la visita a Rafah en Egipto, por el bombardeo de Gaza en 2016, la marcha del retorno y el impacto de los asentamientos de colonos judíos en Cisjordania ocupada, declarando su competencia jurisdiccional sobre Palestina.

2. António Guterres, secretario General de las Naciones Unidas, condenó los ataques de Hamas, pero señaló que estos *no se produjeron en el vacío* y que *el pueblo palestino lleva 56 años sometido a una ocupación asfixiante*. ¿Está de acuerdo con esta aseveración?

El conflicto no tiene una solución militar, ni es ideológico ni religioso. Es una demanda de reivindicación territorial. Comparto la declaración del secretario general de ONU, António Guterres: *Es importante reconocer que el ataque de Hamas no surgió de la nada. El pueblo palestino ha estado sometido a una ocupación asfixiante durante 56 años. Sus tierras están llenas de asentamientos (hay 720.000 colonos judíos extranjeros en los territorios palestinos de Cisjordania y Jerusalén Oriental). Su economía fue sofocada, su gente fue desplazada y sus hogares demolidos.*

En este sentido, el expresidente Barack Obama, expresó: *El pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación y a tener su Estado propio en su tierra.* En efecto, la Resolución de la ONU N°181 de 29 de noviembre de 1947, dividió el territorio de Palestina (27.000 k²) en dos Estados: Israel, al cual le asignó el 56% de la tierra, y el Estado Palestino, al cual le otorgó el 43%. El Estado palestino aún no logra nacer por la ocupación de sus territorios.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, 242 y 338, *instan a Israel a retirarse de los territorios árabes ocupados en la Guerra de junio de 1967 y declaran la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza militar y la Resolución 2334 de 2016 declara la invalidez de los asentamientos judíos en los territorios ocupados, que constituyen un obstáculo para la paz.* Dichas resoluciones no han sido acatadas por Israel.

3. El primer ministro palestino, Mohamad Shtayé, afirmó que Israel *no podrá eliminar a Hamas*, debido a que *no es solo un grupo armado palestino sino también una idea*. Sin embargo, Hamas *no reconoce la legitimidad del Estado de Israel*. ¿Esto imposibilita alcanzar acuerdos de paz?

Corresponde aclarar que el Movimiento de Resistencia Islámica (Hamas) no representa a Palestina. El único y legítimo representante del pueblo palestino es la Organización para la Liberación de Palestina (OLP). Debe tenerse presente que en los Acuerdos de Oslo se estableció un reconocimiento recíproco entre Israel y la OLP y el derecho a existir de ambos Estados: Palestina e Israel, y el gobierno de la Autoridad Nacional Palestina, reconocido internacionalmente, será el que participe en las negociaciones de paz.

4. Mientras Estados Unidos apoya un gobierno unido y liderado por palestinos para Gaza y Cisjordania, luego de que finalice la guerra y como un paso hacia un Estado palestino, Benjamín Netanyahu, primer ministro de Israel, señaló que Israel posiblemente mantendrá el control de seguridad de Gaza por un periodo indefinido, como una garantía para evitar nuevos actos terroristas. ¿Qué opina al respecto?

Creo que no corresponde anticipar el resultado de la invasión israelí a Gaza, la que a la fecha está en desarrollo. No obstante, el propio presidente de EE.UU., Joe Biden, hizo presente que sería un *error* la eventual pretensión del primer ministro Benjamín Netanyahu de reocupar Gaza.

5. ¿Cómo se vive este conflicto desde Chile, donde tanto la comunidad palestina como la comunidad judía son muy activas?

La visión del conflicto desde Chile afecta a las comunidades tanto palestina como judía. Ambas tienen vínculos y parientes en la región y una aspiración común de que ambos pueblos merecen vivir en paz. Finalmente, cabe señalar que Naciones Unidas tiene una responsabilidad política, jurídica y moral y debería convocar a una Conferencia Internacional de Paz, con la visión de dos Estados soberanos, Palestina e Israel, conviviendo en paz y seguridad, bajo fronteras seguras y reconocidas internacionalmente. Ello requiere por ambas partes interlocutores de buena fe, legitimados y con real voluntad política. 🕊️



Edificación y riesgo de derrumbamiento

Los desafíos pendientes

¿Qué falló en el caso de los dos grandes socavones de Reñaca? A los terremotos y desastres naturales propios de Chile se agregan los riesgos del cambio climático, planteando grandes dificultades para la edificación en altura. Se requiere así un esfuerzo mancomunado del sector público y privado, con una adecuada planificación territorial a nivel comunal que actualice las zonas o áreas de riesgo y las medidas que deben tomarse para construir en ellas.



Hemos podido apreciar recientemente, con motivo de las intensas lluvias en la zona central de Chile, y en particular en la Quinta Región, como se han producido dos inmensos socavones, en el balneario de Reñaca, al haber colapsado dos colectores de aguas lluvias en el sector conocido como *Campo Dunar* (el segundo colector construido para sortear la emergencia ocasionada por la destrucción del primero). Ello ha significado que la autoridad edilicia declare la inhabilitación de al menos tres edificios, con destino habitacional, frente al riesgo de vida y seguridad para los moradores de los departamentos en cuestión.

Resulta interesante, a partir de lo anterior, poder analizar cómo responde el ordenamiento jurídico frente a una situación como la antes descrita. Constatamos desde ya la necesidad de tener certeza jurídica, para lo cual es menester, desde una óptica legal, preguntarse qué pudo haber fallado para que haya ocurrido lo que sucedió, y qué debiera hacerse para que situaciones de este tipo no se sigan produciendo.

Exigencias urbanísticas y constructivas

La primera pregunta que surge es si en nuestro país se permite la construcción sobre dunas. Al respecto, la regu-

lación urbanística no prohíbe la construcción sobre dunas, sino que simplemente entrega a cada plan regulador, según lo dispone el artículo 60 de la LGUyC, la facultad de definir los terrenos que, por su especial naturaleza y ubicación, no sean edificables. También en los planes reguladores, según el artículo 2.1.17 de la OGUyC, pueden definirse áreas restringidas de desarrollo urbano, dentro de las cuales se encuentran no solo las zonas no edificables, sino también aquellas denominadas “*áreas de riesgo*”. En ellas sí se puede construir, previo estudio elaborado por un profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para su utilización, incluida la evaluación ambiental.

Todo ello con el objeto de que en la construcción, por razones de seguridad contra desastres naturales, se incorporen obras de ingeniería adecuadas para subsanar o mitigar dichos efectos. Dentro de las áreas de riesgo, esta norma indica, ejemplarmente, las zonas inundables o potencialmente inundables debido, entre otras causas, a maremotos o tsunamis; zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas; zonas con peligro de ser afectadas por actividad volcánica, ríos de lava o fallas geológicas; y zonas o terrenos con riesgos generados por la actividad o intervención humana.

Origen de los socavones

Despejado lo anterior, corresponde preguntarse que ocasionó los socavones en relación a los edificios antes referidos. Al respecto, cabe subrayar que la sola circunstancia de que se haya construido sobre dunas claramente no es el motivo de los hechos indicados, toda vez que estas no significan *per se* una zona de riesgo ya que, según consignan los ingenieros expertos, en la práctica es usual que solo un porcentaje muy pequeño de edificaciones se funde en roca.

Los socavones se pueden producir, según dictaminan los expertos, por diversos factores, tales como por no mantenerse adecuadamente los colectores de aguas lluvias; no considerarse medidas de mitigación por el cambio climático; e intensas lluvias, lo que en este caso llevó a que los terrenos no tengan la capacidad de absorción del agua que históricamente habían tenido, entre otras razones.

Igualmente, resulta necesario determinar si, atendidas las características del suelo natural en que



se construyeron los edificios, este permitía únicamente que fueran construcciones escalonadas o bien podían también ser verticales. Sobre el particular, cabe tener presente la norma del artículo 5.1.13 de la OGUyC. Esta señala que para determinar el nivel del suelo natural en aquellos terrenos que han sido intervenidos artificialmente, debe trazarse un plano imaginario que lo reemplace, resultante de tomar la información topográfica anterior a la intervención. También debemos considerar que el plan regulador comunal de Viña del Mar contempla el agrupamiento escalonado, lo que no está reconocido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Posibles causas del colapso

Enseguida, cabe preguntarse qué pudo haber fallado en el caso que nos ocupa, si los edificios en cuestión fueron debidamente construidos, dando cumplimiento íntegro a las normas urbanísticas, constructivas. Estas últimas, amparadas por permisos de edificación, según el artículo 116 de la LGUyC, otorgados conforme al plan regulador, por la Dirección de Obras Municipales, y posteriormente recepcionados por la misma, previo informe del arquitecto y del revisor independiente -si lo hubiera- en que se certifique que las obras se han ejecutado de acuerdo al permiso aprobado. Así lo dispone el artículo 144 de la LGUyC, debiendo el director de Obras solo revisar el cum-

Se necesita contar con una infraestructura pública que sea resiliente a los desastres naturales, y que tenga una mantención adecuada -como ejecutar los trabajos necesarios en los colectores de aguas lluvias-.

plimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso otorgado.

Al respecto, bien podría discutirse si en la especie existieron fallas o vicios de construcción de tipo estructural, en cuyo caso las acciones para hacer efectivas las responsabilidades, conforme al artículo 18 de la LGUyC, prescriben en el plazo de 10 años, a contar de la recepción final municipal.

Con todo, de la información levantada hasta el momento pareciera que el origen de los socavones, que han comprometido la habitabilidad de los edificios en cuestión, afectando a numerosas familias, obedecería principalmente a una falta de cuidado o mantenimiento de la infraestructura pública. Esto, al no haber el MOP ejecutado las obras necesarias para mantener en debida forma los colectores de aguas lluvias y, en el caso del segundo socavón, al haberse ejecutado una deficiente solución técnica de reparación, lo que terminó agravando el tema.

Desafíos y cómo enfrentarlos

En nuestra opinión, frente a las complejas situaciones descritas, podemos observar los enormes desafíos que plantea para la industria inmobiliaria en nuestro país llevar a cabo construcciones en altura,

no solo por los riesgos propios de los terremotos o desastres naturales, sino también por todos aquellos que se incorporan con motivo del cambio climático que se ha ido manifestando cada día en forma más intensa.

Estimamos que la forma adecuada de enfrentar estos riesgos supone un esfuerzo mancomunado del sector público y privado, en orden a contar con una adecuada planificación territorial a nivel comunal, que actualice las zonas o áreas de riesgo, y las medidas que deben tomarse para construir en ellas. También se necesita contar con una infraestructura pública que sea resiliente a los desastres naturales, y que tenga una mantención adecuada, como ejecutar los trabajos necesarios en los colectores de aguas lluvias. Igualmente, es indispensable contar con una institucionalidad que pueda supervisar el cumplimiento de los deberes de mantención de las obras. Y finalmente, se requiere una visión de largo plazo de las autoridades para la construcción de soluciones en forma colaborativa y coordinada, que concilie adecuadamente las medidas que deban adoptarse frente a esta nueva realidad, con el fin de seguir llevando adelante el desarrollo urbano e inmobiliario que requiere nuestro país. 🏡

Nota Gremial

Pdta. Comisión Diversidad e Inclusión Elisa Walker fue premiada por Chambers and Partners



Por su aporte a la diversidad e inclusión, y su capacidad de llevar la teoría a la práctica a través del trabajo Pro Bono, Elisa Walker Echeñique, presidenta de la Comisión Diversidad e Inclusión del Colegio Abogados, fue premiada por la editorial jurídica Chambers and Partners en el Latin America Awards 2023.

La ceremonia anual de premiación, a la que asistieron más de 300 personas, procedentes de 20 países, se realizó en noviembre en Miami, con el objetivo de reconocer a las firmas legales y a los profesionales más destacados en América Latina.

+ Fallecimiento de Patricio Figueroa Velasco

El Colegio de Abogados lamenta el fallecimiento de Patricio Figueroa Velasco, el pasado 4 de diciembre, a los 94 años, y desea expresar sus condolencias a su familia. Abogado de la Universidad de Chile, fue vicepresidente y consejero de la Orden y se dedicó preferentemente a la asesoría en materias inmobiliarias, de la construcción y tributación. Fue árbitro y vicepresidente del Centro de Arbitrajes y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, asesor de la Comisión de Legislación de la Cámara Chilena de la Construcción y profesor de la Universidad de Chile y la Universidad del Desarrollo.



Nueva Ley de Insolvencia y Reorganización Judicial

Con espacio para mejoras sustanciales

Nuestra normativa en este ámbito se ha ido perfeccionando, con mecanismos cada vez más eficientes y eficaces. Pero la casuística va dejando en evidencia oportunidades de perfeccionamiento que deberían incorporarse para llegar a una legislación de insolvencia de clase mundial.

El presente artículo expone críticamente la última modificación a la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, que potenció procedimientos concursales para micro y pequeñas empresas (siendo Chile uno de los pocos países que siguió las recomendaciones mundiales, las que ahora pasan a ser parte permanente de la ley), y resolvió algunas deficiencias de los procedimientos para las medianas y grandes empresas. Sin embargo, quedan aspectos sustanciales sin solución que siguen dificultando la plena reestructuración de compañías en situación de estrés financiero y que hacen perder competitividad a nuestro sistema al momento de elegir el foro para reorganizar una empresa. Este artículo revisa esas oportunidades de mejoras.

En agosto de este año, entró en vigor la Ley N°21.563, con pretensión de modernizar los procedimientos concursales de la Ley N°20.720, pero especialmente para crear nuevos procedimientos para micro y pequeñas empresas (MIPES), siguiendo así las recomendaciones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Uncitral, por sus siglas en inglés), entre otras. Para cumplir dicho objetivo, esta ley: (i) simplificó y optimizó los tiempos y costos de



tramitación de los procedimientos para las MIPES; (ii) fomentó el ingreso de MIPES a estos procedimientos; (iii) promovió la reorganización por sobre la liquidación, para así incrementar las tasas de recupero de los acreedores; y (iv) para sancionar el uso abusivo del procedimiento (mediante un incidente de mala fe que impide, en su caso, la extinción de los pasivos).



Quedan aspectos sustanciales sin solución que siguen dificultando la plena reestructuración de compañías en situación de *estrés* financiero y hacen perder competitividad a nuestro sistema al momento de elegir el foro para reorganizar una empresa.

En lo que se refiere a los procedimientos concursales de las medianas y grandes empresas, ya con varios años de aplicación de la Ley N°20.720, el legislador identificó algunos aspectos que requerían reforma. Así, se introdujeron las siguientes modificaciones en dichos procedimientos: (i) se estableció un rol más activo del veedor y de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (Superir); (ii) se aumentó el periodo de duración de la protección financiera concursal y del plazo para verificar

crédito por los acreedores; y (iii) se incentivó el otorgamiento de préstamos y continuidad de suministro durante la protección financiera concursal, que es realmente una mejora sustantiva para que la norma tuviera aplicación práctica y no fuera letra muerta, como era hasta la fecha, entre otras.

Bajo ese contexto, si se revisan las estadísticas de la Superir se observará que, año tras año, la reorganización ha sido un mecanismo cada vez más utilizado por las empresas en situación de *estrés* financiero. Si comparamos el periodo de enero a septiembre de 2022 con el de 2023, el ingreso de empresas

deudoras a reorganización judicial aumentó de 33 a 38, pero siempre de empresas medianas y de gran tamaño, lo que justifica que la autoridad, con visión, haya propiciado la reforma para crear un procedimiento *ad hoc* para las MIPES.

Sin embargo, a pesar de las modificaciones de la Ley N°21.563, existen mejoras concursales sustantivas que están pendientes en Chile, y que afectan nuestra competitividad como foro. Prueba de ello es que grandes empresas nacionales aún prefieran someterse a procedimientos de reorganización en el extranjero, piénsese, por ejemplo, en Latam, Corp-group, Gildemeister, etc.

En ese sentido, hay un puñado de iniciativas que podrían hacer una diferencia a favor del éxito de estos procedimientos y de Chile como foro para reestructurar compañías en dificultades. Son varias las mejoras, pero las que listamos a continuación son críticas: (i) un mejor financiamiento de la empresa deudora; (ii) una protección financiera concursal más eficaz; (iii) la reorganización de grupos empresariales; (iv) la eficacia real de los acuerdos simplificados; (v) la terminación de los contratos gravosos. Solo nos detendremos en algunos de estos puntos.

DIP Financing

Uno de los factores que motiva la presentación de una solicitud de reorganización, es la incapacidad de la deudora de obtener financiamiento para su capital de trabajo. En ese contexto, una de las modificaciones de la ley mejoró sustancialmente la súper preferencia administrativa que tiene el financiamiento en el contexto de la Protección Financiera Concursal, corrigiendo errores en el artículo 74 (este es nuestro *DIP Financing* en la jerga de insolvencia). Sin embargo, incluso con esa modificación será difícil obtener financiamiento para las empresas, y ello, por cuanto estos préstamos solo pueden otorgarse durante ese corto periodo de tiempo: es decir, tienen límites temporales y también restricciones de monto y uso de fondos, entre otros.

Tampoco existen incentivos para que la industria bancaria participe de tales créditos de socorro (por el contrario, es un problema a nivel de provisiones). En consecuencia, es urgente que el legislador cree incentivos para que este financiamiento se utili-

ce, lo que puede abordarse creando condiciones para un mercado de *DIP Financing* atractivo para Fondos de Inversión, nacionales o internacionales (mediante beneficios fiscales, de mejora de la tasa máxima convencional a cobrar u otro tipo de *fees*). O bien, flexibilizando el tratamiento de los créditos para empresas deudoras, disminuyendo las trabas para la industria bancaria. Es evidente que lo primero es más fácil, pero requiere voluntad política. Solo como botón de muestra de este mercado: bajo el Capítulo 11 del *Bankruptcy Code* de EE.UU., se estimaba que entre los años 2002-2022 los créditos *Dip Financing* estuvieron dentro del rango de 250-300 BUS\$.

Fortalecer la Protección Financiera Concursal

La protección del deudor solo empieza cuando se publica en el *Boletín Concursal* la resolución judicial de reorganización. En el interín, la compañía está desprotegida: se pueden cobrar sus garantías (boletas, pólizas, etc.), terminar contratos esenciales, acelerar créditos, cortar el suministro de bienes, etc. Y la demora en la dictación de esa resolución ha ido en aumento, pues si antes de la pandemia era de 12 días hábiles, ahora supera los 18 días hábiles. La solución es simplísima: que la solicitud de reorganización sea una causa reservada mientras se tramita la resolución de reorganización, lo que no requiere reforma alguna, sino “voluntad judicial”. O, derechamente, que se modifique el artículo 57 y que tal protección opere, como en Estados Unidos y otras jurisdicciones, en forma automática, entre otras medidas. La protección de la compañía, sus activos y contratos, es crítica para el éxito de este tipo de procesos y pago de créditos.

Reorganización de grupos empresariales

Otra problemática es la reorganización de empresas que pertenecen a un *holding*. Hoy, por cada RUT hay que iniciar una reorganización, ante distintos tribunales y veedores, etc., desconociendo que muchas veces debe existir una coherencia entre las unidades del *holding* por diversas razones: operativas, comerciales, avales cruzados, etc. La solución pasa por acumular esos procedimientos ante un



mismo tribunal y veedor. Lo anterior permitiría reducir costos, tiempo y evitar descoordinaciones. A su vez, permitiría mantener una sola intervención concursal y una apropiada coordinación procesal, entre muchos otros beneficios.

Terminación de contratos gravosos

Muchas veces existen contratos que no encajan en el giro del negocio que requiere el deudor, los que le provocan pérdidas y lo arrastran a zonas de iliquidez. Arriendos de locales y *leasing*, entre otros que tenían sentido, pueden ya no tenerlo. En otras jurisdicciones, el deudor puede rechazar tales contratos y el acreedor verificar los daños que tal rechazo le causó. En Chile, no tenemos ninguna posibilidad de realizar reestructuraciones operativas de la empresa, y el deudor debe seguir sirviendo tales contratos. Si se permitiera rechazar esos contratos, se reducirían pérdidas, se aliviaría la carga financiera y se viabilizaría un plan que dé valor a la unidad económica. Se debería analizar y discutir configurar esa potestad terminadora de contratos en sede concursal, previa calificación del juez que conoce de la propuesta, reconociendo siempre el derecho del afectado de pedir perjuicios, que serán pagados como deuda reorganizada.

En fin, no cabe duda de que nuestra ley de insolvencia se ha ido perfeccionando en el tiempo, estableciendo mecanismo cada vez más eficientes y eficaces. No obstante, la casuística va dejando en evidencia las oportunidades de mejora que deberían incorporarse, de tanto en tanto, para tener una legislación de insolvencia de clase mundial. 🏠



Estado e Instituciones sin fines de lucro

Oportunidades y amenazas de una relación compleja

Marcada por avances, pero también por abusos y casos de corrupción que la han puesto bajo el escrutinio público, la coexistencia entre instituciones sin fines de lucro y el Estado requiere una regulación equilibrada, que fiscalice adecuadamente, pero que no sea excesivamente restrictiva, al punto de coartar la iniciativa, creatividad y aporte de estas entidades.



A propósito de la coyuntura en la que nos encontramos, en Chile se ha producido un gran debate sobre el real aporte y vínculo del Estado con las instituciones sin fines de lucro. Esta es una gran oportunidad, pero también puede transformarse en una gran amenaza, si no entendemos que hacerse cargo

del problema no implica impedir o llenar de trabas la posibilidad de colaboración entre estas instituciones y el Estado.

A mi juicio, esta colaboración entre entidades ha ganado una relevancia significativa en la promoción del bienestar social y el desarrollo comunitario. Este vínculo ha sido clave para promover la innovación y avanzar en la implementación de programas sociales, culturales y educativos, entre muchos otros. Sin embargo, esta relación plantea desafíos importantes en términos de regulación, rendición de cuentas y transparencia, aspectos fundamentales para garantizar la eficacia y la legitimidad de estas alianzas.

La coexistencia entre fundaciones, corporaciones municipales y el Estado ha sido históricamente compleja, marcada por avances, pero también por abusos y casos de corrupción que, con razón, las han puesto bajo el escrutinio público, y a veces también han generado reacciones destempladas o sobre dimensionadas para la magnitud del problema.

Si bien debemos entender, y no dejar de interpretar legalmente, que todos los recursos que vengan de las arcas públicas pueden y deben ser objeto de fiscalización y revisión, la fortaleza de las instituciones sin fines de lucro es que pueden actuar con mayor



Contar con una corporación
permite mejorar o complementar
la gestión y acceder y
postular a diversas fuentes
de financiamiento, públicas
sectoriales y también privadas.

agilidad y flexibilidad para operar eficientemente y cumplir con sus objetivos altruistas para las que fueron creadas.

Por ello, es esencial que las regulaciones no sean excesivamente restrictivas, permitiendo que estas organizaciones mantengan su independencia y capacidad para innovar en la forma en que abordan problemáticas sociales. Una regulación equilibrada puede fomentar la colaboración entre el sector público y estas entidades, potenciando su impacto positivo en la sociedad sin coartar su iniciativa y creatividad en la búsqueda de soluciones a diversos problemas.

Para lograr que esta alianza sea fructífera, es indispensable que sigamos avanzando en la gestión local, incorporando modelos y buenas prácticas basadas en los principios de gobierno abierto, como son la participación, la rendición de cuentas y la transparencia.

La inclusión de prácticas que promuevan la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones, así como la rendición de cuentas y la transparencia en los procesos administrativos, generan un entorno propicio para el desarrollo sostenible y la legitimidad democrática. Estos principios no solo empoderan a los ciudadanos al involucrarlos en asuntos que impactan su entorno inmediato, sino que aumentan la eficiencia y la eficacia de las políticas locales al aprovechar el conocimiento colectivo y diverso de la comunidad.

Avanzar hacia un enfoque de gobierno abierto en la gestión local no solo representa una evolución necesaria, sino también un compromiso con la equidad y la justicia social. La transparencia en

la administración pública local no implica únicamente divulgar información, sino hacerla accesible y comprensible para todos. Esto no solo fortalece la confianza entre los ciudadanos y las autoridades locales, sino que también promueve una cultura de responsabilidad compartida, donde todos los actores se comprometen con el bienestar y el desarrollo de sus comunidades.

Colaboración para el desarrollo local y nacional

Es de conocimiento público que la gran mayoría de los municipios carece de los recursos necesarios para poder abordar todas las necesidades que las comunidades requieren o demandan. Por ello, trabajando en conjunto con organizaciones sin fines de lucro, es posible aprovechar los recursos y habilidades especializadas que estas entidades ofrecen, con profesionales idóneos y entregando una respuesta más efectiva a determinados problemas locales.

Estas entidades a menudo son impulsoras de la innovación social, desarrollando nuevos enfoques y soluciones para abordar problemas sociales. Por ello, al trabajar con los municipios, pueden introducir e implementar ideas que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos. Es en esta relación donde es posible experimentar acciones nuevas, programas piloto, que luego pueden convertirse en políticas públicas.

Por otra parte, las corporaciones municipales responden a la necesidad de abordar temáticas y problemáticas propias de la gestión, lo que promueve también la especialización y la generación de redes.



Por ejemplo, en las áreas de deportes, cultura y emprendimiento se generan redes especializadas, junto con la posibilidad de acceder a fondos nacionales o internacionales para el financiamiento de diversos programas.

Por ende, contar con una corporación permite mejorar o complementar la gestión y acceder y postular a diversas fuentes de financiamiento, públicas sectoriales y también privadas.

En estos casos, se debe fortalecer los diversos mecanismos de control y rendición de cuentas, pero también es importante aclarar que un exceso de regulaciones sobre las corporaciones puede significar un obstáculo para el cumplimiento de sus fines con la debida eficiencia y eficacia.

Asimismo, es importante recordar que los municipios tienen límites para la contratación de personal, lo que significa tener que cumplir diversas tareas en diferentes ámbitos, por lo que eliminar dichas corporaciones significaría en muchos casos dejar de prestar el servicio, pues los municipios no podrían absorberlos en sus plantas.

Es fundamental fortalecer la relación entre el municipio y las instituciones privadas por varias razones. De hecho, esta colaboración puede impulsar el desarrollo local y nacional al aprovechar los recursos y conocimientos tanto del sector público como del privado. Igualmente, las instituciones privadas suelen tener capacidades financieras, técnicas y de innovación que, combinadas con la infraestructura y el conocimiento del municipio, pueden potenciar proyectos y programas que benefician a la comunidad.

Es posible fortalecer esta relación de varias maneras. En primer lugar, monitoreando y evaluando de manera regular las actividades realizadas por las ins-

tituciones sin fines de lucro, lo que implicaría un seguimiento de los avances, la revisión de informes periódicos y la realización de evaluaciones. En segundo lugar, creando comités de supervisión o consejos asesores, dado que los municipios pueden establecer ambos, que incluyan tanto representantes de la comunidad como expertos en la materia. En tercer lugar, instalando sistemas de gestión de integridad en los municipios, de tal forma de ir más allá que los códigos de conducta. En cuarto lugar y no menos importante, fortaleciendo la capacidad fiscalizadora de la ciudadanía, mejorando sus capacidades y competencias en este ámbito. Y en último lugar, aumentando las sanciones, las cuales tienen que ser agravadas en cuanto están involucrados fondos públicos y/o la fe pública, además de diferenciar el tipo de sanción cuando se trate de autoridades electas y funcionarios.

Compromiso con el bienestar de la sociedad

Con todo, y entendiendo que estas tareas y principios deben masificarse en el ámbito municipal, es que como Asociación Chilena de Municipalidades participamos de la Comisión Asesora que se creó para estos efectos, aportando de este modo nuestra visión, visibilizando nuestras debilidades institucionales e incorporando de manera expresa y decidida la transparencia y el gobierno abierto como un tema prioritario a abordar.

En conclusión, la relación entre instituciones sin fines de lucro y el Estado en Chile es crucial para el desarrollo social y económico del país. Sin embargo, los desafíos en términos de regulación, transparencia y rendición de cuentas plantean una necesidad urgente. Es imperativo establecer normativas sólidas que aseguren la transparencia en la gestión de recursos y promuevan la rendición de cuentas por parte de estas entidades, junto con la implementación de criterios de evaluación y medición del impacto social, lo que permitirá optimizar la asignación de recursos y mejorar la eficacia de los programas implementados.

En definitiva, el fortalecimiento de esta relación requiere un compromiso tanto del Estado como de las instituciones sin fines de lucro para garantizar el bienestar de la sociedad chilena y asegurar que estos vínculos se traduzcan en un beneficio tangible y sostenible para toda la comunidad. 🏡



Llamadas Spam

Más protección para los consumidores

Un nuevo proyecto de ley busca limitar las comunicaciones publicitarias no deseadas o no solicitadas, para evitar que esta actividad se transforme en una molestia para las personas.

Hace unos días, un grupo de parlamentarios anunció la presentación de un proyecto de ley que busca modificar la Ley N°19496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Ley del Consumidor), *con el objeto de limitar el número de comunicaciones publicitarias o promocionales que un proveedor puede realizar a un consumidor, y de consagrar un denominado silencio positivo respecto de su intención de suspender el envío de estas comunicaciones* (Boletín N°16343-03). En este contexto, cabe hacer una serie de distinciones y preguntarse sobre la legalidad de esta práctica, tanto desde la perspectiva de la normativa de consumo como del tratamiento de datos personales.

Una llamada no deseada o no solicitada podría ser considerada una llamada *spam*. Dentro de ellas, las más comunes son las llamadas comerciales o publicitarias, pero también están las de cobranza, y aquellas para la realización de una encuesta o evaluación de un producto o servicio.

Las comerciales o publicitarias son realizadas por un proveedor, o un tercero en su nombre, para ofrecer un producto o servicio, ya sea en condiciones normales, o en el contexto de una promoción u oferta. La realización de estas llamadas no está prohibida desde el punto de vista del derecho del consumidor. La Ley del Consumidor las regula expresamente en el artículo 28 B, fijando un contenido mínimo. Lo que sí prohíbe es la realización de nuevas llamadas una vez que el consumidor ha solicitado su suspensión. Por su parte, el Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) dispuso de una plataforma denominada *No Molestar* para que los consumidores pueden



ingresar una solicitud para no recibir publicidad no deseada o *spam* por parte de un proveedor.

Las llamadas de cobranza, que se realizan con el objeto de obtener el pago o el compromiso de pago de una deuda, también se encuentran reguladas (artículo 37 de la Ley del Consumidor). Pero, a diferencia de las anteriores, no se contempla expresamente la posibilidad de que el consumidor solicite su suspensión. Por ello, los tribunales han debido pronunciarse sobre la legalidad de llamadas de cobranza



Una llamada no deseada o no solicitada podría ser considerada una llamada *spam*. Dentro de ellas, las más comunes son las llamadas comerciales o publicitarias, pero también están las de cobranza, y aquellas para la realización de una encuesta o evaluación de un producto o servicio.

reiteradas o insistentes que, a juicio de los querellantes o recurrentes, *afectan la privacidad del hogar y/o los derechos a la integridad psíquica de la persona y a su honra* (artículo 19 N°1 y N°4 de la Constitución Política de la República). Así, se ha resuelto que estas llamadas deben realizarse *sin arbitrariedad (...) [y] sin incurrir en un verdadero acoso telefónico a un deudor en especial si ya ha ejercido las acciones ordinarias para el cobro de lo adeudado* (Excm.

Corte Suprema, sentencia de 3 de agosto de 2020, Rol Corte N°69.749-2020).

Es más, se ha resuelto que, una vez contactado el consumidor, no existe justificación alguna para insistir con otras llamadas, por lo que la recurrida deberá abstenerse de seguir contactando a la recurrente, de forma reiterada, a través de llamadas, por motivos de cobranza extrajudicial (Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, sentencia de 13 de mayo de 2022, Rol N°3710-2021). Por su parte, el Sernac ha señalado que *los llamados telefónicos no pueden ser reiterativos y menos aún incluir conductas amedrentadoras y amenazadoras* (Sernac, Resolución Exenta N°0192 de 21 de marzo de 2019, que aprueba Circular Interpretativa sobre gestiones de cobranza extrajudicial y judicial).

Todos estos principios se recogieron en la Ley N°21.320 de 20 de abril de 2021 que modificó la Ley del Consumidor, a fin de establecer una serie de condiciones y requisitos para la realización de estas llamadas. En esa misma línea, el Sernac lanzó una plataforma denominada “*No me hostiguen*” para que los consumidores reclamen *“si reciben llamados de cobranzas por deudas que ya pagaron, que corresponden a otra persona, si lo contactan más de tres veces a la semana; o si le insisten del pago cuando dicha deuda ya está en proceso de cobranza judicial; o se encuentra renegociación y liquidación ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (Superir)”*.

Finalmente, la Ley del Consumidor nada dice respecto de las llamadas para la realización de una encuesta o evaluación de un producto o servicio. En todo caso, debiera entenderse que, como cualquier otra actuación de los proveedores, tiene que respetar los derechos y, por supuesto, la voluntad e interés de los consumidores.

Manejo de datos personales

Un segundo aspecto que debe ser considerado, tanto o más relevante que el anterior, se relaciona con la información utilizada para la realización de estas llamadas. ¿De dónde o cómo se obtuvieron los números telefónicos para llevar a cabo estas llamadas? En este punto, es preciso distinguir entre la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada (Ley de Datos Personales), actualmente vigente, y las normas contenidas en el proyecto de reforma a esta Ley, próximo a terminar su tramitación legislativa (Boletín N°11144-07 refundido con Boletín N°11092-07, o “Nueva LPD” o “NLDP”).

Por de pronto, no existe duda de que el nombre y el número telefónico de una persona consumidora es un dato personal. Tampoco cabe poner en duda que una llamada a ese número, cualquiera sea el motivo, corresponde a lo que la normativa define como *el tratamiento de datos personales*. En efecto, dicha acción se encuentra comprendida en la parte final de la definición contenida de la letra o) del artículo 2° de la Ley de Datos Personales, esto es, en la *utilización [que] de cualquier forma se haga respecto a datos personales*.

Sí se ha discutido si las llamadas comerciales o publicitarias corresponden a *comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o*

venta directa de bienes o servicios en los términos del artículo 4° de la Ley de Datos Personales y si, por lo mismo, es necesario o no contar con la autorización del titular del número telefónico. No obstante, aplicando los mismos principios y garantías constitucionales antes indicadas, y siguiendo los criterios del Sernac, es posible sostener que, mientras el número telefónico no *provenga o que se recolecte de fuentes accesibles al público* (de acceso no restringido o reservado), es necesario contar con la autorización de su titular.

La Nueva LPD derechamente elimina *fuentes de acceso público* como base legal o fuente de licitud del tratamiento de datos (artículo 13). Por lo tanto, las empresas deberán acudir a otra fuente legal para procesar los datos, siendo el *consentimiento* y el *interés legítimo* los fundamentos más adecuados al respecto. Además, la Nueva LPD consagra una serie de derechos en favor de los titulares de datos (derechos ARCOP). Entre otros, se contempla expresamente el derecho de oposición si el tratamiento se realiza *exclusivamente con fines de mercadotecnia o marketing directo de bienes, o si se realiza respecto de datos obtenidos de una fuente de acceso público y no exista otro fundamento legal para su tratamiento* (artículo 8 letras b) y c) de la NLPD). Y no solo eso. Aun cuando se permitiría el tratamiento de datos para el ofrecimiento de bienes, servicios o beneficios cuando la contraprestación sea el *consentimiento para tratar datos*, siguiendo la regulación internacional debemos entender que, de todos modos, el responsable [deberá] *probar que contó con el consentimiento del titular y que el tratamiento de datos fue realizado en forma lícita, leal, justa y transparente* (artículo 12, incisos 7° y 8° de la NLPD).

Contrato y política de privacidad

Por otro lado, el uso de datos para la realización de llamadas de cobranza debiera estar expresamente regulado en el contrato de consumo celebrado entre el proveedor y el consumidor, cumpliendo con todos los principios que establecen la Ley del Consu-



midor y la Nueva LPD. Además, esta actividad de tratamiento de datos debiera incluirse en la política de privacidad del proveedor dejando expresa constancia de cuál es la base legal que la habilita. Si la base legal es el *consentimiento*, este debe ser libre, informado y específico. En caso de que la base sea el *interés legítimo* se deberá indicar la manera en la que se cumplirá con los principios indicados.

Por último, lo expuesto también se aplica respecto de las encuestas o sondeos que un proveedor realice a sus clientes.

En suma, y para evitar exponerse a eventuales acciones y sanciones, antes de realizar cualquier llamada a un consumidor, el proveedor deberá chequear

El Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) dispuso de una plataforma denominada *No Molestar* para que los consumidores puedan ingresar una solicitud para no recibir publicidad no deseada o *spam* por parte de un proveedor.

que cumple correctamente tanto con la normativa de consumo como con la de protección de datos, y que este no se encuentra inscrito en alguna de las plataformas del Sernac. Además, el proveedor también debiera estar atento a los avances en la tramitación de las distintas iniciativas legislativas que buscan regular estas comunicaciones consagrando nuevos derechos en favor de los consumidores. 📌

Luis Cordero Vega, Ministro de Justicia

“Cuando se ataca la corrupción también se está atacando el crimen organizado”

En un contexto impactado por diversos delitos de connotación pública, se refiere a la reparación de los traumas del pasado y la defensa de la democracia a través del Plan Nacional de Búsqueda, así como a la sensación de inseguridad frente a los delitos más violentos que hoy son parte de la realidad nacional.

Por Deborah Con Kohan

Habla rápido el ministro. Las palabras parecen volar de su boca en este día nublado, pero caluroso, en el que más temprano firmó junto al Pdte. Boric el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas. Cuenta que a pesar de su apretada agenda, continúa siendo un voraz lector de jurisprudencia y sigue dictando su curso de Derecho Administrativo en la Universidad de Chile, aunque ahora, por falta de tiempo, lo comparte con otro profesor. Desde que ocupa este cargo ha tenido que cambiar también otros hábitos y ya no puede correr todos los días, como antes, en que cada año además corría una maratón, sino solo cuatro veces a la semana.

En cuanto a este nuevo proyecto, explica que quedó incorporado dentro de los 31 proyectos priorizados en materia de seguridad en el acuerdo de abril entre el Ejecutivo y los presidentes de ambas cámaras.



- Saca la idea de la asistencia jurídica y la transforma en un problema, o sea, en resolver problemas de acceso a la justicia. Y para eso se crea un servicio público de carácter nacional con 16 direcciones regionales, que tiene por propósito central abordar el tema de las víctimas en tres dimensiones. La primera es la asistencia jurídica propiamente tal, la segunda es la atención psicosocial de las víctimas en particular o especialmente de las víctimas de delitos violentos. Y lo tercero tiene que ver con la gran debilidad del sistema, y es que las víctimas necesitan disponer de información y que esta sea oportuna. Entonces, la indicación contiene a su vez un sistema de gestión de casos que permita que las víctimas puedan ir a un solo lugar para poder obtener información sobre sus indagatorias.

- ¿Qué se busca con ello?

- Lo que suele pasar con las víctimas es que sufren el delito, ellas, sus familias, hay una afectación a la intimidad o la indemnidad de las personas, y el sistema institucional no otorga orientación. Uno de los grandes problemas de las víctimas es que no tienen un lugar donde recibir respuesta o información de lo que está sucediendo. Teóricamente existe, pero no existe un flujo, un medio, un mecanismo de gestión que permita llevar a cabo eso. Y es lo que este proyecto trata de hacer. Y un cuarto aspecto que nosotros estamos abordando es que también estamos trasladando al Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las víctimas el sistema de solución alternativa a conflictos, con el propósito de ampliar la mediación, los sistemas alternativos de solución de controles.

- Usted ha afirmado que el Poder Judicial vive una redención en la ac-

tualidad, ¿esto a propósito del Plan Nacional de Búsqueda?

- Eso a propósito del tema de derechos humanos. El Poder Judicial en dictadura tiene tres momentos previos. El primero está reflejado en el mensaje del presidente de la Corte Suprema de la época, Enrique Urrutia Manzano, de la complacencia del Poder Judicial con el Golpe de Estado. El segundo es la omisión que tuvo el Poder Judicial en los recursos de amparo. El tercero es la posición más bien reactiva y recelosa que tuvo entrando a la democracia. De hecho, consideró que el informe Retigg había sido injusto. Y esos tres momentos previos, en que además se aplicaba la ley de amnistía, logran una cierta redención cuando a partir del 2000 en adelante la Corte Suprema toma la decisión de tener jueces de dedicación exclusiva. Se comienzan a llevar a cabo investigaciones sobre los casos de responsabilidad penal, por un lado, y por el otro, los casos de responsabilidad del Estado, los civiles contra el Estado, y las condenas contra el Estado por el caso de violación de derechos humanos comienzan a aumentar.

- Es decir, hubo un avance importante a partir del 2000.

- Cuando se cumplieron 40 años, Rubén Ballesteros, que era el presidente de la Corte Suprema en ese momento, reconoció y dijo que *el Poder Judicial no estuvo a la altura que se le exigía en ese momento*. A 50 años, buena parte de lo que nosotros hemos podido avanzar en materia de derechos humanos es producto del esfuerzo de los familiares y sus abogados. Y a eso me refiero con la redención. Estos últimos 20 años en particular, el Poder Judicial ha tenido un



“Cuando se cumplieron 40 años, Rubén Ballesteros, que era el presidente de la Corte Suprema en ese momento, reconoció y dijo que *el Poder Judicial no estuvo a la altura que se le exigía en ese momento*”.

rol activo en indagar los crímenes de la dictadura, pero también en ordenar las indemnizaciones a las víctimas de violación de derechos humanos.

**RESGUARDO
DE LA DEMOCRACIA**

- ¿No es un poco ingenuo o idealista pensar que va a haber realmente un compromiso de las instituciones que participaron en la violación de los derechos humanos? Cristóbal Jimeno,



“Corresponde que el Estado ejecute todas las acciones y desarrolle todos los medios para poder indagar sobre el paradero de las víctimas de desaparición forzada”.

en La Búsqueda, habla de un pacto de silencio. ¿Cómo se puede entonces llegar a la verdad?

- Primero, reconociendo que si fueron el Estado y sus funcionarios los que cometieron los crímenes, es el Estado el que debe hacerse cargo de la búsqueda, esta no puede seguir bajo la responsabilidad exclusivamente de las víctimas. El gran aporte del libro de Cristóbal Jimeno, además del relato de la tragedia, es que muestra todos los obstáculos que

las víctimas han encontrado. Pero también muestra que ha sido la tenacidad de los familiares la que ha sostenido la búsqueda de justicia. Yo creo que el libro de Jimeno es un aporte para curar las heridas del país, y también ha mostrado un relato que muchas personas ahora están dispuestas a leer. Ingenuidad o no corresponde que el Estado ejecute todas las acciones y desarrolle todos los medios para poder indagar sobre el paradero de las víctimas de desaparición forzada.

- ¿Usted cree que efectivamente puede haber reconciliación nacional? Porque llevamos 50 años y parecemos estar no mejor, sino peor, con posiciones cada vez más crispadas y politizadas.

- Yo no confundiría la crispación propia de la política de hoy con el juicio que hay en materia de violación a los derechos humanos en dictadura. Quiero ser bien transparente, en el proceso de elaboración del Plan Nacional de Búsqueda yo tuve que conversar con todo el espectro político y en la oposición jamás encontré una observación, un pero o una objeción para avanzar, el apoyo es transversal. Y no solo eso, sino que muchos miembros de la oposición me dijeron explícitamente que era un mínimo gesto y acción de dignidad. Hay un consenso compartido en que el Plan Nacional de Búsqueda es una obligación mínima del Estado, pero también hay una cierta evolución compartida respecto a lo que fueron los crímenes de la dictadura.

- ¿Qué importancia para el país en general le asigna al Plan de Búsqueda?

- La manera de abordar los traumas del pasado es enfrentándolos directamente,

todo este debate de justicia transicional muestra por qué es relevante la memoria. La memoria no tiene que ver con el recuerdo, sino con tener conciencia de hoy hacia el futuro, de lo que podemos ser capaces cuando confundimos el adversario y lo transformamos en un enemigo. Cuando la pasión se toma la política, suprime al opositor y lo vacía de toda dignidad. El Plan Nacional de Búsqueda también es una manera de avanzar de algún modo en la reparación de esas heridas y en la conciencia de lo que somos capaces en momentos de polarización política brutal, y yo creo que en eso contribuye a la democracia. Usted tiene dos alternativas cuando existe ese tipo de situaciones, esconderlas bajo la alfombra o enfrentarlas directamente. Pero si las esconde está condenado a volver a cometer los mismos errores en el futuro. Enfrentar los horrores del pasado, aunque sea doloroso, nos permite tener claro que lo más relevante, a pesar de todos los desacuerdos que tengamos, es que en una democracia esos desacuerdos son legítimos y no se admite que usted pueda suprimir a su opositor.

- Actualmente, en Chile hoy día muchas instituciones parecen no estar funcionando. Para nombrar solo dos hechos relevantes, tenemos el Caso Audios y una carabinera a la que se le arrojó una granada. ¿Estamos viviendo una especie de caos en el país?

- Las democracias están viviendo momentos de vulnerabilidad, en Chile y en distintas partes del mundo. Por eso tener recuerdo de los errores del pasado es tan relevante. Lo segundo es que en buena parte de los países, y es lo que en Chile ha pasado también, está a prueba la fortaleza de las instituciones. Chile es un país de instituciones fuertes, su tradición legal está profundamente adscrita al respeto institucional. Hemos tenido crisis, no cabe ninguna duda, las hemos

tenido, pero la particularidad del sistema chileno es su lealtad a las instituciones y al derecho. Yo creo que por eso el caso de los audios es tan relevante para la profesión legal, porque pone en evidencia un debate sobre la integridad pública, sobre la integridad privada, pero sobre todo sobre el rol de la profesión legal. Creo que la reacción del Colegio de Abogados esa misma tarde noche en que se reveló el audio, en que inmediatamente el presidente del Colegio de Abogados sale a hablar de lo grave que es esto y de la importancia que tiene la profesión legal, me parece una reacción muy oportuna y necesaria.

CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

- ¿Qué pasa que están fallando los métodos de control, incluso en instituciones que parecían tan sólidas como Impuestos Internos y la Comisión para el Mercado Financiero?

- Las agendas de probidad y anticorrupción han sido muy prolíficas en Chile desde mediados de la década los 90. No hay que olvidar que una institución que está a pocos años de cumplir su centenario, como es la Contraloría General de la República, nace en 1927 en una crisis de confianza muy relevante ocurrida en la década de los 20. La corrupción se va adaptando en el tiempo y por eso la legislación se tiene que ir ajustando, de ahí la importancia de la ley de delitos económicos, de aumentar las penas en materia de cohecho, de generar mecanismos más inteligentes de pesquisa en la vía administrativa, en la reacción oportuna que debe tener el Ministerio Público. Los casos de corrupción pública o privada lesionan un valor que es clave para el funcionamiento de la democracia, del derecho y de la economía, como es la confianza, y entonces lo genuinamente importante es mostrar en los momentos de crisis las fortalezas institucionales.

- Pero aquí hay un daño que ya está hecho, podemos mencionar también el Caso Convenios.

- Los casos de corrupción pública y privada producen un daño al funcionamiento de las instituciones, un daño a los mercados, porque ahí también hay un tema en que pareciera que son aquellos que pueden corromper los que pueden obtener beneficios en los mercados del mundo, y por eso es tan relevante que los escándalos sean útiles para probar la fortaleza institucional. Todos los gobiernos, desde el retorno a la democracia, han tenido agenda anticorrupción, porque la corrupción va mutando. Por eso lo que uno no puede hacer es creer es que por qué optó por ciertas medidas en el pasado, tiene resuelto en el futuro. Hoy día nosotros tenemos una legislación que tiene mayor escrutinio sobre los funcionarios públicos, hace algunos años eso era imposible.

- ¿De qué forma la corrupción ha ido mutando en el tiempo?

- Creo que el contralor Bermúdez ha sido bien claro en su última intervención en el Congreso, así lo ha dicho. En ocasiones la corrupción consiste en ocupar formas jurídicas, como en licitaciones que no lo son; en procesos competitivos donde hay mecanismos para obtener información temprana a la que en otras condiciones sería imposible acceder. No se trata del simple aumento del patrimonio indebido, sino que también de una serie de conductas cuya finalidad es obtener ventajas que de otro modo, sin actos que corrompan a la autoridad, serían imposibles.

- ¿Qué relación existe entre la corrupción y el crimen organizado?

- Este es un tema clave, porque no hay crimen organizado, que es un fenómeno que se ha ido expandiendo en distintas partes del mundo, si usted no tiene co-

“La memoria no tiene que ver con el recuerdo, sino con tener conciencia de hoy hacia el futuro, de lo que podemos ser capaces cuando confundimos el adversario y lo transformamos en un enemigo”.

rrupción. Por lo tanto, cuando se ataca la corrupción también se está atacando el crimen organizado, que es una verdadera industria. Un *holding* de actividades ilícitas que se hacen al margen de la ley, incumpliendo las obligaciones laborales, los derechos fundamentales y las obligaciones tributarias. Todo eso solo es posible al amparo de ciertas tolerancias que son corruptas y por eso cuando usted ataca la corrupción también está atacando el crimen.

- No obstante, en Chile el crimen parece estar desatado.

- Hay que hacer una distinción entre los datos objetivos y la sensación de inseguridad. Podemos decir, es cierto, el número de homicidios aumentó y ahora está a la baja, pero tenemos delitos más violentos. O sea, probablemente el número absoluto de delitos normales no ha aumentado, pero sí tenemos delitos más violentos, que ingresan en la esfera de la vulnerabilidad personal. No hay nada peor para una persona, su familia y su entorno que las inseguridades, no solo respecto a lo que va a pasar en el futuro con, por ejemplo, su salud, sino también la inseguridad de su integridad

física por la comisión de un delito. Lo relevante es cuáles son las medidas que se están adoptando para toda la agenda legislativa en materia de seguridad, para abordar buena parte de los aspectos que hemos conversado acá, pero también para poder abordar algunos aspectos de gestión que están vinculados a la inmigración irregular. Es decir, el conjunto de decretos de expulsión que no se han podido ejecutar porque, por ejemplo, la legislación que se aprobó tenía una serie de trabas para efectos de las notificaciones.

- En el último tiempo en Chile ha habido situaciones críticas, extremadamente crueles y violentas, vinculadas a extranjeros.

-Objetivamente, el número de extranjeros privados de libertad en Chile ha

aumentado sustancialmente. Hemos pasado de 2900 personas extranjeras privadas de libertad en 2021, a aproximadamente cerca de 7000 y las proyecciones van a seguir aumentando. Hay un determinado tipo de delitos que están vinculados a personas de nacionalidad extranjera. En fin, lo que estamos viendo es un fenómeno muy complejo de abordar y la pregunta es si se están adoptando las medidas legislativas, y sí, se están abordando los temas de gestión. Esto tiene que ver con la gestión de las policías, del Ministerio público y del Plan de Calles sin Violencia, que integra en un lugar un conjunto de organismos públicos para adoptar decisiones.

- Usted dice que el delito es más violento, pero también es más cercano y en realidad no vemos el resultado

de Calles sin Violencia.

- Yo podría discutir esa afirmación suya con datos, porque Calles sin Violencia ha aumentado significativamente, a través de los controles que se han hecho, las personas privadas de libertad. Por otra parte, el Congreso acaba de aprobar una norma que busca la prisión preventiva para el usuario frecuente del sistema de justicia penal. Y además la causal de irreprochable conducta anterior se eliminó de la ley de delitos económico como una causal que se pudiera invocar como una atenuante. Creo que el gran dilema que enfrentamos es el cumplimiento, más que de penas prolongadas, de penas efectivas. Eso es parte del desafío que tenemos respecto a otro proyecto de ley que está en tramitación en el Congreso en la Cámara de diputados. 🇨🇱

Notas Gremiales

Curso de Ética

En el marco del lanzamiento del Curso de Ética Profesional liderado por el Colegio de Abogados, Ramiro Mendoza, presidente de la Orden, junto a los consejeros presidentes de la Comisión Ética Cristián Maturana, Pedro Pablo Vergara y el expresidente de esta, Nicolás Luco, se reunieron en noviembre con decanos de diversas facultades de Derecho con el fin de dar a conocer los objetivos y contenidos de este



curso dirigido a estudiantes de pregrado. El propósito es que estos puedan identificar los problemas éticos surgidos en el ejercicio profesional, enfrentar situaciones en contextos de tensión utilizando normas y principios éticos e implementar cursos de acción consistentes con dichos criterios.

+ Despedida a Luis Bates Hidalgo

Pesar suscitó en el mundo del derecho el fallecimiento, el pasado 29 de noviembre, a los 89 años, de don Luis Bates Hidalgo. Nacido en 1934, durante su destacada trayectoria profesional fue ministro de Justicia (2003-2006) en el gobierno del Presidente Lagos y presidente del Consejo de Defensa del Estado (1993-1996), además de docente universitario y consejero de la Orden, entre otros. El Colegio de Abogados desea expresar sus condolencias a la familia de este notable abogado.



El camino hacia la igualdad

Avances y desafíos de las mujeres en el área legal

En los últimos años, se ha producido un avance significativo en la presencia de mujeres en el campo legal en Chile. Esto es resultado de una creciente inclusión y reconocimiento en un ámbito que históricamente ha estado dominado por hombres. A pesar de estos avances, aún queda camino por recorrer para alcanzar la plena igualdad de género en el campo legal.

A través de Fundación Pro Bono se ha realizado proyectos que buscan acortar esta brecha, como es el programa Mujeres en la Profesión (WIP, por sus siglas en inglés) del Vance Center. Esta iniciativa busca fomentar la educación jurídica para mujeres, por mujeres, en donde se ha realizado un sinnúmero de charlas y talleres a emprendedoras sobre temáticas legales.

Y en estos cambios no estamos solos. La Corte Suprema estableció hace años la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y, asimismo, el Colegio de Abogados de Chile ha modificado sus estatutos para buscar una mayor paridad de género en sus procesos electorales.

La presencia femenina es palpable también en el mundo privado. De hecho, según la revista *Chambers and Partners* de 2023, diez mujeres son mencionadas en primera banda. A modo de ejemplo, hace solo tres años se destacó únicamente a seis mujeres profesionales en la misma revista. También podemos observar que la participación total de mujeres fue de un 15% del total de abogados. Si



vemos el avance de Estados Unidos, un 22% de todos los socios eran mujeres en 2020, según la Asociación Nacional de Mujeres Abogadas. La cifra ha aumentado cada año desde 2012, cuando era solo un 15%.

Para alcanzar estos números, hay que generar espacios que no dejen de lado algunas necesidades de cualquier familia. Hace unas semanas recibí con gran satisfacción la noticia de que uno de los bufetes de abogados asociados a Fundación Pro Bono ha inaugurado una sala de lactancia en sus instalaciones. Esto demuestra cómo pequeñas acciones van allanando el camino, no solo para incluir a las mujeres en clasificaciones, sino también para facilitar su participación con las oportunidades que ofrece la oficina.

Al igual que uno de nuestros 52 es-

tudios jurídicos ha dado este paso, me gustaría ver un aumento, en el corto plazo, de oficinas que adopten esta política concreta, la cual beneficia tanto a las abogadas como a las clientas o futuras clientas que puedan necesitar hacer uso de ellas.

Resulta esencial impulsar la formación y el crecimiento del liderazgo de cada uno de los asociados, además de proporcionar programas de mentoría y oportunidades de desarrollo profesional para las mujeres en el sector. Al fortalecer estos pilares fundamentales, se busca fomentar la equidad de género y empoderar a las mujeres para que puedan alcanzar su máximo potencial y desafiar los estereotipos arraigados en la industria. Así el futuro tendrá igualdad en oportunidades por sus contribuciones en el sector. 🏡

Grupos de reflexión de la Academia Judicial



En su afán de perfeccionamiento, la Academia Judicial ofrece un conjunto de actividades de capacitación agrupadas en el Programa de Extensión. Estas actividades, complementarias a la oferta regular de cursos, se ejecutan ya sea para acoger iniciativas relevantes que quedan fuera de la planificación bianual que involucra el programa regular, o bien para enfrentar temas o cuestiones emergentes dentro de un año. Dentro de este contexto, se planificó a inicios del año 2023 la gestión de un espacio para miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial, con el fin de que pudieran analizar y reflexionar conjuntamente sobre aspectos de interés para la judicatura, actuales, controvertidos y relevantes, bajo la estrecha conducción de expertos y expertas, denominado Grupo de Reflexión.

Entre abril y junio de 2023, un grupo de 10 miembros de la judicatura nacional se reunió virtualmente dos veces al mes para debatir y compartir sus puntos de vista y opiniones sobre el estigma, prejuicio y barreras actitudinales y su impacto sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Así se logró una instancia que invitó a la reflexión personal, incluyendo experiencias enriquecedoras de contacto directo con personas con discapacidad y conocimiento de los desafíos que se enfrentan como sociedad. Con ello se buscó profundizar la comprensión de los y las asistentes acerca de los modelos teóricos contemporáneos de la discapacidad, la formación y expresión de estigmas y prejuicios, y su impacto en acceso a la justicia y la capacidad jurídica. Con

este sentido se exploraron las herramientas de las que es posible disponer para corregir y eliminar las barreras para el acceso a la justicia de las personas

con discapacidad en Chile. El debate fue dirigido por el equipo docente compuesto por la doctora Marcela Tenorio, de la Escuela de Psicología de la Universidad de los Andes, y el doctor Pablo Marshall, de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral de Chile. Ambos académicos son parte del Instituto Milenio para la Investigación del Cuidado (Micare) y del Núcleo Milenio sobre Estudios sobre Discapacidad y Ciudadanía (Disca). La instancia también contó con el apoyo del Colegio de Abogados.

Esta actividad culminó con trabajos grupales que reflejaron los contenidos y discusiones sostenidas durante las sesiones del grupo, en los que se vertieron conclusiones y recomendaciones. El artículo que se reproduce en estas páginas, *Tipos de estigma, prejuicio y barreras actitudinales y su impacto en la vida general de las personas con discapacidad*, fue elaborado por Leila Corvacho Gaete, secretaria del Juzgado de Letras de Casablanca, y Fabiola Collao Contreras, jueza del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica.





**Fabiola Collao
Contreras**
Abogada



**Leila Corvacho
Gaete**
Abogada

Estigmas, prejuicios y barreras actitudinales Su impacto en la vida de las personas con discapacidad

Las personas con discapacidad, tanto en su vida general como en el acceso a la justicia, enfrentan barreras actitudinales que se manifiestan a través de prejuicios, estigmas y otras formas de discriminación. Nos parece relevante destacar aquellas barreras que afectan el quehacer judicial, ya sea mediante sesgos en las decisiones jurisdiccionales o en el sistema de justicia.

Bajo el imperio del modelo médico, la jurista mexicana Carolina Ferrante explica que los dispositivos estatales instauraron una discriminación institucionalizada de las personas con deficiencias al establecer la inferioridad biológica de sus cuerpos. Siguiendo a Ferrante, el modelo social de discapacidad considera que la estigmatización de las personas con discapacidad halla su raíz en la estructura social. Así, se afirma que la sociedad es la que discapacita a las personas con “deficiencias”.

En este escenario, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, vigente en Chile, establece en su artículo 1 “que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. De esta definición, se desprende también la existencia de las barreras actitudinales a las que se enfrentan las personas con discapacidad.

Debemos recordar que desde la infancia construimos nuestras creencias y convicciones, en base a la interacción con otros que componen nuestro grupo familiar y cultural. En caso de ser impresiones negativas,



corresponden a lo que denominamos prejuicios, y se manifiestan por medio de actitudes.

A partir de estas actitudes prejuiciosas, nace el *estigma* como una marca que ponemos sobre grupos específicos, lo que provoca discriminación y exclusión. Aquel concepto es destacado por Ferrante y se puede entender como una herramienta útil para visibilizar la “discapacidad” como un fenómeno político y encarnado, que exige el desmantelamiento de la dominación, lo que no implica más que garantizar una nueva mirada no deshumanizante no solo hacia las personas con “discapacidad”, sino para todos.

Obligación de los estados

En palabras de Kahneman (2020), los prejuicios corresponden a un error conceptual, ya que propen-

demos a tendencias automáticas e inconscientes del pensamiento, que llevan a asociar ciertos rasgos con un determinado grupo de personas. Aquello crea una serie de errores en las conclusiones a las que se arriba, juzgando de manera negativa a grupos que se estigmatizan antes siquiera de hacer un análisis (Pacheco Rodríguez, 2021).

Lo anterior implica una desventaja para una persona con discapacidad. Si esto se lleva a una hipótesis máxima, como, por ejemplo, ser imputado en un juicio, los sesgos pueden generar un fenómeno más grave aún, como lo ilustra la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que es el caso “Chinchilla Sandoval vs. Gua-

temala”. En este, a la señora Chinchilla Sandoval, luego de ser condenada a 30 años de prisión, no se le practicaron exámenes médicos al ingresar al Centro de Orientación Femenino. A los dos años de cumplimiento de condena, se le diagnosticó diabetes mellitus e hipertensión arterial, agravadas por la amputación de una de sus piernas y disminución de su vista. En 2004, producto de un accidente en su silla de ruedas, falleció sin recibir atención médica adecuada.

En este caso, la CIDH reiteró la obligación de los Estados de garantizar la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad. Este deber se incrementa, a la luz del principio de no discriminación, respecto de una persona privada de libertad que padece enfermedades graves o crónicas, cuando su salud se puede deteriorar de manera progresiva. Queda en evidencia cómo el estigma que pesa sobre las personas privadas de libertad -exacerbado con la discapacidad que mantenía la reclusa-, impacta negativamente en su calidad de vida. Por estas razones, el Estado no cumplió con sus obligaciones de garantizar los derechos a la integridad personal y a la vida de la señora Chinchilla durante el tiempo que permaneció en detención en el COF.

Asimismo, uno de los mecanismos que favorece la producción de barreras es el uso del lenguaje inadecuado (“inválido”, “lisiado”, “loco”, “demente”, etc.). Tales conceptos tienen una carga social y una connotación negativa, pues tienden a negar la calidad

de seres humanos de aquellas personas. Consideramos, por tanto, relevante el uso del lenguaje correcto, abandonando lo que Campbell (2001) denomina *capacitismo*, el cual permea no tan solo a la sociedad, sino que también al ordenamiento jurídico nacional. Por otro lado, a pesar de la entrada en vigor de la Ley N°20.422, el Código Civil sigue refiriéndose a las personas con discapacidad auditiva como el “sordomudo” y a las personas con discapacidad mental como el “loco” o “demente”.

Con lo mencionado anteriormente y en base a lo previsto en el artículo 13 de la Convención, estimamos que el uso claro y correcto del lenguaje en los procedimientos judiciales, puede constituir un ajuste necesario que contribuya a eliminar las barreras actitudinales.

Espacios de participación seguros

Las personas con discapacidad han sido históricamente objeto de discriminación, pues esta ha sido entendida como una deficiencia, algo que falta para ser persona. La perpetuación de un modelo médico en el que la discapacidad se sigue viendo como un error que se debe corregir, impide concebir a estas personas como los sujetos de derecho que son.

Se requiere así que en todos los espacios que construimos, reflexionemos cuáles son los apoyos y los ajustes que requieren las personas con discapacidad para obtener una inclusión universal, aceptando la diversidad corporal e incorporándola en nuestra perspectiva. Cuando nos referimos a espacios, no apuntamos solamente a su dimensión física, sino también a todos los ámbitos. Es en el judicial del que nos ocupamos en estas líneas, destacando la importancia del uso correcto del lenguaje en el sistema de justicia, necesario para generar un entorno amigable y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad.

No garantizamos que lo expuesto se solucione con el solo ajuste de lenguaje. Quedó claro cómo la falta de procedimientos rápidos y eficaces se erigieron como barreras que impidieron a una persona con discapacidad, que se encontraba privada de libertad, acceder a una atención de salud oportuna. Nuestra intención es destacar la relevancia de repensar el concepto de discapacidad, a fin de construir espacios de participación seguros y libres de discriminación. 

A partir de estas actitudes prejuiciosas, nace el *estigma* como una marca que ponemos sobre grupos específicos, lo que provoca discriminación y exclusión.



Apuestas en línea

Una actividad ilícita

Conforme al concepto mismo de juego en nuestra actual legislación, esta actividad es constitutiva de una infracción de carácter civil y penal. Por lo tanto, está prohibida y representa un delito, sin perjuicio de la posibilidad de que su estatus sea modificado y que en consecuencia el consenso social la legalice.

Se ha puesto de actualidad la situación de los sitios de apuestas en internet, que se han masificado en los últimos años, y que van ganado público con generosa publicidad, conseguida mediante millonarios contratos de auspicios con diferentes entidades deportivas. Más realce ha tomado el tema con la sentencia dictada en septiembre de 2023, por la Excm. Corte Suprema, que en lo pertinente declaró con lugar una acción constitucional presentada por Polla Chilena de Beneficencia, y ordenó a la recurrida, proveedora del servicio de internet, *que no puede transmitir ni promover juegos de azar, salvo que acredite autorización legal y de la autoridad administrativa, debiendo por lo tanto bloquear inmediatamente todos los sitios web solicitados por la recurrente en estos autos.*

Lo interesante de esta sentencia es que, si bien se refería solo a una proveedora del servicio de internet, sus efectos se han extendido a todos los proveedores del mismo, pues los fundamentos de la sentencia en comento no permiten otra conclusión que no sea la de la aplicación general de la prohibición, por el carácter innegablemente ilícito de esa actividad en nuestro país.

En efecto, el considerando Décimo de la sentencia establece que *se estima configurada la afectación*



denunciada respecto a su derecho de propiedad, toda vez que al contar con la concesión exclusiva de la explotación de dicha actividad, la circunstancia de facilitar por la recurrida la oferta de un sistema de apuestas contrario al ordenamiento vigente y la consecuente negativa a concretar el bloqueo de los sitios de internet referido, más aún cuando se trata de una actividad ilegal, identificada y denunciada por la Superintendencia de Casinos ante el Ministerio Público, afectan gravemente el ejercicio de su derecho de propiedad sobre la autorización exclusiva y excluyente de ejecución de las apuestas deportivas



Contradice expresamente lo pretendido por representantes de estas casas de apuestas, en el sentido de que su actividad no es ilícita sino desregulada, motivo por el cual lo que correspondería es proceder a su regulación.

en modalidad en línea el que se ve perturbado por la oferta, no ajustada a derecho, realizada por las empresas de internet materializada a través del prestador de servicios de internet recurrido.

Es relevante destacar que, igual que todas sus demás variantes, la actividad del juego en línea es ilícita en Chile, como lo reconoce y declara la propia Corte Suprema, ilicitud civil y penal, contradiciendo expresamente lo pretendido por representantes de estas casas de apuestas, en el sentido de que su actividad no es ilícita sino desregulada, motivo por el cual lo que correspondería es proceder a su regulación. Es obvio que los poderes legislativos tienen potestad para modificar normas e instituciones, pero es muy distinto legalizar que regular. La verdad es que, conforme al concepto mismo de juego en nuestra actual legislación, esta actividad es constitutiva de una infracción de carácter civil y penal y, por tanto, ilícita, sin perjuicio de la posibilidad de que su estatus sea modificado y que por tanto el consenso social la legalice.

Cosa distinta es que efectivamente quienes prestan el servicio de apuestas en línea no tienen su domicilio en Chile, no se logra identificar a sus representantes legales, ni estos tributan en el país. Son empresas que, aprovechando las ventajas que provee internet, ofrecen estas apuestas ilegales des-

de el extranjero impunemente, lo que introduce a su persecución la complejidad de que hay criterios legales muy distintos en el mundo sobre la materia, por lo que los límites de la territorialidad se hacen doblemente exigentes.

Es por eso que el recurso planteado tenía por objeto terminar o al menos limitar dicha actividad ilícita dentro del territorio nacional de una forma si se quiere indirecta, disponiendo que los proveedores del servicio de internet tuviesen que bloquear estos sitios. Ello, justamente en aplicación del principio de neutralidad en la red al que se refiere el artículo 24 letra h de la Ley General de Telecomunicaciones, norma que no impide -como se había entendido por algunos- el bloqueo de ningún tipo de sitios de internet, sino que simplemente impide el bloqueo arbitrario de ellos, para el que el usuario envíe, reciba u ofrezca cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal. De este modo, a contrario *sensu*, tales bloqueos sí pueden y deben disponerse en tanto no sea de manera arbitraria ni afecte a contenidos legales. Ni lo uno ni lo otro ocurrió en la especie, pues precisamente se bloquearon actividades ilegales.

Cambio en la jurisprudencia

El tratamiento que se brinda a la apuesta en nuestro país ha tendido desde sus orígenes a la prohibición, lo que es diferente en otras tradiciones jurídicas. En cuanto a las apuestas en línea, la situación comparada se describe en el Mensaje del Presidente de la República a la Cámara de Diputados N° 464-369 de 01 de marzo de 2022, con el que se inicia el proyecto de ley -aún en trámite- para regular el desarrollo de las plataformas de apuestas en línea, que dan cuentas de nuevas tendencias, por ejemplo, en Colombia (desde 2018) y en la Ciudad de Buenos Aires. Así, probablemente inspirado en esas realidades, el proyecto se propone permitir la apuesta en línea, velando por el predominio de la buena fe, la protección de la vida y seguridad de los jugadores y el pago de impuestos, aumentando la recaudación fiscal.

Se aleja este proyecto en consecuencia de la tradición prohibitiva en materia de apuestas. Juan Ignacio Contardo nos explica que ya en la Roma antigua se prohibía el juego con objeto en el alea. Dichas apuestas eran permitidas solo en tiempos de las Saturnales, es decir, en las festividades carna-

valescas, pero el resto del año se sancionaba con rigor a los apostadores. Estas prohibiciones fueron reproducidas por el Derecho Canónico, francés y otros europeos, y pasaron a la generalidad de los códigos civiles latinoamericanos como el nuestro. En fin, parece ser que, ante la inevitabilidad de la penetración de internet y la permanente aspiración de ampliar la recaudación fiscal, se abandona esta forma de regulación, para permitir, en el futuro, esta actividad.

Más allá de lo que establezca ese proyecto, lo concreto es que hoy día en nuestro país esta clase de actividades está prohibida y constituye un delito. La sentencia de la Corte Suprema no hace sino reconocer esa realidad, que ha sido soslayada por los fiscales del Ministerio Público y otras autoridades con competencia en la materia, muy seguramente por la falta de herramientas eficaces de persecución en esta área, cuando, como se explicó, el principio de ejecución de estos delitos no se produce en el territorio de la República y tampoco está dentro de las excepciones al principio de territorialidad de la ley chilena que recoge el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales.

Sin embargo, a nuestro juicio, desde el punto de



Son empresas que, aprovechando las ventajas que provee internet, ofrecen estas apuestas ilegales desde el extranjero impunemente, lo que introduce a su persecución la complejidad de que hay criterios

legales muy distintos en el mundo sobre la materia.

vista judicial, el hecho más novedoso es que el máximo tribunal del país abandonó en esta sentencia lo que había sido su jurisprudencia reiterada, de que el recurso de protección no era el camino idóneo para obtener esta declaración, atendidos los caracteres propios de su regulación. Motivo por el cual debía acudir a vías ordinarias que en el hecho resultaban impracticables, atendidos los domicilios en paraísos fiscales de estas empresas que desarrollan estas actividades ilícitas. Desde esta lógica e independientemente del fin que tenga la tramitación del proyecto de ley, entendemos que nuestra Corte Suprema da eficacia al derecho en esta sentencia, disponiendo la prohibición de una actividad a todas luces ilícita. 

Libros

LA VIDA DE LOS OTROS DESVARÍOS Y REFLEXIONES DESDE EL ESTRADO Gonzalo Garay

Trayecto Comunicaciones, Santiago, 2023, 200 páginas.

Mostrando las luces y sombras de la justicia chilena, Gonzalo Garay realiza un acercamiento introspectivo a la época en que ofició como juez, durante quince años. Se explican también las razones que tuvo para abandonar el cargo, y la relación de la justicia con el arte y la política.

La obra se interna en la intimidad del ejercicio jurisdiccional, exhibe abiertamente el proceso de cambios legales y culturales que ha seguido a las reformas de los últimos tiempos, levanta teorías jurídicas y emparenta al derecho con el arte.

Garay no rehúye los temas medulares, que atañen a todo ciudadano que tenga interés por conocer la actividad jurisdiccional puertas adentro, desafía los convencionalismos y nos entrega una visión novedosa de un oficio en constante entredicho, que suele ser foco de manipulación política, juicios ligeros y la incomprensión de las masas.





Conciliación vida laboral y familiar

Avanzando hacia la igualdad de género

Solo será posible reducir la brecha que hoy existe a través de un conjunto de medidas que van desde la flexibilidad laboral para hombres y mujeres, hasta la sala cuna universal y el incentivo a la corresponsabilidad parental.



La conciliación laboral y familiar es un tema de creciente importancia. Lograr amonizar de manera efectiva ambas realidades, considerando las distintas situaciones personales y las formas de trabajo actuales, resulta todo un desafío. A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de las

personas a disfrutar de condiciones laborales que les permitan equilibrar sus responsabilidades familiares con su empleo. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar la igualdad de género en el ámbito laboral y familiar. El Convenio N°156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) *sobre los trabajadores con responsabilidades familiares*, ratificado por Chile, dispone todo un marco jurídico para que los Estados diseñen políticas públicas y sociales en que se considere la situación laboral y económica de los trabajadores que tienen a su cargo responsabilidades familiares.

La mayoría de los países ha promulgado legislación específica relacionada con la jornada laboral, permisos por maternidad y paternidad y licencias familiares, entre otras medidas

específicas orientadas a avanzar en esta área. La Unión Europea adoptó en 2019 una directiva sobre la conciliación de la vida familiar y profesional de progenitores y cuidadores, enfocada a fomentar la participación de las mujeres en el mercado laboral, la utilización de licencias familiares y las fórmulas de trabajo flexible, entre otras medidas.

Sin duda, lograr equilibrar el trabajo y la vida fa-

miliar conlleva una serie de beneficios tanto para los individuos como para las empresas y la sociedad en general. Al promover un equilibrio adecuado entre el trabajo y la vida personal, se generan efectos positivos que pueden tener un impacto notable en estas distintas esferas. En el aspecto laboral, por ejemplo, se considera importante para la promoción de un entorno armónico y más productivo. Por otra parte, se ha comprobado que cuando las personas pueden conciliar sus responsabilidades laborales y familiares, se reducen los niveles de estrés, lo que contribuye a una mayor satisfacción de las personas en el trabajo y en consecuencia a un mejor clima laboral. Esto, a su vez, puede traducirse en una mayor retención de talento y en un mejor desempeño de los trabajadores.

Otro de los aspectos, sin duda más destacados y relevantes a la hora de promover medidas dirigidas a estimular la conciliación entre trabajo y familia, es que esta sería clave para lograr la igualdad de género en el ámbito laboral. Lo anterior, ya que son las mujeres quienes habitualmente tienen una mayor carga de responsabilidades familiares o de cuidado, lo que limita en definitiva sus oportunidades de desarrollo profesional. En efecto, de acuerdo al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence) las mujeres se encuentran inactivas en el mercado laboral principalmente por sus responsabilidades familiares. La caída de la participación laboral femenina aumentó aún más con la pandemia, haciéndose evidente que fueron las mujeres las que se hicieron cargo de las labores familiares y de cuidado durante este periodo.

Por tanto, se estima que adoptar medidas que promuevan una mayor conciliación de la vida familiar y profesional contribuiría a la incorporación de la mujer al mundo laboral y a reducir la brecha de género en el mundo del trabajo. Así también lo ha destacado la reciente ganadora del Premio Nobel de Economía, Claudia Goldin, quien en su trabajo sobre brecha de género y economía laboral destacó que uno de los principales motivos por los cuales las carreras de las mujeres difieren de la de los hombres, se debería precisamente a la falta de alternativas laborales más flexibles para las mujeres, que les permitan equilibrar sus responsabilidades familiares y laborales.

Riesgo de consecuencias indeseadas

En julio de este año el Ejecutivo presentó un proyecto de ley que apunta precisamente a promover

la conciliación de vida familiar y laboral (Boletín 16092-13). Dicho proyecto busca otorgar ciertas prerrogativas a aquellas personas que realizan labores de cuidado, incorporando el derecho de los trabajadores que tienen a su cuidado hijos menores de 12 años o personas en situación de discapacidad o dependencia, a que puedan desarrollar toda o parte de la jornada diaria o semanal bajo la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, cuando la naturaleza de sus funciones lo permita. Asimismo, el proyecto dispone que el empleador deberá conceder el feriado legal preferentemente en periodo de vacaciones escolares y que los trabajadores podrán solicitar una reducción transitoria de la jornada durante dicho periodo de vacaciones.

Si bien estas medidas tienen por objetivo facilitar la integración laboral de las personas que ejercen labores de cuidado, por la vía de otorgarles mayor flexibilidad laboral, al enfocarse en un grupo determinado y particular de personas -en este caso, personas que tienen responsabilidades de cuidado- y no en todos los trabajadores, se corre el riesgo de generar el efecto indeseado de convertirse en un desincentivo a la contratación del grupo protegido. En este caso, las mujeres, en el entendido que son ellas las que mayoritariamente se encargan de realizar las labores de cuidado.

Por otro lado, resulta indispensable para progresar en

Se presentó un proyecto de ley que buscaba garantizar el acceso universal a la sala cuna, lo que constituía un importante avance en la materia. Sin embargo, la propuesta fue rechazada y pese a los anuncios que ha habido, la realidad es que sigue siendo una tarea pendiente.



nuestro país en conciliación familiar y laboral, avanzar en la modificación al artículo 203 del Código del Trabajo, que regula el derecho a sala cuna y que, indirectamente, afecta desmedidamente a las mujeres al imponer una mayor carga a los empleadores que tienen contratadas más de 20 mujeres. El 2018, en el gobierno del expresidente Sebastián Piñera se presentó un proyecto de ley para modificar dicha norma, que buscaba garantizar el acceso universal a la sala cuna, lo que constituía un importante avance en la materia. Sin embargo, la propuesta fue rechazada y pese a los anuncios que ha habido, la realidad es que sigue siendo una tarea pendiente. Si se quiere realmente avanzar en conciliación laboral y familiar y fomentar la inserción laboral femenina, resulta urgente reactivar este tema.

Por último, es difícil pensar en aumentar la participación laboral femenina basándonos solo en políticas de conciliación de vida familiar y trabajo, sin considerar medidas que apunten a lograr una mayor corresponsabilidad parental. En este sentido, para aumentar la participación laboral femenina, las medidas de conciliación entre trabajo y familia deben estar necesariamente orientadas a hombres y mujeres y a fortalecer también una mayor participación de los hombres en las tareas domésticas y cuidado de los hijos.

Iniciativas de flexibilidad laboral para hombres y mujeres, sala cuna universal y medidas que tengan la corresponsabilidad parental como foco son esenciales para lograr la conciliación laboral y familiar deseada, de modo de incentivar la participación laboral de las mujeres y promover una real igualdad de género. 

Libros

LOS RECURSOS PROCESALES

Mario Mosquera Ruiz / Cristián Maturana Miquel

Editorial Jurídica de Chile, cuarta edición ampliada y actualizada por Cristián Maturana Miquel, incluyendo los recursos de nulidad y unificación de jurisprudencia en materia laboral. Santiago, 2023, 816 páginas.

Presentamos la cuarta edición de esta obra, actualizada de acuerdo a las modificaciones legales que se han experimentado respecto de los recursos desde su última publicación, como la referencia a algunas de las sentencias más relevantes pronunciadas en la materia, y en la que se incorporan también los recursos de nulidad y de unificación de jurisprudencia laboral.

Se mantiene el análisis general de los recursos, relativos a su concepto, elementos, fundamentos, fuentes y clasificación, como su tramitación en la ley de tramitación electrónica, pero se profundiza en algunas materias como es la existencia de un derecho al recurso como elemento de un debido proceso en materias penales y civiles. Se incluye además la nueva posibilidad de alegar por sistema de videoconferencia en la vista de la causa de los recursos, beneficio que nos

legara la emergencia sanitaria como un régimen permanente bajo una situación de normalidad.

El lector podrá interiorizarse a cabalidad de los siguientes medios de impugnación: la aclaración, rectificación y enmienda; la reposición; la apelación; el recurso de hecho; el recurso de casación en sus diversas especies (forma, fondo y la modalidad de oficio); el recurso de nulidad penal; el recurso de nulidad laboral; el recurso de unificación de jurisprudencia; el recurso de queja, y el recurso de revisión. Además, el examen se extiende a acciones constitucionales, como son el recurso de protección; el recurso de amparo o *habeas corpus*; el recurso de amparo económico; la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la ley y la nueva figura de acción de inconstitucionalidad, creada por la reforma constitucional del año 2005.

Esta obra se mantiene plenamente com-



plementada y actualizada respecto de una materia que ha evolucionado de diversas formas en los distintos procedimientos civiles y en los nuevos sistemas reformados como son los penales, laborales y de familia, sin perder con ello la huella maestra del profesor Mario Mosquera, en esta, su obra póstuma. Se incluye una reflexión acerca del futuro de un sistema recursivo acorde y uniforme con las modificaciones que contemplen una separación de las funciones jurisdiccionales de las de gestión, disciplinaria y capacitación, como las que deberán contenerse en una reforma procesal civil, tan necesaria e indebidamente postergada.



Paula Vial Reynal
Abogada



Agustín Walker
Martínez
Abogado

Prisión preventiva y nueva Ley de Delitos Económicos **¿Más alimento para un sistema ya exacerbado?**

Si bien el actual abuso de esta medida cautelar es en sí mismo criticable, en materia de delitos financieros existen algunas particularidades que deben ser adecuadamente abordadas para evitar que la prisión preventiva nuevamente se erija como un mecanismo de *penalización informal*, lo que debe ser correctamente sopesado por el Ministerio Público y por los tribunales.

Chile vive momentos críticos en materia de población penal, con cifras que se elevan a niveles históricos. Del total de casi 55.000 personas reclusas, 19.600 están en prisión preventiva, es decir, privadas de libertad mientras dura la investigación penal y favorece a los investigados la presunción de inocencia que debe ser derribada por el Ministerio Público. En paralelo, existen múltiples proyectos de ley en tramitación y otros de reciente promulgación, que buscan aumentar -directa o indirectamente- el uso de la prisión preventiva. Entre dichos proyectos recientemente aprobados, la llamada *Ley de Delitos Económicos* (N°21.595) es una de las que ha llamado particularmente la atención pública, al incorporar un novedoso sistema de castigo de estos delitos. Dentro de los aspectos poco debatidos de esta nueva ley, se encuentra el -muy probable- rol que otorgará a la prisión preventiva en un conjunto de delitos que se encontraban -estadística e históricamente- fuera del campo de aplicación de esta medida cautelar. Ello, que responde a un *clamor popular* y político por un mayor rigor punitivo ante estos delitos, encierra



riesgos y problemas, contribuyendo a alimentar un sistema ya exacerbado.

Situación actual

Al debatirse la reforma procesal penal a fines del siglo pasado, uno de los puntos que generó mayor



La canalización del temor ciudadano a través de respuestas penales, en general, y mediante el aumento de la prisión preventiva, en particular, supuso un drástico aumento de esta última, de un 40,7% entre 2007 y 2017.

consenso fue la necesidad de reducir drásticamente el uso de la prisión preventiva, en términos de *racionalizar y limitar al máximo su utilización*, bajo criterios de proporcionalidad (BCN, 2000: 12, 144, 188, 410, 669, 814, 1210), que evitaran la automatización en la aplicación de esta medida (BCN, 2000: 144, 190, 412). Durante el debate parlamentario de la reforma, se constató que la prisión preventiva estaba actuando en Chile como un mecanismo

de *penalización informal* (BCN, 2000: 351, 286 y 815), considerando su alto nivel de incidencia y el bajo porcentaje de sentencias condenatorias, lo que a su vez se traducía en que hasta 1995 fuera mayor la cantidad de personas privadas de libertad en prisión preventiva, que de personas condenadas (Arriagada y otros, 2021: 72).

Ese -certero- diagnóstico se resolvió en un nuevo régimen procesal que restringió la prisión preventiva, de tal modo que se produjo, en los años siguientes a su implementación en 2000, una disminución significativa de la población sometida a esa medida cautelar (Arriagada y otros, 2021: 72; Tiede, 2012).

Esa tendencia a la baja, sin embargo, fue progresivamente revirtiéndose, debido a cambios políticos (Morales, 2012), sociales y culturales, que se tradujeron en modificaciones en el funcionamiento de los operadores del sistema. También se implementaron cambios legislativos, cuyo objetivo declarado fue

aumentar el uso de la prisión preventiva como una herramienta para hacer frente a la creciente sensación de inseguridad colectiva. Esto puede apreciarse con claridad en las leyes N°20.253 (2008), N°20.770 (2014) y N°20.931 (2016). La canalización del temor ciudadano a través de respuestas penales, en general, y mediante el aumento de la prisión preventiva, en particular, supuso un drástico aumento de esta última, de un 40,7% entre 2007 y 2017 (Grau y Rivera, 2018), revirtiendo la tendencia iniciada por la reforma. Sin embargo, el problema se ha agudizado, alcanzando un 38% de quienes se encuentran en prisión preventiva solo en los últimos 18 meses, llegando a casi 20.000 personas, lo que supone que a ese elevado universo le favorece la presunción de inocencia y en dicha calidad ha sido encarcelada.

Esta oscura proporción es muy superior a la de otros países (*World Prison Brief*, 2023), como España (16%), Italia (25,9%), Alemania (20%), Brasil (27%), Uruguay (12,7%) e incluso Estados Unidos (23%). Un problema que se ha traducido en que hoy siete de los diez centros penitenciarios en peor situación de sobrepoblación sean centros de detención preventiva, lo que vulnera derechamente la presunción de inocencia como regla de trato (Ferrer, 2018), y lo dispuesto en el art. 150 del Código Procesal Penal, que manda a distinguir la situación de los presos preventivos, de la de los condenados.

A pesar de lo preocupante de la situación, la tendencia está lejos de revertirse. Solo en los últimos tres años, se han presentado al menos 12 proyectos cuyo objetivo es aumentar el uso de la prisión preventiva, encontrándose todos en actual tramitación. En el mismo sentido, se han promulgado nuevas modificaciones que, directa o indirectamente, impactan en ello. En ese contexto, analizaremos la reciente entrada en vigor de la Ley N°21.595, de delitos económicos, que entendemos contribuirá en ese efecto expansivo de la prisión preventiva, a áreas hasta ahora poco recorridas por el sistema penal.

Criminalidad económica y prisión preventiva

La Ley N°21.595, aprobada en agosto de 2023, introduce un nuevo sistema que sistematiza los delitos considerados *económicos* y los somete a un nuevo marco penal, junto con ampliar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, modificar algunas

figuras penales preexistentes e introducir algunos nuevos tipos penales. La tramitación parlamentaria del proyecto da cuenta de que uno de sus objetivos fue propiciar el cumplimiento efectivo de penas privativas de libertad en delitos en que la reincidencia es escasa (BCN, 2023: 10, 76, 104, 112, 301, 364, 605, 929), de modo que dicha pena actúe como elemento disuasorio (BCN, 2023: 4, 19, 126, 208 y 209, 372, 459, 525) para quienes busquen cometerlos, y con ello paliar la sensación de impunidad ante estos delitos, derivada de un sistema penal muy duro con los delitos *comunes*, pero muy *blando* con los de *cuello y corbata* (BCN, 2023: 10, 69, 77, 119, 249, 372, 471, 794).

Un diseño así establecido no será inocuo a la hora de debatir la prisión preventiva en delitos económicos. Ello es particularmente previsible a la luz del uso que se le ha dado en la práctica a la prisión preventiva, y en particular a la causal de “*peligro para la seguridad de la sociedad*” que habilita al tribunal a imponerla. Esa causal ha sido aplicada en la práctica jurisprudencial como una pena anticipada (Velásquez y otros, 2022: 51), esencialmente vinculada con la gravedad de la pena asignada, así como con otros criterios asociados a la gravedad del hecho (Hadwa, 2020: 134), lo que supone que los delitos económicos serán un ámbito particularmente propicio para la prisión preventiva.

Ello es aún más plausible en el marco de la evidencia comparada, que da cuenta de las motivaciones ocultas consideradas por los tribunales al imponer la prisión preventiva (Hammerschick, 2017: 22 y 23, citado en Velásquez y otros, 2022: 47), entre las que destacan la motivación de generar una lección en el imputado; evitar explicar al público las razones por las que un sujeto que cometió un delito grave quedó en libertad; adelantar la pena en sujetos que se cree que de todas formas serán condenados; y responder a las expectativas de castigo del público frente a determinada criminalidad. Todos esos criterios parecen claramente aplicables a la criminalidad económica a la luz de la nueva ley.

Si bien el actual abuso de la prisión preventiva es en sí mismo criticable, en materia de delitos económicos existen algunas particularidades que son relevantes de considerar a la hora de aplicar esta medida cautelar, las que deben ser adecuadamente abordadas por los intervinientes penales. En primer lugar, se trata de delitos de mayor complejidad probatoria, en los que la participación punible y la acreditación del delito son

de más compleja configuración, lo que puede llevar a que existan menos condenas en juicio oral, con lo que la prisión preventiva puede nuevamente alzarse como un mecanismo de *penalización informal*, lo que debe ser correctamente sopesado por el Ministerio Público y por los tribunales.

En segundo lugar, se tratará -con seguridad- de procesos cuyas investigaciones serán mucho más extensas, con lo que el uso desmedido de esta medida cautelar genera el riesgo de volverse desproporcionada y acentuar su contenido de pena anticipada. En el mismo sentido, debe considerarse que algunas figuras penales económicas pueden ser utilizadas como medio instrumental para presionar decisiones comerciales y civiles, lo que debe ser adecuada y oportunamente filtrado por el sistema. Por último, también debe tenerse en cuenta que se trata de delitos en que -tal como reconoce el proyecto- el riesgo de reincidencia es escaso. Ello es relevante si se interpreta que la causal de *peligro para la sociedad* busca prevenir situaciones en que se acrediten muy altas probabilidades de que el imputado pueda incurrir, en tiempo inmediato, en la comisión de delitos de la mayor relevancia (Hadwa, 2020: 135). Todo ello da muestra de ciertas particularidades, que deben ser evidenciadas y debatidas por los intervinientes, y analizadas por el tribunal.

Conclusiones

La prisión preventiva ha sido objeto de largo debate en Chile, y la misma ha tenido tendencias a altos y bajos, dependientes de los vaivenes del clamor punitivo. Hoy en día nos encontramos en medio del crecimiento más dramático de esta medida cautelar desde inicios de la reforma procesal penal. La nueva ley de delitos económicos probablemente contribuirá a ese aumento sostenido, cumpliendo el objetivo de “igualarse” con el ya desmedido uso para delitos acá llamados “comunes”, lo que supone desafíos para el sistema penal. En particular, al tratarse de una criminalidad diferente, con investigaciones que también cuentan con singularidades que deben ser canalizadas por los diversos intervinientes, y en especial deben ser incorporadas por los tribunales. 🗳️

Algunas figuras penales económicas pueden ser utilizadas como medio instrumental para presionar decisiones comerciales y civiles, lo que debe ser adecuada y oportunamente filtrado por el sistema.

Ana María García Barzelatto
Pdta. Comisión Técnica de Admisibilidad

“Las constituciones son un pacto de cómo queremos vivir la vida en adelante”

A pocos días del plebiscito del 17 de diciembre, una mirada sobre las virtudes y limitaciones del nuevo texto, junto a un recuento de este proceso que se realizó en forma ejemplarmente democrática, pero que no logró sintonizar con la mayor parte de la población debido a un “cansancio constitucional”.

Por Deborah Con Kohan



“Fue una buena noticia que el Comité de Admisibilidad no tuviera que ser consultado, porque en definitiva este proceso se caracterizó por ser eminentemente democrático y se ajustó a las bases constitucionales”, afirma Ana María García, presidenta de esta entidad que se constituyó el 6 de marzo junto con la Comisión Experta y estuvo integrada por 14 juristas. Abogada de la Universidad de Chile, profesora de Derecho Constitucional y presidenta de la Comisión Superior de Evaluación Académica, ha sido docente de esta casa de estudios por cerca de 40 años, periodo en el que ha ejercido diversos cargos. También presidió la Asociación Chilena de Derecho Constitucional (2016-2022) y desde 1999 dirige la *Revista de Derecho Público*, a lo que se agrega la autoría y coautoría de diversas publicaciones jurídicas.

Comenzamos a trabajar de acuerdo a lo que nos mandataba la Constitución y la ley -recuerda sobre el inicio de la labor del Comité-. Celebramos once sesiones y aproximadamente cuatro o cinco las destinamos a preparar un auto acordado. Fue un trabajo bien interesante, porque hubo que delinear el procedimiento y además teníamos que actuar de manera rápida, ya que los mismos órganos, en el caso que nos hubieran requerido, tenían plazos muy estrechos. Así que en el auto acordado que hicimos se preveían dos días desde que se presentara una reclamación para admitirla a admisibilidad y luego otros tres días para recibir las audiencias y los debates y dictar sentencia en ese mismo momento.

- ¿Estaba constituido como un órgano jurisdiccional?

- Así es, y las resoluciones que se hubieran dictado tenían efecto de cosa juzgada, sin posibilidad de recurrir a otro órgano. Es decir, había que declarar o la correspondencia de la norma aprobada

con la Constitución o su inconstitucionalidad, sin posibilidad de apelación. Yo quisiera decir que fue un órgano muy bien establecido por el constituyente, nuevo, único y especial en el derecho comparado. Fue importante no solo porque podía conocer y dictar una resolución ante un requerimiento, sino también porque existía la posibilidad de recurrir, porque representaba un modo de contención y de observar las doce bases constitucionales como efectivamente lo fue.

- En una entrevista, Marisol Peña, que también integró el Comité, dijo que a veces, al observar los debates del Consejo, le parecía ver a niños peleando.

- Las discusiones de repente fueron fuertes, de lado y lado, algunas más fundadas que otras, como sucede en todo diálogo democrático, pero a veces hubo detalles que podrían haber ahorrado mucho tiempo. Hubo intervenciones repetidas, que deberían haber tenido un fundamento más potente.

- ¿En qué casos sucedió eso?

- Por ejemplo, en el caso de la regulación de los derechos sociales y la vivienda. ¿Cómo había que ponerlo, vivienda digna, vivienda adecuada, el derecho a la casa propia? Hubo detalles en cuanto al uso del lenguaje un poco exagerados. Pero creo que en general fue un debate interesante, cada sector tuvo el tiempo para hacer sus observaciones, que eran seis minutos. Casi todos se tomaban



“Fue una buena noticia que el Comité de Admisibilidad no tuviera que ser consultado, porque en definitiva este proceso se caracterizó por ser eminentemente democrático y se ajustó a las bases constitucionales”.

“El proyecto fortalece la participación femenina y los derechos de la mujer. Así, por ejemplo, proscribe la discriminación arbitraria entre hombres y mujeres en materia de retribución por trabajo igual y de igual valor”.

el tiempo completo, muy pocos se excusaban. En ese sentido, creo que fue un ejemplo de proceso democrático.

- ¿Cuenta con enfoque de género este nuevo proyecto?

- El proyecto fortalece la participación femenina y los derechos de la mujer. Así, por ejemplo, proscribe la discriminación arbitraria entre hombres y mujeres en materia de retribución por trabajo igual y de igual valor. También, los partidos deben asegurar la participación equilibrada entre hombres y mujeres en las candidaturas y se establece la paridad de salida en las elecciones. Por su parte, el Estado debe garantizar el ejercicio de la participación política de las mujeres y su participación en los diversos ámbitos de la vida nacional.

CONTRADICCIONES

- A diferencia de lo que sucedía en años anteriores, actualmente la Constitución parece importarle solo a una elite, no al ciudadano común, que está preocupado de otras cosas.

- Hemos tenido muchos años con el asunto constitucional. Este es el tercer proceso constitucional, el primero fue el que presentó la Presidenta Bachelet al final de su periodo y después vino el

otro proceso que terminó en un rechazo. Este tercer proceso afortunadamente ha sido corto, pero la gente está con un fastidio con la cosa constitucional. ¿Cuántos leerán verdaderamente el texto de la Constitución? Yo creo que un grupo reducido. Me parece, sin embargo, que las personas tienen que darse el tiempo de leerla. Sobre todo, por ejemplo, para entender cómo se respeta la separación de poderes, por qué se establece un gobierno presidencial y algunas facultades del presidente que son importantes y que vienen desde mucho tiempo en nuestro ordenamiento y se respetan en este proyecto.

- Una de las críticas que se le hacen al proyecto es que se trata de una Constitución demasiado extensa.

- Sí, se podría haber dicho lo mismo en un texto más reducido. Las constituciones deben ser más bien breves y no entrar en materias que son propias del legislador. Por ejemplo, a las personas les puede interesar mucho el asunto del no pago de contribuciones a la primera vivienda, pero esa es una típica norma que debería estar en la ley. No corresponde que esté en la Constitución, sucede lo mismo con otras materias, como la descripción de muchos órganos del Estado. Hay que decir, sí, que se crean algunos órganos interesantes, como por ejemplo la agencia nacional contra la corrupción, lo que es relevante dados los momentos de corrupción que estamos viviendo. También se crea la fiscalía supraterritorial, con competencia a nivel nacional de delitos de alta complejidad o del crimen organizado, un órgano nuevo que recoge problemas contingentes.

- El ciudadano común, ¿realmente tiene en cuenta el texto de la Constitución, o dice voy a votar a favor porque estoy en contra del Gobierno, o rechazo porque estoy a favor de él, o bien aprueba para que esto se termine luego?

- Las motivaciones pueden ser muy diversas, alguien puede tener convencimiento de que esta es la mejor Constitución, mientras otros pueden considerarla buena, pero están descontentos con el Gobierno, entonces van por la opción de rechazo. O pueden decir *terminemos con la cuestión constitucional, votemos a favor*. También puede ser muy alta la abstención. En la Constitución del 25, en el plebiscito que se hizo, la abstención tuvo un porcentaje altísimo. Entonces, en realidad de lo que sí estamos ciertos es que hay un fastidio con la cuestión constitucional, hay un cansancio, yo creo que de alguna manera hay que salir de este proceso de la mejor forma posible. Si se acepta, tenemos mayor certeza de que termina el proceso político.

- ¿Qué escenario ve en el caso de que gane el rechazo?

- Si se rechaza queda vigente la actual Constitución de 1980 y habría que entrar tal vez a modificarla, si se tienen los votos suficientes para ello. Y un gran sector diría, *pero cómo quedamos, cómo es que preferimos quedar con una Constitución que fue tan deslegitimizada, si por tantos años se habló del origen ilegítimo de la Constitución*. Esta es una contradicción bastante importante. Si gana el rechazo, nada asegura realmente que no venga un nuevo proceso, vamos a seguir con esto pendiente, con una Constitución reformada y reformada que ya ha tenido casi 70 leyes de reforma constitucional y alrededor de 200 disposiciones modificadas.

- La izquierda hablaba de la Constitución de los cuatro generales, pero hoy día pasó a ser la Constitución de Lagos y resulta que ya no es tan mala como antes.

- Sin duda es una tremenda contradicción. Con la reforma de Lagos, que fue una gran reforma, se eliminaron los enclaves autoritarios y se reformó el

Tribunal Constitucional, entre muchas otras modificaciones. Pero en ese momento no estaban las condiciones ni las urgencias para hacer un plebiscito. La ciudadanía evidentemente debe sentir esta contradicción, cómo ahora va a ser la Constitución anterior mejor que una nueva, que tal vez no es la óptima, pero sí mejor que una Constitución que está completamente llena de reformas y de modificaciones. Esta es una Constitución más orgánica, que evidentemente hay que perfeccionar, porque se introdujo mucho en materias que son propias de ley, pero se trata de un texto que se hizo de acuerdo a las bases constitucionales y que no fue requerido en ningún momento. Además, tiene aspectos importantes, mejora el sistema político actual, con disposiciones que llevan a evitar tanto fraccionamiento y a formar conglomerados más fuertes, con mayor gobernabilidad. También son importantes los nuevos derechos que se incorporan y que además tienen protección constitucional, todos ellos.

- Algo que no existe en la Constitución del 80 y era muy anhelado.

- Efectivamente, el Presidente Lagos no llamó a plebiscito, porque para poder hacerlo en el 2005 habría que haber reformado la Constitución, entonces en esa materia está desactualizada. En cambio, esta Constitución fortalece los derechos de participación ciudadana. Por ejemplo, admite la posibilidad de convocar a plebiscito, admite mecanismos para poder iniciar una iniciativa popular de norma legislativa con ciertas condiciones, con un número de firmas determinado, y se establecen los foros deliberativos. Por tanto, se abre una gama de posibilidades de participación ciudadana que la Constitución del 80 no ha tenido. A ello se unen los órganos que de alguna manera atienden a los problemas de corrupción y a la falta de probidad que existe, de transparencia. La

fe pública está tan quebrantada, que si esos órganos se crean van a contribuir a solucionar esos aspectos.

PRETENSIÓN DE ETERNIDAD

- Una Constitución que no es de consenso, quizás circunstancial, porque en ese momento el Partido Republicano tenía la mayoría, ¿puede ser constantemente rechazada o criticada?

- Las constituciones deben ser acordadas como un pacto entre la mayoría ciudadana, en ellas deben tener cabida tanto los de una tendencia como los de otras, debe ser un lugar que acoja a todos. Por eso es importante que las constituciones sean más bien breves y no extensas, que no tengan normas programáticas propias de un programa político, ya que tienen que dar espacio para poder vivirlas muchos años. Un autor alemán contemporáneo, Peter Haberle dice que la Constitución es creadora de un momento de estabilidad y permanencia. O sea, está destinada a permanecer en el tiempo. Incluso, él habla de que las constituciones tienen una pretensión de eternidad, en el sentido de favorecer ciertos principios fundamentales inamovibles.

- ¿Por ejemplo?

- La protección de los derechos fundamentales, la separación de los poderes públicos como límite para los derechos de las personas. No obstante, las constituciones deben ser capaces de ir adaptándose de manera más o menos flexible a los acontecimientos de la época. Eso es lo que cuesta lograr: mantener ciertas materias inamovibles, como dice Haberle, sobre todo en materia de dere-



“Tiene aspectos importantes, mejora el sistema político actual, con disposiciones que llevan a evitar tanto fraccionamiento y a formar conglomerados más fuertes, con mayor gobernabilidad”.

chos, pero dejar abierta la posibilidad de cambios. Porque en democracia existe la renovación periódica de los gobernantes, hay un gobierno de una tendencia y luego de otra, entonces tienen que caber todos y poder realizar sus programas dentro de esa Constitución. Por eso el ideal es que sea aceptada por un *quórum* amplio; en la medida que esté am-



“Este tercer proceso afortunadamente ha sido corto, pero la gente está con un fastidio con la cosa constitucional. ¿Cuántos leerán verdaderamente el texto de la Constitución?”.

pliamente aceptada por la ciudadanía, tiene mayor legitimidad.

- Una de las cosas que causó más rechazo en este nuevo proyecto es la ley que protege la vida de quién está por nacer.

- Eso en ningún caso va a afectar lo que actualmente existe, es imposible que se modifique la interrupción del embarazo en tres causales. Ya está establecida, el Tribunal Constitucional declaró la constitucionalidad de esa ley y tampoco

es posible retroceder en materia de derechos de acuerdo a los tratados internacionales. Existe el principio de la no regresividad, y por lo demás no hace diferencia entre el *quién* y el *qué*. El *quién* se puso como para referirse más bien a la persona, pero el *qué* también fue rechazado por la izquierda en un momento en que la derecha dijo que estaba dispuesta a dejarlo igual que en la Constitución anterior, pero no fue aceptado. Se hizo toda una historia en relación a ese punto, pero ese ya es un derecho ganado por las mujeres, y es perfectamente constitucional, aun cuando se diga el *quién* y no el *qué*.

- ¿Dónde vio más voluntad de acuerdos, en la derecha o en la izquierda?

- Creo que cada uno hizo su mejor esfuerzo, aunque lo que a veces se pierde un poco de vista es el bien común, y tanto en un sector como en el otro suelen quedarse en diversas miradas respecto de eso. Sin embargo, cada sector discutía con vehemencia y respeto, fue un diálogo muy democrático.

- Si este texto se aprueba, ¿piensa que va a estimular la unión nacional o bien podría producir aún más polarización entre las personas?

- Es una pregunta difícil de responder, actualmente hay mucho fraccionamiento y distintas miradas respecto al proyecto. Habrá que esperar el pronunciamiento de la ciudadanía y respetar a la mayoría que saque un mayor en número de votos, que es lo que ocurre en la democracia. Pero las instituciones las hacen las personas, entonces una institución puede estar muy bien delineada o no tanto, pero en definitiva quienes las llevan

adelante, quienes ocupan los cargos, quienes ejercen las atribuciones, son las personas, entonces lo que ocurra también depende mucho de nosotros mismos. Este es un país con 200 años de democracia, con varias constituciones que han perdurado por mucho tiempo. La del 25 duró 50 años a pesar de que hubo gran abstención, sin embargo tuvo 10 reformas constitucionales y se fue adaptando. Con la del 80 se hizo una transición democrática impecable y luego los distintos gobiernos la fueron modificando. Pero también los textos tienen una duración, y 50 años ya es suficiente. Pienso que se necesita una renovación.

- De cualquier modo, parecen haber demasiadas expectativas respecto a cómo la Constitución puede mejorar la calidad de vida.

- Las constituciones no son mágicas, no mejoran la vida inmediatamente. Los problemas no se resuelven de la noche a la mañana, hay que establecer las instituciones y luego que estas empiecen a funcionar. Pero en este nuevo texto hay cosas importantes, está consagrado el derecho a la vivienda, y no cualquier vivienda, sino una que sea adecuada. También que el trabajo debe ser digno y hay un capítulo referido al medioambiente, cosa que no tiene la Constitución del 80, que tampoco se refiere al reconocimiento de los pueblos indígenas, los que ahora se toman en cuenta como parte de la nación chilena. Las constituciones son un pacto de cómo queremos vivir la vida en adelante, pero son los legisladores los que tendrán que ir adecuando, ejecutando y plasmando la Constitución en los distintos órganos que se creen y a través de las medidas que se adopten. Sin embargo, tenemos el deber de ser positivos, de pensar que está en nuestras manos dictar las disposiciones que rigen nuestra propia actividad. 🙏

Juan Agustín Figueroa Yávar

No es fácil pretender glosar la vida de un abogado con toda su trayectoria profesional agregando aquella que se forja de manera más artesanal con el ejercicio diario

Esta que no se muestra en la hoja de vida, sino que se percibe, se evoca y se transmite, a veces sin omisiones, de manera oral (clases, alegatos persuasivos o intervenciones) fruto maduro y sin regateos del noble compromiso fiel a una vocación y a un trabajo.

Nacido el 25 de noviembre de 1933 y egresado del Colegio Alemán, su hechura profesional comenzó siguiendo el modelo que dejó abierto por su padre, don Rafael Figueroa González, miembro del Partido Radical, casado con doña Aída Yávar, quien funda en 1923 el estudio jurídico Figueroa y Coddou, de reconocido prestigio y trayectoria.

De su matrimonio con la abogada Marcela Elgueta nacieron cuatro hijos, en uno de los cuales -José Ignacio- pervive la pasión por la tradición del derecho.

Cursa su carrera en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile titulándose en 1960, con una preferencia por la docencia en el área del Derecho Procesal, de cuyo magisterio hizo gala en el Foro y en la Academia, siendo elegido como profesor titular de la Cátedra en 1969, la que dictó durante más de cincuenta años.

Como hombre libre pensante y admirador de la Ilustración y del iluminismo francés- país que visitaba con frecuencia-, supo integrar el saber de la ciencia



En 1990 fue nombrado ministro de Agricultura por el Presidente Aylwin.

y del racionalismo laicista a la comprensión de los fenómenos políticos y republicanos, continuando así con el legado paterno, como militante activo del Partido Radical y de la Orden Masónica.

Bajo ese designio fue un gran promotor de la tolerancia y de la diversidad como alimento básico para desenvolver la convivencia y la amistad cívica.

Durante el Gobierno Militar conformó el Grupo de los 24 junto a Patricio Aylwin, Edgardo Boeninger, Enrique Silva Cimma, Fernando Castillo Velasco y Alejandro Silva Bascuñán.

En 1983, fundó -junto a los connotados profesionales Jorge Ovalle, Gonzalo Figueroa, Alejandro Jara L. y Luis Bossay- la revista *Cauce*, con una visión crítica que buscaba impulsar una apertura hacia el regreso de la democracia plena. Asimismo, fue consejero del Colegio de Abogados desde 1997 a 2001.

Merced a una fina sensibilidad humanista extendió su quehacer y afanes, re-

conducido al campo de la palabra como belleza escrita, a una variada colección de objetos de arte decorativo y a la literatura poética, siendo presidente de la Sociedad de Bibliófilos Chilenos en 2013 y presidente de la Fundación Neruda desde su creación por Matilde Urrutia, viuda de Neruda.

Posteriormente fue presidente de la Junta Directiva de la Universidad de Santiago y uno de los fundadores del diario digital *El Mostrador* de indiscutida difusión.

Como protagonista político de su tiempo, acompañó al Presidente Aylwin como ministro de Agricultura de su gobierno, impulsando renovaciones en el sector.

Más tarde, por decisión del Presidente Lagos, pasó a ser ministro del Tribunal Constitucional.

Por su vigorosa personalidad y útiles conocimientos aplicados a la realidad, "Cucho"-como amablemente era conocido en la comunidad- se transformó en el hombre de confianza de un reconocido empresario, integrando los directorios de varias empresas, como Elecmetal, Empresa Marítima de Inversiones, Cris-talerías de Chile y Viña Santa Rita.

La ineludible parcialidad de esta reseña, nos lleva concluir que se trató de un hombre versátil, de gran prestigio profesional y académico, capaz de poner un sello propio de agudeza y finura intelectual no solo en su oficina de Santa Lucía, sino en las múltiples actividades que en nombre de un ideal justo acometió en su vida.

Falleció en 2016 en Santiago a los 82 años. 🕊️



Primer Encuentro Anual de Abogadas y Abogados del Colegio de Abogados de Chile

El pasado jueves 24 de agosto tuve la oportunidad de participar en el Primer Encuentro Anual de Abogados y Abogadas organizado por el Colegio de Abogados de Chile. Un evento que reunió a cerca de 300 profesionales de diversas áreas del derecho en una jornada intensiva de discusiones, aprendizaje y, lo más importante, construcción de comunidad.

El Hyatt Centric fue el escenario perfecto para este día lleno de reflexiones y debates en torno a una amplia gama de temas legales que marcan la pauta en la actualidad. Desde la Nueva Ley de Delitos Económicos hasta el Rol en las Políticas Públicas de los Tribunales, los paneles de discusión abordaron diversos asuntos cruciales que definen el panorama jurídico contemporáneo. Se contó, entre otros, con la participación en el discurso inaugural del ministro de Justicia, Luis Cordero, y del profesor Carlos Peña, quien expuso sobre los peligros de la discrecionalidad judicial.

Es cierto que, como en todo evento, siempre hay aspectos

que podrían mejorarse. Sin embargo, quiero destacar la importancia de estas instancias para crear una comunidad profesional, lo que es fundamental para afrontar los desafíos y problemas que nos impactan a todos en nuestra profesión. En un mundo jurídico en constante evolución, la colaboración dentro de una comunidad proporciona un espacio vital para intercambiar experiencias y conocimientos y aunar voluntades, permitiendo enfrentar de manera conjunta los desafíos emergentes. La capacidad de actualizar y perfeccionar nuestras habilidades profesionales se ve enriquecida por el intercambio constante de ideas y prácticas exitosas entre colegas. Lamentablemente no siempre tenemos el espacio o el tiempo para poder relacionarnos de manera fructífera con otros colegas, por lo que este encuentro anual se reveló como una instancia invaluable para lograr precisamente eso.

Más allá de las diferencias de enfoque y especialización, todos compartimos una profesión común. Por eso, recalamos



José Manuel Bustamante, Carlos Peña, Leonor Etcheberry, Ramiro Mendoza, Pde. del Colegio de Abogados, y Sergio Urrejola.



Luis Cordero, ministro de Justicia, ofreció el discurso inaugural del evento.



Paulo Montt, Arturo Alessandri y Enrique Navarro, director de la Revista del Abogado.



El evento tuvo una alta convocatoria, con la asistencia de un numeroso grupo de abogados y abogadas.



Nuevas integrantes del Directorio de Expertas de la Comisión de Abogadas de la Orden.

que esta instancia no solo nos brindó la oportunidad de compartir conocimientos, sino también de hacer comunidad. Conversaciones informales entre paneles, intercambio de ideas durante el almuerzo y debates en las sesiones de preguntas y respuestas; todo contribuyó a tejer una red de profesionales. Nota aparte merece la presentación del Nuevo Directorio de Expertas, por parte de la Comisión de Abogadas del Colegio de Abogados, que actualiza esta exitosa iniciativa que destaca el trabajo de abogadas líderes en distintas disciplinas del derecho. También cabe mencionar el “tercer tiempo”, que fue organizado por la Comisión de Abogados Jóvenes de la Orden y consistió, al finalizar el encuentro, en una reunión social realizada en un restaurante con el fin de reunir especialmente a los profesionales más jóvenes. Fue un momento distendido, que

permitió establecer conexiones más allá de las formalidades.

En resumen, el Primer Encuentro Anual de Abogadas y Abogados fue mucho más que una serie de paneles de discusión. Constituyó un testimonio de la vitalidad y diversidad de nuestra profesión, así como una manifestación palpable de la importancia de crear y fortalecer la comunidad legal en Chile.

Mi invitación es clara: únanse a esta experiencia el próximo año. No solo por la oportunidad de actualizarse en los temas más relevantes, sino también por la posibilidad de formar parte de una red de profesionales comprometidos con el avance y la excelencia en la práctica del derecho. En un mundo cada vez más complejo y dinámico, la colaboración y el intercambio de ideas son más importantes que nunca. Nos vemos en el próximo encuentro. 🍷



Nicolás Miranda, Macarena Navarro y Diego Navarrete.



Gonzalo Smith, José Joaquín Verdugo, Mónica van der Schraaf y Cristóbal Sarralde.



Philippa Cooper y Teresita Maturana.



Andrea Saffie, Lorena Barrientos y Rodrigo Lavados.



Juan Cristóbal Iturrate, María Fernanda Espinosa, Luis Eduardo Toro, María Olga Rivera y Enrique Barros.



Luis Felipe Merino, Cristián Barros y Rodrigo Guzmán.

NUESTROS AUSPICIADORES

Agradecemos a los siguientes estudios jurídicos, cuyo auspicio fue fundamental en la realización del Primer Encuentro Anual de Abogados y Abogadas del Colegio de Abogados:

- Abogabir Miranda • Aninat • Asoc. de Transmisores de Chile • Barros & Errázuriz • Barros, Silva, Varela & Vigil • Bofill Mir • Bofill, Escobar, Silva • Carey • Cariola • Claro & CIA • Echeverría Ilharreborde • Entel • Gandarillas, Montt, Del Río • Grupo Vial • López, Escobar, Del Río • Molina, Ríos Abogados • MOMAG Abogados • Ortúzar Vergara y Boetsch • Recabarren & Asociados • Rodríguez, Vergara & Compañía.



Violencia escolar Una ley que repensar

En un contexto diferente al de hace una década, cuando se publicó la ley que regula la violencia en los establecimientos educacionales, múltiples actores que confluyen en el proceso educativo han sostenido reparos a la efectividad de esta normativa, haciendo un llamado a revisar su estructura.



El año 2022 marca un hito importante para muchos estudiantes de nuestro país, principalmente por consolidarse en este periodo el retorno a las clases presenciales que de manera progresiva se estaba implementando, en la medida que el rezago de la pandemia así lo permitía. Junto con eso, este regreso trajo aparejada una serie de dificultades que hasta el día de hoy no retroceden, y que se han expresado principalmente en el impacto negativo en los resultados de aprendizaje y en un aumento consi-

derable en los casos de violencia escolar respecto al periodo pre-pandémico.

En relación a esto último, la Superintendencia de Educación recibió, entre el 1 de enero y el 31 de mayo de este año, 6.347 denuncias que acusaban situaciones de acoso, violencia, agresión u hostigamiento físico y psicológico dentro y fuera de las escuelas. Estas denuncias representan un 20,4% más que el año 2022 y un 40% más que durante el mismo periodo del 2018. En su desglose,

si bien estas contienen maltratos hacia el personal del establecimiento y apoderados, las denuncias por maltratos entre estudiantes aumentaron hasta en un 59,5 % respecto de los años previos a la pandemia. Resulta igualmente preocupante el notable aumento de las denuncias respecto a la variante violencia contra el personal docente, ya sea proveniente del mismo estudiantado o por parte de madres, padres y apoderados.

La base normativa que sustenta la regulación respecto de la violencia y convivencia escolar descansa fundamentalmente en la Ley N°20.536 sobre Violencia Escolar, publicada en el Diario Oficial el 17 de septiembre de 2011. En virtud de este cuerpo legal se introducen una serie de modificaciones a la Ley N°20.370, General de Educación, que -en lo medular- se estructura sobre la base de tres pilares fundamentales, los que a continuación se detallan.

Resguardo de la convivencia

En primer lugar, la ley establece que se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes (art.16 A). Por tanto, la convivencia escolar no se agota en la sola convivencia armónica entre estudiantes, sino que involucra a otros actores relevantes para que su desarrollo transcurra dentro de un clima adecuado. En efecto, la ley impone a todos los miembros de la comunidad el deber de promover un clima escolar que fomente la buena convivencia para prevenir todo tipo de acoso escolar. Ello incluye, de una parte, tanto a los y las estudiantes, así como a sus padres, madres, y apoderados; y, de otra, a los profesionales y asistentes de la educación, y los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales (art.16 C). Más específicamente, todo el personal directivo, docente, asistentes de la educación y demás personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares al interior de todos los establecimientos educacionales, deben recibir capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto (art.16 E).

En segundo lugar, la importancia de la cuestión



justifica que la ley condicione el reconocimiento oficial que soliciten los establecimientos educacionales al Ministerio de Educación, siempre que se cumplan varios requisitos. Dentro de estos se prevé la necesidad de que cada establecimiento cuente con un Reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de tales medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento (art. 46 F).

Con el objetivo de guiar el contenido de dicho Reglamento Interno, la propia ley define acoso escolar, indicando que corresponde a toda acción u

La ley no ha considerado las situaciones de violencia ejercidas por el alumnado y apoderados hacia el profesorado o el personal educativo, al menos no directamente, dejando entonces su regulación a la construcción de los propios instrumentos normativos internos.



Se tiende a comunicar la pretensión de que las escuelas sean espacios libres de conflicto, instalando un ideario que no guarda relación alguna con la realidad.

omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último maltrato, humillación o fun-

dado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición (art. 16 B). En el mismo sentido, la propia ley se encarga de establecer que revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante (art. 16 D).

En tercer lugar, una vez impuesto el deber, corresponde determinar quién será la autoridad encargada de supervisar su cumplimiento. Para estos efectos, el art. 15 dispone la existencia o creación de un Consejo Escolar (cuando se trata de un establecimiento

subvencionado o que recibe aportes del Estado) o bien, de un Comité de Buena Convivencia Escolar u otra entidad (cuando se trate de un establecimiento privado o que no recibe aportes del Estado). Estas entidades tienen la función de estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones y hostigamientos según el detalle que se indica en la misma ley.

Las medidas que estas entidades adopten para implementar sus funciones de promoción y prevención deben constar en un plan de gestión, cuyo cumplimiento efectivo corresponderá a un encargado de convivencia escolar, con el que deberá contar cada establecimiento educacional.

Visión reduccionista

Cumplíendose ya doce años desde su publicación, y situados en un contexto diferente al de hace una década, múltiples actores que confluyen en el proceso educativo han sostenido reparos a su efectividad, haciendo un llamado imperioso a rever su estructura. En este orden de ideas, las críticas apuntan a múltiples factores. Por un lado, se señala que la norma adopta un modelo de acoso inter pares en que una de las partes ejerce actos de poder sobre la otra. La ley en este sentido ha querido significar estos fenómenos de violencia a partir de la idea de poder y verticalidad, constituyéndose entonces como tales las acciones cometidas por estudiantes sobre otros valiéndose de una situación de superioridad, y las ejercidas por quienes ejercen funciones de autoridad dentro de la comunidad educativa. Como se aprecia, la ley no ha considerado las situaciones de violencia realizadas por el alumnado y apoderados hacia el profesorado o el personal educativo, al menos no directamente, dejando entonces su regulación a la construcción de los propios instrumentos normativos encargados y exigidos a los establecimientos educativos.

Por otro lado, se apunta críticamente a la ausencia de una debida conceptualización de “convivencia escolar” en la ley antes señalada, pues solo se instala una concepción de convivencia escolar vinculada exclusivamente a la existencia o no de violencia. Consecuencialmente, en virtud de ello,

se tiende a comunicar la pretensión de que las escuelas sean espacios libres de conflicto, instalando un ideario que no guarda relación alguna con la realidad. Al contrario, se estima que la convivencia escolar debe asumir la existencia inmanente de una cierta conflictividad, que en cuanto tal debiese ser abordada como una oportunidad para el cambio y el desarrollo. Esta visión reduccionista ha devenido en un control mayormente punitivo del conflicto, proceso que se ha fortificado con la promulgación el año 2018 de la Ley N°21.128 sobre “Aula segura” que, en línea con otras innovaciones legislativas, avizora un futuro poco alentador en torno a la transformación de ese paradigma.

En este sentido, una muy preocupante consideración merece el establecimiento de la sanción consistente en expulsión o en cancelación de matrícula en el caso en que sean miembros del estudiantado los que sean sujetos al procedimiento sancionatorio respectivo, cuyo empleo se valida con la Ley N°20.845

de Inclusión Escolar de 2015, aunque limitando su adopción solo cuando ha existido un procedimiento previo, racional y justo.

Resulta relevante destacar que un cierto matiz de este enfoque parece esbozarse solo de la mano de las *Orientaciones para la conformación y funcionamiento de los equipos de Convivencia Escolar en la Escuela/Liceo* del Ministerio de Educación, donde a propósito de la manera de establecer y hacer cumplir las normas y reglamentos se aboga por la creación de instancias de mediación de conflictos y la promoción del desarrollo de habilidades para el diálogo, la negociación y los acuerdos, así como acciones de reparación del daño y la reinserción comunitaria de quienes han sido implicados en episodios de violencia. Se trata de un aspecto que debería concitar especial interés y unión de esfuerzos si el objetivo declarado es efectivamente el abordaje de la violencia desde un enfoque formativo, inclusivo y participativo. 



unir LA UNIVERSIDAD EN INTERNET

UNIR y el Colegio de Abogados de Chile, juntos con el objetivo de ofrecer la mejor formación del país.

Estudia un Magister de Calidad Europea y aprovecha las condiciones que hemos preparado con este acuerdo.

Más información en unir.net





Impuesto territorial a la vivienda familiar **¿Lejos del sueño de la casa propia?**

Los argumentos de partidarios y detractores de este impuesto son de naturaleza completamente distinta, por lo que llegar a un consenso es prácticamente imposible. Sin embargo, en este artículo se intentará abordar los temas que han rodeado el debate.



Los impuestos son malos; un mal necesario, pero aun así, un mal, y cuantos menos tengamos, mejor.
Winston Churchill

En plena Revolución Industrial, con millones de personas migrando del campo a las ciudades, cuando ser propietario de una casa era un lujo de pocos, Adam Smith justificó el im-

puesto a las casas, en su libro *La Riqueza de las Naciones: Un impuesto sobre la renta de las casas recaerá en general más sobre los ricos, y esta clase de desigualdad no es disparatada. Resulta razonable que los ricos financien el gasto público no solo en proporción a su ingreso, sino en una cantidad más que proporcional.*

Aunque fuera cierto que solo los ricos lo pagan, la historia demuestra que gravar a los ricos generalmente termina afectando a los que no lo son. En 1696 se aprobó en Inglaterra el *impuesto a las ventanas*. Aunque parezca una broma, se cobraba el impuesto de acuerdo a la cantidad de ventanas que tenía un inmueble. Desde luego, los afectados comenzaron a tapiar sus ventanas, y después a construir viviendas con menos ventanas, lo que afectó la calidad de vida de propietarios y especialmente de arrendatarios y ocupantes, no precisamente ricos. Incluso se afirma que la falta de ventilación aumentó la propagación de numerosas enfermedades como gangrena y tifus. El impuesto por supuesto lo soportaban los ocupantes (lo que siempre ocurre, ya sea por un aumento de la renta de arrendamiento o por ser sujeto pasivo directo), con lo que las viviendas fueron peores y más caras para las familias de menos ingresos. Era, por supuesto, un impuesto progresivo, que no se aplicaba a las viviendas con hasta 10 ventanas, gravaba con 6 peniques entre 10 y 14 ventanas y 9 hasta 19 ventanas. Si el lujo era demasiado y la vivienda tenía más de 20 ventanas, se cobraba un chelín. El impuesto se eliminó en 1851.

Similar suerte tuvieron el impuesto a las chimeneas (debidamente fiscalizado por los *chimney-men*, que recorrían las casas contando las chimeneas), el impuesto a los sombreros y el impuesto a los pisos, aplicado en Francia, que hizo nacer la utilización de las buhardillas, las que, por estar a la altura del tejado, no pagaban impuesto.

¿Es legítimo cobrar impuesto a la vivienda familiar?

Los argumentos de partidarios y detractores de este impuesto son de naturaleza completamente distinta, por lo que llegar a un consenso es prácticamente imposible. Sin embargo, intentaremos abordar los temas que han rodeado el debate.

El primero es la, a nuestro juicio errada, afirmación de que el impuesto es progresivo. La progresividad está determinada por la *capacidad contributiva* de quien soporta el impuesto, esto es, sus ingresos. El impuesto territorial se aplica sobre el avalúo fiscal de la vivienda, sin considerar los ingresos del propietario. Es decir, los recursos con que cuenta para pagarlo. La pretendida relación *impuesto vs ingresos promedios* de cada comuna no aborda realmente el problema, y



es el origen de la dificultad de adultos mayores que no tienen ingresos, entre otras inequidades que se generan, que hacen que incluso sea un impuesto regresivo en algunos casos.

Es un impuesto que pagan solo los ricos

De acuerdo a datos del SII, 1,3 millones de inmuebles con destino habitacional están afectos, distribuidos en prácticamente todas las comunas del país. Por otra parte, el argumento no atiende a la procedencia del impuesto. Los ricos pagan más impuestos en Chile, hasta un 40% de impuesto a la renta, además de otros impuestos que atienden directamente a su patrimonio, como la sobretasa de bienes raíces y el impuesto a los bienes de lujo.

Se ha señalado que habría una relación entre las comunas de mayores ingresos y la cantidad de inmuebles afectos, como por ejemplo Lo Espejo, donde solo el 3,65% (datos de serie no agrícola) de los predios no agrícolas se encuentran afectos. Sin embargo se omite que en Curarrehue alcanza el 67,59%, en San Miguel el 72,1%, en La Florida el 53,15% y en Cholchol, una de las comunas más pobres de Chile, el 28,86%. Esto demuestra que no hay necesariamente una relación entre riqueza y pago de contribuciones.

En 1696 se aprobó en Inglaterra el *impuesto a las ventanas*. Aunque parezca una broma, se cobraba el impuesto de acuerdo a la cantidad de ventanas que tenía un inmueble.



Al atender solo al valor fiscal del inmueble, este impuesto genera inequidades que lo transforman en un impuesto regresivo. Esto es, en algunas situaciones es más gravoso para quien tiene menos ingresos.

Respecto a que es un impuesto que se aplica en la mayoría de los países, también es una generalización que induce a error. De hecho, la base imponible, periodicidad de actualización de los valores, predios afectos y método de valoración es distinta en cada país. Es así como en Italia, Turquía, Australia, Bélgica, Gran Bretaña e Irlanda, entre otros, el impuesto no se aplica sobre la vivienda familiar, tal como se propone para Chile (*The recurrent tax on immovable property. Coverage, assessment and valuation,*

OECD countries, 2014.)

Si a lo anterior se agrega la consideración respecto a los servicios que se reciben en cada país asociado al pago de impuesto territorial, como educación pública de calidad, seguridad y otros, una comparación internacional en términos generales no resulta técnicamente correcta.

Si la comparación se intenta a nivel Latinoamericano la situación es similar. Hay países que no reportan ingresos por este impuesto, como varios otros tienen un ingreso menor, o bien no tienen estadísticas confiables o segmentadas.

Es un impuesto que puede resultar regresivo

Al atender solo al valor fiscal del inmueble, este impuesto genera inequidades que lo transforman en

un impuesto regresivo. Esto es, en algunas situaciones es más gravoso para quien tiene menos ingresos.

Por ejemplo, un propietario dueño de seis inmuebles de \$50 millones de avalúo fiscal cada uno, \$300 millones en total, genera rentas de arrendamiento y no paga contribuciones por estar todos en el tramo exento. Mientras el propietario B, dueño de un inmueble de \$300 millones de avalúo fiscal para uso familiar, no genera rentas de arrendamiento y sin embargo paga \$2.500.000 anuales de contribuciones.

En este caso, el tramo habitacional exento (actualmente \$54 millones) favorece al propietario de varios departamentos de inversión, que puede quedar exento pese a tener diversos inmuebles, que le generan renta, frente a una familia que tiene un inmueble para uso familiar, que paga contribuciones.

Asimismo, un propietario de ingresos por \$120 millones anuales, con un inmueble de \$300 millones de avalúo fiscal, paga \$2.5 millones al año en contribuciones, lo que significa que destina un 2% de sus ingresos a pago de contribuciones. En cambio, otro de ingresos por \$30 millones al año, propietario de un inmueble del mismo valor que el anterior, paga los mismos \$2.5 millones al año en impuesto. Es decir, destina un 8% de sus ingresos a pago de contribuciones. Como se puede ver, ante un mismo hecho gravado, una persona de menores ingresos puede destinar mayor parte de los mismos al pago del impuesto. Similar razonamiento se hace respecto del IVA por quienes sostienen que es regresivo.

La base imponible es arbitraria y prácticamente imposible de modificar

Existe otro componente que ha otorgado relevancia a esta discusión, como es el aumento exponencial del avalúo fiscal de los inmuebles en los procesos de reavalúo que realiza el Servicio de Impuestos Internos (SII) cada cuatro años, lo que ha multiplicado el impuesto a pagar. No existe un límite legal para los avalúos que practica el Servicio de Impuestos Internos, lo que deja en la práctica a su discreción la determinación de la base del impuesto.

El avalúo de inmuebles no agrícolas ha aumentado un 92% solo en los últimos seis años. No existe un fundamento para esta alza, lo que demuestra que el impuesto se aplica actualmente de forma abusiva y discrecional, dejando en indefensión a las familias.

La necesidad de financiar municipalidades no justifica la aplicación de un impuesto ilegítimo

El principal argumento de quienes defienden el impuesto es que su recaudación es necesaria para financiar diversos servicios que presta la municipalidad respectiva. Pero la necesidad de contar con la recaudación, no implica que el impuesto sea legítimo.

Por otra parte, no hay relación entre la contribución y la contraprestación del Fisco/municipalidad. Los fondos no van íntegramente a la municipalidad donde se ubica el inmueble, dado que una parte importante va al Fondo Común Municipal. Es decir, se trata de un impuesto general, con el que se financia educación, salud y seguridad municipal, que debieran financiarse con ingresos generales del Fisco.

Que sea un impuesto de fácil recaudación y baja evasión, no guarda relación con la legitimidad de aplicarlo

Este argumento, si bien puede ser correcto, no aporta al debate sobre la procedencia y razonabilidad del impuesto. Según se explicó previamente, la discusión radica en la legitimidad de cobrar impuestos sobre la vivienda familiar, que no genera ingresos al propietario; se adquirió habiendo pagado otros impuestos (Impuesto a la Renta, IVA, Impuesto de Timbres), y no considera pasivos y cuya base imponible es discrecional para el SII. Las ventajas en cuanto a su recaudación no resuelven el tema de fondo.

Es un impuesto que se aplica sobre otros impuestos

Esta es quizás el argumento más habitual contra este impuesto. Las personas trabajan y ahorran para poder adquirir un inmueble, pagando impuesto a la renta y, desde la Reforma Tributaria 2014, pagan también IVA. Adicionalmente, para pagar el impuesto se destinan ingresos que ya cumplieron su tributación con impuesto a la renta, generándose una doble tributación.

Es un impuesto sobre un activo que no genera ingresos

En términos generales, en Chile se gravan las rentas, cualquiera sea su naturaleza u origen, entendido como el monto en que una persona aumenta su patrimonio haciéndose más rico. Esto se produce median-

te ganancias de capital, remuneraciones y rentas del trabajo independiente, entre otros. También se gravan las transferencias, mediante el Impuesto al Valor Agregado, que grava marginalmente cada etapa del proceso productivo de bienes, y desde este año grava también los servicios como regla general.

El patrimonio se grava cuando se transmite patrimonio (en las herencias el patrimonio afecto considera pasivos, a diferencia del impuesto territorial); cuando se destina a la realización de actividades comerciales (en el caso de las patentes municipales la base imponible es el Capital Propio Tributario, que considera los pasivos de la empresa), o cuando corresponde a la propiedad de bienes de lujo (la Ley N°21.420 grava con este impuesto a helicópteros, aviones, yates, y vehículos con valor superior a 62 UTA.) Existe, de alguna forma, algún fundamento para el cobro de estos impuestos.

El uso del inmueble familiar no encuentra fundamento si excluimos consideraciones que no atienden a su legitimidad, como su recaudación, baja evasión, destino de la recaudación y otros ya analizados.

Si lo razonado hasta ahora fuera insuficiente para revisar la procedencia del impuesto territorial, se puede agregar la creciente dificultad de acceso a la vivienda propia, generada por la eliminación progresiva del Crédito Especial de Empresas Constructoras; el aumento de costos de construcción y costos laborales; la dificultad de acceso al crédito, y el IVA a la venta de inmuebles incorporado por la Reforma Tributaria del año 2014, entre otros. Si a estos ingredientes agregamos el aumento de contribuciones, que equivale en algunos casos a un dividendo adicional al año, el sueño de la casa propia para muchas familias se ve cada vez más lejano. 

El avalúo de inmuebles no agrícolas ha aumentado un 92% solo en los últimos seis años. No existe un fundamento para esta alza, lo que demuestra que el impuesto se aplica actualmente de forma abusiva y discrecional.



Centenario Ley de Sociedades Limitadas

Se cumple un centenario de la vigencia de la ley (N°3.918) que autorizó la existencia de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Merced a la visión innovadora y eficaz de ese gran jurista y hombre público que fue don Luis Claro Solari, en marzo de 1923 se introdujo un tipo societario atípico frente a la legislación positiva de aquel entonces, pero del que ya existía aprobación bajo distintas modalidades, especialmente en Inglaterra (1862), Francia (1863), siendo de particular interés en su época las reglas establecidas en Alemania (1892). España fue un caso especial, ya que no obstante la ausencia de un marco legal propio hasta 1953, se reconocía la validez de la figura que encontraba refuerzo y armazón en una constante jurisprudencia de los tribunales y en dictámenes de su Registro de Comercio que la apoyaban.

Su implementación como entidades civiles o comerciales según su objeto, recogió el sentir realista de los empresarios de la época y el uso y costumbre requeridos en nuestro medio por los comerciantes más experimentados.

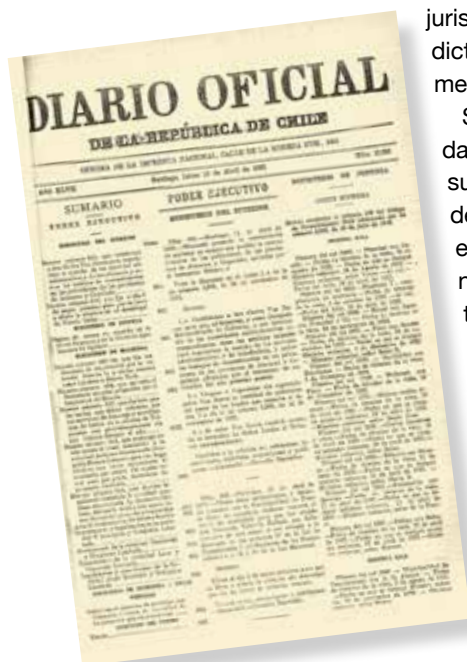
Contaron así con un instrumento híbrido, “a medio camino”, anclado entre la tradicional sociedad colectiva de personas del Código de Comercio, esencialmente ilimitadas en cuanto a la responsabilidad personal de sus socios y las ventajas de la limitación patrimonial de responsabilidad de los accionistas en el caso de las sociedades anónimas. Esto es, sin el riesgo y la presión de la afectación individual del patrimonio privado de las

sociedades colectivas o de los gestores de las en comandita, cuando no podían acceder al formato de una anónima más equidistante debido a las rigideces que predominaban en su autorización, constitución y funcionamiento, adecuada a la gran empresa.

El aporte de esta ley se ha caracterizado en nuestro medio por la parquedad de los artículos que la regulan y por un rasgo personalista que destaca la autonomía de los socios en cuanto al régimen más elástico de cesión y administración, reconduciéndola en silencio de reglas específicas a la analogía que suple la normativa general.

Hacemos nuestra la observación clave del profesor Garrigues respecto a que la denominación de estas sociedades en la legislación continental nunca ha sido exacta como de “responsabilidad limitada” de acuerdo a cómo lo expresa su raigambre anglosajona, puesto que son los integrantes o socios los que tienen la carga de declarar expresamente que limitan o restringen el riesgo patrimonial a sus aportes prometidos o entregados. Dicho beneficio no se aplica a la entidad societaria la que, en rigor, debe asumir y responder con todos sus bienes como sujeto de derecho distinto de quienes la componen.

Se podrá reprochar que las sociedades de responsabilidad limitada han servido en ocasiones como vehículo abusivo para enmascarar artificialmente operaciones y escapar de la responsabilidad solidaria, en su caso, de la colectiva frente a los acreedores malogrados en sus expectativas a través de la torcida creación de “sociedades de comedia”, descapitalizadas. Cuestionamiento que sin desconocer esta potencial vicisitud no se contrapone a que en el balance general de virtudes y defectos en su ya larga existencia, haya permitido y aportado al desarrollo económico útil para el beneficio e innovación de este país, especialmente para las Pymes y las Microempresas.



La enorme popularidad que alcanza esta particular figura se extiende en la actualidad a la autorización de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada unipersonales o E.I.R.L. (Ley N°19.857 de 2003), apuntalada hace algunos años por la proliferación de Sociedades por Acciones o SpA (Ley N°20.190 de 2007), todo lo cual viene a satisfacer las aspiraciones más sinceras y accesibles a la realidad de negocios a través de formatos más modestos, especialmente adecuados a empresas de tamaño mediano o pequeño, encajando, asimismo, en sociedades articuladas por vínculos personales o de familia, sin más compromiso que el aporte de capital prometido o desembolsado por los socios.

Cabe destacar, asimismo, que a principios del año 1924 se publicó la primera Ley N°3996, “Que establece un impuesto sobre las rentas”, obra del mismo profesor Claro Solar, que intentaba superar el difícil trance por el que atravesaba el país con la disminución de los ingresos provenientes del salitre, ya desplazado por aquella época por el salitre alemán, provocando la caída del 50% del ingreso fiscal, generando la imposibilidad de atender los pagos de los empleados públicos y las Fuerzas Armadas.

Sin duda la repercusión que ha generado la centenaria ruta develada por la Sociedad de Responsabilidad Limitada, demuestra en los hechos la justificación y actividad que ha tenido esta famosa Ley.

Finalmente, como muestra de su plena vigencia como tipo social, digamos que por vía electrónica, desde el año 2013 a diciembre del año 2022, se han



constituido 184.187 sociedades de esta clase; desde enero a mayo de 2023 hay un total de 8.826 sociedades constituidas (Registro de Empresa y Sociedades Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), solo superadas por figuras más recientes como son las SpA y las EIRL. 🏠

** La versión original de este artículo fue publicada en El Mercurio Blogs.*

Programa internacional de doble grado de la Universidad de Heidelberg y la Universidad de Chile
Acreditado en Chile y Alemania

Dictado con el apoyo del Instituto Max-Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional y el Instituto de Estudios Internacionales U. de Chile.

Asesorías y postulaciones

mg.deabreu@heidelbergcenter.cl

El lado *B* de los abogados

Son destacados profesionales, conocidos por su experiencia y exitoso desempeño, pero también tienen otra faceta más personal que se manifiesta en el mundo del arte y el coleccionismo.

Por Deborah Con Kohan

Pedro Felipe Montes Lira

Pasión por el arte y la poesía

“Más que coleccionar, lo que podría ser una simple acumulación de objetos, me mueve y apasiona disfrutar las obras de arte, compartir con los artistas, investigar y ampliar mi conocimiento en estas materias”, dice Pedro Felipe Montes, fundador y dueño de la galería D21. Desde 2009, un departamento en Nueva de Lyon, Providencia, alberga este inspirador espacio dedicado a la creación, producción y difusión de las artes visuales y la poesía.

Abogado de la Universidad Católica de Chile, Master of Law de la Universidad de Cambridge, Inglaterra, y también con estudios de Planificación Urbana en el Istituto Univeristario di Architettura de Venecia, Italia, cuenta que el coleccionismo es parte indisoluble de vida y su familia:

- Lo mismo ocurría con mi padre y con mi abuelo materno, Pedro Lira Urquieta, quien fue decano de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica y em-

bajador ante la Santa Sede. Mis primeras colecciones fueron de antigüedades, estampillas y monedas, aunque mi pasión siempre fueron el arte y la poesía.

En un principio, interesado por la pintura tradicional chilena, asistía a exposiciones y remates, pero más adelante se enfocó en el arte contemporáneo nacional. Específicamente, en el arte conceptual chileno de la denominada Escena de Avanzada, de los años '70 y '80, del que hoy tiene una de las colecciones más importantes del país, con cerca de 400 obras de destacados creadores.

- Se trata de una etapa de la historia de Chile sumamente potente en términos políticos, sociales, económicos y también culturales -explica-. Es un periodo decisivo, que significó una explosión de creatividad en un contexto sumamente complejo.

Si bien no cree que exista una categoría de “coleccionista profesional”, piensa que sí es factible hablar de un coleccionismo comprometido, responsable y riguroso:

- Estas categorías me parecen más adecuadas y son las que me interesa representar. Por eso decidí abrir una galería de arte, ya que el solo coleccionar no me bastaba, me interesaba la relación con los artistas y con su obra. También quería dar la oportunidad de exhibición tanto a artistas chilenos como extranjeros, así como a jóvenes y a consagra-



dos. Las instituciones culturales existentes no logran dar abasto. Sucede igual con la edición de poesía nacional y de libros de artistas, hay una gran deuda que saldar con nuestra cultura.

Es por ello que ha desarrollado una activa labor para internacionalizar el arte y la poesía chilenos. Sus gestiones han permitido que obras de artistas nacionales ingresen a museos y colecciones de relevancia mundial, como el Moma, Tate Modern, Reina Sofía, Malba, Pompidou y Mali, entre otros. Además, junto a su socio editor, Guillermo García, formó una editorial *low cost* de poesía chilena, con más de 30 títulos disponibles en librerías a un precio de venta fijo de solo \$1.000, y descargas gratuitas en PDF. En esta tarea, su profesión de abogado ha sido una gran ayuda para relacionarse con artistas y difundir y gestionar su obra dentro y fuera de Chile.

- Lo más importante es que me ha ayudado a generar contratos de representación y a innovar en temas sumamente complejos, como son el derecho de autor, los usos de imagen respecto de fotografías o videos de arte y la autoría de obras colectivas. 📌



Francisca Werth Wainer Lápices del mundo

Rojos, verdes, amarillos, azules, naranjos y dorados: un caleidoscopio de colores forma la colección de lápices que ya desde niña a Francisca Werth le encantaban. En tiempos en que estos eran mucho menos asequibles de lo que son hoy día los pedía de regalo, y su sueño era tener los lápices de colores Staedtler que venían en una caja de metal. Un sueño que fue cumplido por su abuela paterna, pero que luego, al crecer, fue desvaneciéndose, pues sintió que perdía la “excusa” infantil para juntar estuches y lápices de colores.

Abogada de la Universidad Católica, con una amplia y destacada experiencia profesional en el sector público y privado, exdirectora ejecutiva nacional del Ministerio Público y actualmente directora de Innovación de Paz Ciudadana, durante el año 2000 cursó un magíster en Londres y fue entonces cuando advirtió que los lápices grafito solían venderse como *souvenirs* en muchas partes y comenzó a buscarlos y a coleccionarlos.

- Una parte importante de ellos los he adquirido al viajar ¡o en cualquier lugar en donde vendan lápices grafitos! -dice-. Pronto se supo que era algo que yo hacía y mi colección empezó a volverse conocida. Muchos amigos y familiares, incluidos mis tres hijos, empezaron a traermé lápices de sus viajes y así creció esa parte de la colección. Unos años después también empecé a comprar lápices de distintas características y colores, de gel, de tinta, etc. Esta colección es como una adicción, ya que estoy siempre entrando a las librerías y comprando todo tipo de lápices.

Cerca de 400 ejemplares, provenientes de múltiples países, integran este conjunto, y la mayoría de ellos tiene una historia:

- Recuerdo perfecto dónde los compré o quien me los regaló. Incluso, muchos saben las reglas de curaduría de la colección: solo entran a ella lápices grafito, y ojalá me cuenten de dónde viene. En los últimos años también se aceptan lápices que son especiales, lindos y traen consigo una historia. Por ejemplo, uno lo encontró una amiga en una calle durante un viaje y lo recogió pensando en mí.

Lejos de estar terminado, el conjunto es dinámico y se encuentra en pleno crecimiento. Asimismo, la forma de guardar los lápices también ha ido cambiando con los años. Al principio, cuando no eran tantos, los ponía en portálá-



pices, pero como se llenaban de polvo compré unas cajas de vidrio y ahí guarda una parte, y otra en cajas especiales de madera semejantes a las utilizadas por los arquitectos.

- Una regla importante de la colección es que está prohibido usar los lápices -señala-. A veces los saco y voy contando la historia, quién me lo regaló, dónde lo compré, etc. Hay varios preferidos, porque tienen asociado un recuerdo o el cariño de quien me lo regaló. Me gustaría poner los lápices uno al lado del otro, enmarcarlos y exhibirlos como un cuadro en una pared. La verdad es que los cuido harto, hay que limpiarlos y mantenerlos ordenados. Mi tarea pendiente es hacer un catálogo.

Considera esta actividad como un *hobby* o juego, que le permite acceder a un lado más lúdico y más creativo de lo que suele ser su trabajo como abogada. Explica que se ha vuelto “famosa” entre quienes la conocen, tanto así que varias personas le han pedido que les mande fotos de la colección, o que la dé a conocer en redes sociales. Y finalmente, una petición importante:

- ¡Solo encargarle a todos y todas que lean esto que si ven un lápiz grafito lindo me lo guarden! 📌





El verdugo civil

¿Un corazón compasivo o la aplicación del rigor de la ley? En casos de cobranza judicial, hay que ser precavido, reflexiona nuestro cronista mientras rememora anécdotas con deudores acaecidas durante sus largos años como fiscal de un banco, a la par que un abogado especializado -y enriquecido!- en esas lides actualiza antiguas costumbres romanas.



Días atrás fui al centro de nuestra capital a hacer unos trámites. Confieso que me encanta ir al centro, ya que me significa regresar al lugar donde trabajé por muchos años, y me embarga un sentimiento de nostalgia cada vez que voy. Uno de los ritos que siempre cumplo es ingresar a uno de los cafés de la calle Ahumada para tomarme un reconfortante café cortado en la barra y admirar de reojo las voluptuosidades de las hermosas mujeres que lo sirven con particular

encanto. En esos menesteres visuales andaba cuando sentí una palmada en el hombro y me encontré de sopetón con un compañero de universidad a quien no veía desde hace varios años. Afortunadamente el Google mental, que ha andado lento este último tiempo, funcionó rápidamente y extrajo del disco duro cerebral su nombre: Catón Sepúlveda, bautizado así por sus juicios y opiniones siempre tajantes y prejuiciosas, y además por ser el mejor alumno de Derecho Romano,

ramo en el que también se desempeñó como ayudante.

¡Catón!, exclamé en voz alta, orgulloso de haberme recordado de su nombre, ¡qué gusto verte después de tantos años! Y nos fundimos en un acalorado y fraterno abrazo.

A mi antiguo compañero los cuarenta y tantos años de egresados de la Escuela de Derecho no le habían sentado mal: conservaba su pelo incólume -lo cual me generó una profunda envidia-, aun cuando las nieves del tiempo ya habían plateado no solo sus sienes, sino también la terraza craneana superior, confiriéndole una dignidad especial. Por otra parte, un estómago sobresaliente, que abría rendijas entre los botones de su impecable camisa blanca, denotaba una vida próspera. Con todo, su sonrisa revelaba la ausencia de un premolar en la mandíbula superior, lo que disminuía levemente la dignidad de su apostura.

Nos instalamos, pues, en la barra cafetera a ponernos al día de nuestros acontecimientos personales y profesionales.

- ¿Y a qué te has dedicado, Catón? - le pregunté con curiosidad, ya que no me acordaba de sus derroteros profesionales.

- Mira, me especialicé en la cobranza judicial - contestó con orgullo.

Y ahí confieso que metí la pata, puesto que traté de hacer un mal chiste iróni-

zando sobre los destinos profesionales de Catón.

- O sea, has oficiado de verdugo civil - fue mi mala respuesta, ante lo cual me miró con una expresión de molestia, lo que me obligó a explicarme.

- No lo tomes a mal, Catón. Es una metáfora. Tal como en el antiguo derecho penal había verdugos encargados de ejecutar la pena más extrema a la que podía ser condenado un delincuente, en el mundo civil y comercial la sanción más rigurosa es obtener el cumplimiento forzado de la obligación adeudada. Y es por eso que te he denominado verdugo civil.

La explicación no le pareció suficiente, ya que continuó con el ceño fruncido, lo que me obligó a aportar más antecedentes a mi explicación :

- Mira, yo mismo ejercí en varias oportunidades como verdugo civil -. Y ahí, para hacerme el simpático, le conté dos anécdotas que son rigurosamente ciertas y me ocurrieron cuando intenté aplicar la guillotina civil a dos deudores contumaces.

La primera ocurrió cuando estaba recién recibido de nuestra noble profesión y me hacía cargo de las cobranzas de cheques de los clientes de la oficina en que trabajaba en ese entonces. Recuerdo que en una oportunidad me fue a ver un señor pálido, vestido de un riguroso luto, quien caminaba lentamente apoyado por unas muletas. Se identificó como uno de mis demandados, sobre el cual pesaba una notificación de protesto de varios cheques. Como ya había transcurrido el plazo legal para depositar los fondos correspondientes, yo me apresaba a presentar la querrela de rigor por giro doloso. El pobre hombre me señaló que adolecía de una enfermedad terminal, por lo que apelaba a mi compasión para no pasar los últimos días de su vida en la cárcel, solicitando que le devolviera los cheques para destruirlos. Su terrible situación me partió el alma, y estuve a

punto de devolverle los chirimoyos y pretextar después que los había extraviado.

Sin embargo, el pretor de la guardia, que no desampara ni de noche ni de día a los que pertenecemos a esta abnegada y noble profesión, me iluminó, y decidí informarle al cliente y dejarle a él la decisión acerca de si procedía o no encarcelar al moribundo. Así, compadecido, suspendí la presentación de la querrela e informé el triste caso al cliente, quien al contarle estalló en una ruidosa carcajada, señalando que el sujeto gozaba de tan buena salud que incluso lo había visto jugando fútbol el día anterior en una liga a la que pertenecía, y que era un chirimoyero famoso por engatusar a los incautos. Me sentí humillado por las risas del cliente, quien además manifestó al abogado jefe de la oficina su preocupación por la eficacia de la cobranza encomendada, ya que estaba a cargo de un abogado que le parecía ingenuo y candoroso. La experiencia endureció mi corazón de cobrador y me hizo estar alerta a las argucias de los deudores morosos.

Dura lex sed lex

La segunda ocasión ocurrió años después. Yo me desempeñaba como fiscal de un banco de la plaza, y en un periodo de fuerte crisis económica la cartera impaga se multiplicó a gran nivel, por lo que me correspondía firmar todas las mañanas numerosas demandas ejecutivas contra deudores morosos. Un día me fue a ver a mi casa el vecino de la vivienda contigua, con una expresión de profunda molestia en su rostro. Había sido un famoso jugador de fútbol en su juventud y yo tenía una muy buena relación con él, ya que nuestros hijos eran amigos y compañeros de juegos en el barrio.

-Por lo menos podrías haberme avisado cuando me demandaste y pediste que me embargaran -me dijo con una mezcla entre irritación y desprecio.

El pobre hombre me señaló que adolecía de una enfermedad terminal, por lo que apelaba a mi compasión para no pasar los últimos días de su vida en la cárcel, solicitando que le devolviera los cheques para destruirlos. Su terrible situación me partió el alma, y estuve a punto de devolverle los chirimoyos.

Estupefacto, negué fehacientemente el hecho. Sin embargo, ante mi vergüenza me exhibió la demanda ejecutiva que le había sido notificada esa mañana, en la cual aparecía mi nombre y firma, representando a la institución bancaria acreedora. Demanda que yo había firmado junto a un alto de demandas similares, sin advertir que el ejecutado era mi vecino y amigo. Compadecido, le ofrecí usar mis buenos oficios para que el banco le aceptara un plan de pago generoso, pero se retiró furioso sin ofrecer alternativa de solución alguna y sin creer un ápice mis explicaciones. Desde ahí las relaciones quedaron cortadas; me atormentaba pensar en el día en el que apareciera un receptor con auxilio de la fuerza pública a embargar los bienes de mi vecino.

Afortunadamente y para alivio de mi conciencia, al parecer la demanda de mi banco era solo la punta del iceberg de un fardo de deudas impagas, ya que un día desapareció sorpresivamente del vecindario con toda su familia. Por casi dos años tuvimos que atender a receptores y

Lamentablemente en los tiempos que corren, en vez de *dura lex*, esta se ha transformado cada vez más en *mollis lex*, y más bien pareciera estar del lado de los deudores morosos que al revés.

detectives que lo buscaban y tocaban el timbre de nuestra casa indagando sobre su paradero. Según supe años después, mi vecino se fue del país aceptando un contrato de entrenador de fútbol en un país vecino, huyendo de esa forma de la furia de sus acreedores.

“Arriendo” del deudor

Pues bien, mi anecdotario no convenció del todo a mi amigo Catón, pero por lo menos alivió en alguna medida su ánimo, ya que lo sacó de su enfurruñado mutismo.

—Oye, más que verdugo civil, como tú le llamas, yo creo que con mi especialidad profesional cumplo una función social importante, cual es velar por el imperio de la ley. Como bien recordarás, el contrato es una ley para los contratantes, y como dice el adagio latino, *dura lex sed lex*. Así, el incumplimiento de las obligaciones que emanan de un contrato de mutuo bien podríamos calificarlas de ilegales. Lamentablemente en los tiempos que corren, en vez de *dura lex*, esta se ha transformado cada vez más en *mollis lex*, y más bien pareciera estar del lado de los deudores morosos que al revés. Hay que tratarlos con guante blanco en la cobranza prejudicial, y hasta han conseguido que los borren del Dicom des-

pués de ciertos años. Inclusive se les ha facilitado declararse en quiebra, a la cual se le ha cambiado el nombre llamándola ahora ‘liquidación’, para hacerla menos vergonzosa. Mira, ¡lo que hace falta acá es mano dura, y volver a los orígenes de nuestro derecho!: la civilización romana! —señaló enérgicamente, pegando un puñetazo en la barra del café.

Luego, prosiguió adoptando un tono pedagógico:

—Recordarás que en esas épocas gloriosas existía la *legis actio per manus iniunctionem* contemplada en las doce tablas. Cuando un deudor había sido previamente juzgado y condenado al pago de una deuda o la había confesado ante el juzgado, tenía treinta días para pagar, transcurridos los cuales el acreedor podía apresarlos y conducirlo al pretor, donde debía decir una frase preestablecida, que me he aprendido de memoria. Supongamos que tú me debes quinientas lucas, en cuyo caso la frase sería la que te recitaré ahora.

A continuación, se revistió de una postura solemne y pronunció el siguiente latinazgo, modulándolo tan exageradamente que la hendidura del premolar ausente se asomó varias veces en su mandíbula superior: *Quod mihi iudicatus es quinientas lucas quandoc non solvisti, ob eam rem ego tibi quinientas lucas indicatin manus inicio*.

Si bien cursé clases de latín en la universidad, debo reconocer que mi interés era más bien por mis compañeras de curso, todas bellas estudiantes de pedagogía, que por el ramo en sí. Por ende, mis habilidades en esa lengua, que todavía no está muerta ya que sale a parrandar mucho en nuestra profesión, son muy escasas y no entendí la frase sacramental que recitó Catón. Ante mi cara de ignorancia, me tradujo el latinazgo con voz igualmente solemne:

—Puesto que has sido condenado a pagarme quinientas lucas y hasta el

momento no las has pagado, precisamente por esta razón es que realizo sobre ti la aprehensión corporal. Dicho esto, se agarraba al deudor por la mano. Si entonces no intervenía alguien que se hiciera cargo de la deuda, el magistrado autorizaba al acreedor a llevarse el deudor con la fórmula *addico*, que quiere decir “te lo atribuyo”, y lo mantenía prisionero por sesenta días, durante los cuales lo debía exhibir atado en tres mercados seguidos, informando al público su situación y la cuantía de la deuda, por si un pariente o amigo llevado por la compasión lo liberaba. Y si nadie lo hacía, el acreedor podía matarlo o venderlo como esclavo.

En ese momento lo miré con horror, ya que llevado por el entusiasmo, en la parte aquella en que el acreedor agarraba de la mano al deudor, había tomado con fuerza mi mano, casi haciéndome derramar el café.

—O sea, tú serías partidario de resucitar la *manus iniunctionem* —le espeté incrédulo.

—Aunque no lo creas, sería partidario, obviamente de forma más atenuada y modernizada. Por ejemplo, en vez de que sea el acreedor quien aprehenda al deudor moroso, lo facultaría para que pudiera concurrir a cualquier comisaría y obtener el auxilio de la fuerza pública para hacer efectivo el ‘*addico*’. Y obviamente no podría matar al deudor ni venderlo como esclavo, pero sí emplear sus servicios o arrendarlos por un tiempo determinado, dependiendo del monto de la deuda. Por ejemplo, un deudor podría prestar servicios al acreedor o a terceros de pintor de brocha gorda, chofer o aseo, en fin, una infinidad de servicios personales.

En esa etapa de nuestra conversación, noté que la mujer que nos atendía en el café había estado atenta a nuestro diálogo y que miraba con expresión muy severa a Catón. Quizás esta pobre chica está en Dicom y se imagina el procedi-

miento de cobranza al que la podría someter Catón. ¡Y quién sabe qué servicios personales la obligaría a prestar para cobrarse su deuda!, pensé. Sin embargo, mis argumentos en contra de restaurar la *manus iniectioem* no hicieron mella en Catón, quien defendió ardorosamente sus ideas.

Ya terminados los cafés, nos despedimos efusivamente, prometiendo falsamente contactarnos para volvernos a ver. Confieso que fue más bien un alivio, ya que llegué a la conclusión de que sus características personales que habían llevado a ponerle el sobrenombre de Catón se habían agudizado con los años, llegando a límites casi intolerables. A su vez, detecté que él me había calificado como

un blandengue, incapaz de luchar por el imperio de su concepción del derecho como imperativos crueles y despiadados a cumplir en toda circunstancia.

Ya presto a retornar del centro, recorrí la calle Huérfanos y pasé por donde se encuentran las oficinas del banco donde me desempeñé como fiscal por décadas. En la actualidad el edificio está vacío en busca de nuevos ocupantes y en las gradas de la entrada hay un rucu de una persona en situación de calle. El frontis se encuentra lleno de *graffitis* y rayados. Junto con la pena que me provocó constatar el deterioro del sector, otrora uno de los más cotizados de la ciudad, pensé en como habría llevado a cabo la cobranza de los créditos moro-

sos de mi antiguo banco si los planes de Catón de restaurar la *manus iniectioem* se hubieran hecho realidad. En mi ensoñación, vislumbré con horror a numerosos deudores morosos de créditos de consumo atados de las manos, esperando que yo los condujera a la Vega Central para ver si un pariente o amigo se compadecía de ellos. Y entreví un kiosko en el que se ofrecía arrendar deudores no rescatados para servicios varios a una tarifa por hora.

Concluí que definitivamente soy un blandengue, puesto que no habría sido capaz de cobrar por la vía de la *manus iniectioem*. Y determiné también que la *pignoris capioem* fue un gran avance para la humanidad. 🙏

Notas Gremiales

Convenio con la Universidad Católica de la Santísima Concepción

Con el objetivo de entregar una beca preferencial a los colegiados, la Orden estableció una alianza con la Universidad Católica de la Santísima Concepción (UCSC), a través de la cual será posible acceder a un 30% de descuento en los programas de magíster y un 40% de descuento en todos los programas de diplomados y postítulos que dicta dicha casa de estudios, incluyendo aquellos que no pertenezcan a las áreas de derecho y legislación. Albertina López, directora de la Dirección de Formación Continua y Servicios UCSC, señaló que esta beca permite acceder al perfeccionamiento constante de los colegiados, oportunidad que también es accesible para cónyuges e hijos.

Debates constitucionales

Un ciclo de dos sesiones de Debates Constitucionales fue desarrollado por el Colegio de Abogados en noviembre. Los consejeros Alejandra Krauss y Juan José Ossa, junto a los profesores Emilio Pfeffer y Renée Rivero, abordaron el tema *Acceso a la Justicia y Jurisdicción*, con la moderación de Cristián Maturana. En la segunda sesión, los consejeros Catalina Salem y Gabriel Osorio, junto a los profesores Constanza Salgado y Gastón Gómez, se refirieron al *Tribunal Constitucional y Órganos Autónomos*. Moderó esta última sesión Enrique Navarro Beltrán, director de la Revista del Abogado.

Agradecimientos al exsecretario del Consejo del Colegio de Abogados

Luego de ocho años desempeñándose como secretario del Consejo de Abogados, el pasado 30 de agosto Pablo Alarcón Jaña renunció a esta labor para dedicarse a otras actividades profesionales. El Consejo de la Orden le agradece al abogado Alarcón, quien es presidente del Tribunal de Contratación Pública, su colaboración y disposición en las tareas que le fueron encomendadas durante el periodo 2015-2023.



Museo Egipcio de El Cairo

Espíritu de una época y ventana de una civilización

En estilo neoclásico, proyectado por Marcel Dourgnon, el edificio del Museo Egipcio de El Cairo fue inaugurado en 1902, cuando Oriente Próximo encendía la imaginación y anhelos de viaje en las mentes ilustradas europeas. Tras sus paredes rosadas y en un interior con cúpula, arcos y balaustrada francesa, conserva la mayor colección de piezas arqueológicas de la civilización egipcia (desde el periodo Pre-dinástico, pasando por el Imperio Antiguo, Imperio Medio, Imperio Nuevo -cuando se alcanzó el mayor esplendor del arte egipcio- hasta las épocas Ptolemaica y Romana). Mucho se debe al egiptólogo Auguste Marriette



Ocas de Meidum (1,73 m x 28 cm). IV Dinastía, 2613-2498 a.C. (Reino Antiguo).

-cuyo mausoleo se ve en los jardines-, quien fuera el fundador del anterior museo en el barrio de Bulaq, a orillas del Nilo, el cual quedó inutilizado durante una gran inundación. Hoy, 121 años después de su inauguración, el tránsito por los pasillos del Museo Egipcio de El Cairo lo es también hacia un pasado muy remoto a la vez que estable en su persistencia. En torno a sus múltiples vitrinas de madera vidriada se respira el esfuerzo arqueológico, y el caos de un ambiente propiamente romántico ante la exuberancia de ecos ancestrales y místicos.

Ya sumergidos en el tiempo, el Imperio Antiguo nos revela la sutileza compositiva y la verosimilitud en la representación de fauna -que permite distinguir cada especie de ganso-, tal como se observa en el friso *Ocas de Meidum*, en la mastaba (tumba) de Nefermaat (hijo y *chaty*, o alto funcionario, del faraón Seneferuy). Asombra el equilibrio de su

policromía a base de pigmentos aplicados sobre una capa de estuco y el artificio para conseguir algo de profundidad y movimiento, consistente en sobreponer una oca sobre otra y ubicarlas en posiciones contrapuestas, recurso que también utilizaría el impresionista Degas. En cuanto al simbolismo religioso, las aves evocaban el renacimiento por la naturaleza cíclica de sus costumbres migratorias.

La estatuaría egipcia se asocia en general con un carácter colosal, frontal y hierático, lo que es efectivo en la reproducción de faraones y dioses, pero son múltiples las excepciones y veremos un par de ellas. El *Escriba sentado*, con peluca con raya al medio como era la moda en el Reino Antiguo, se dispone a escribir en el rollo de papiro sobre sus rodillas. Esculpido en piedra caliza policromada, mantiene cierto hieratismo acorde al alto rango funcionario (entre otras actividades, los escribas registraban el pago de impuestos y los hechos históricos), pero se percibe mayor naturalismo en el tra-



*Escriba sentado, Saqqara.
V Dinastía, 2.450 a.C. (Reino Antiguo).*



*Estatuilla de hipopótamo, 11 x 21 cm.
XI Dinastía (Reino Medio).*



*Máscara mortuoria de Tutankamón, Valle de los Reyes.
XVIII Dinastía (Reino Nuevo).*

tamiento de su cuerpo y extremidades. Los ojos de cuarzo confieren la fuerza intelectual, resultando insoslayable la sensación de presencia atenta del retratado. Modelada en fayenza y con las plantas acuáticas de su entorno trazadas en su superficie, la *Estatuilla de hipopótamo* fue popular en las tumbas del Reino Medio como símbolo de fertilidad (en asociación al sedimento del Nilo). Además, en vinculación con la diosa con forma de hipopótamo *Taweret* -protectora de mujeres y niños recién nacidos-, se utilizó como amuleto para resguardo del hogar hasta la era romana.

Llegamos al punto cúlmine del recorrido con la *Máscara funeraria de Tutankamón*, último faraón de la XVIII dinastía (Reino Nuevo), quien ascendió al trono a los 9 años y murió diez años más tarde. La fama de Tutankamón, *imagen viva de Amón*, se debe a que al descubrirse su tumba (KV 62) en el Valle de los Reyes, por parte de Howard Carter en 1922, era la primera vez que alguien contemplaba

un ajuar funerario completo del Egipto faraónico que no había sido víctima de saqueos. La máscara, que cubría la cabeza y los hombros de la momia, es de oro macizo para asegurar la inmortalidad. Se representa al faraón portando el tocado *nemes*, con barba ceremonial y un pectoral con incrustaciones de piedras semipreciosas con significado simbólico: el lapislázuli importado desde Siria y Palestina, que era lo más precioso después del oro y la plata a causa de su semejanza al cielo; el rojo de la cornalina representaba dinamismo y poder, y el azul verdoso de la turquesa simbolizaba crecimiento. Como parte del mobiliario funerario se encontró el *Trono de Tutankamón*, en cuyo respaldo Anjesenamón sostiene una vasija de aceite perfumado y frota el cuerpo de su esposo.

Constatamos, así, que durante la época en la que griegos y romanos moldeaban el mundo, Egipto llevaba ya 3.000 años pintando y esculpiendo, y sin duda servía de modelo al mundo antiguo.

Próximamente se inaugurará el *Gran Museo Egipcio* (GEM), y parte relevante de la colección del Museo Egipcio de El Cairo será trasladada allí. La última pieza en llegar será la máscara de Tutankamón en un desfile de Estado. 🏛️



Trono de Tutankamón, Valle de los Reyes.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Fallos destacados del Tribunal Constitucional Segundo Semestre

TC Rol N°14.169-23-INA Igualdad ante la Justicia (9-11-2023)

Acción: Acción de Inaplicabilidad (acogida).

Norma impugnada: Art. 285 del Código Procesal Penal.

Normas constitucionales invocadas: Igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos (art.19 N°3).

Síntesis

Se cuestiona disposición, conforme a la cual el acusado en el juicio oral deberá estar presente durante toda la audiencia, al considerarse que ello infringe los principios de proporcionalidad y legalidad.

La presencia del acusado en el juicio es un componente esencial del debido proceso en materia penal. Ello permite hacer efectivo el principio contradictorio: el derecho a comprender la acusación, el derecho a la defensa, el derecho a ser oído y a evitar que se proceda en rebeldía en contra del acusado sino en casos muy excepcionales y rodeados de imprescindibles garantías.

La faz facultativa de la presencia en el juicio impide entonces al Estado conducir procesos en ausencia o negar al acusado la participación en la audiencia de juicio, todo ello fundamentado en el derecho a ser oído. Esa facultad puede, sin embargo, coexistir con la imposición legal de una obligación de presencia para el acusado, enderezada ella hacia garantizar la confiabilidad en el proceso penal.

El primer efecto contrario a la Constitución que produce el precepto legal que establece la obligación de estar presente en toda la audiencia de juicio oral consiste en la vulneración del derecho a la libertad personal y seguridad individual reconocido en el artículo 19 N°7 de la

Constitución. Este efecto no lo genera ciertamente la obligación abstracta de estar presente durante la audiencia, sino la ausencia de una habilitación para que el tribunal pueda dispensar al acusado de estar presente en una audiencia cuya extensión pueda ser excesiva.

La obligación de comparecer personalmente en la audiencia se encuentra justificada en el interés público por salvaguardar la integridad y fiabilidad del proceso penal. Sin embargo, esa obligación no puede ser ni absoluta ni estar sujeta a excepciones tan limitadas que no sean capaces de evitar que la presencia forzada en la audiencia se transforme en una carga tan gravosa que restrinja la libertad ambulatoria de los acusados.

La faz facultativa de la presencia del acusado en el juicio impide que esa asistencia pueda ser considerada como una especie de medida para asegurar la persona del acusado en el proceso. La presencia del acusado en el juicio, sea como contenido de un derecho fundamental o como el objeto de una obligación legal enderezada a un fin constitucional, en ningún caso persigue asegurar la comparecencia personal de acusado en el proceso. De ser esto último posible, la presencia forzada se transformaría en una medida cautelar inconstitucional por ser atípica y por no admitir siquiera el control de necesidad que recoge el artículo 122 del Código Procesal Penal para las medidas cautelares personales.

El efecto que genera el inciso primero del artículo 285 del Código Procesal Penal sobre el ejercicio de la libertad personal -en cuanto hace obligatoria la presencia del acusado durante toda la audiencia de un juicio oral de magnitud

temporal extraordinaria- naturalmente se multiplica en consecuencias desfavorables para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

TC Rol N°13.802-22-INA Igualdad ante la ley (8-6-2023)

Acción: Acción de Inaplicabilidad (acogida).

Norma impugnada: Art. 277, inc. 2° del Código Procesal Penal.

Normas constitucionales invocadas: Igualdad ante la ley (art.19 N°2).

Síntesis

Se cuestiona disposición que solo otorga la facultad de apelar al Ministerio Público respecto de la exclusión de prueba decretada por el juez de Garantía.

Dentro de la garantía constitucional de un proceso racional y justo, se encuentra la posibilidad de presentar pruebas e impugnar las que otros presenten. Se trata de uno de los elementos jurisprudencialmente reconocidos como propios del debido proceso, asociado a la producción libre de pruebas conforme a la ley, el examen y objeción de la evidencia rendida.

El principio de igualdad ante la ley prohíbe todo privilegio en favor de una persona o grupo, como también la consagración de alguna diferencia arbitraria, sea por la ley o por alguna autoridad, entendiendo por tal aquellas distinciones que carezcan de una justificación razonable.

De manera que, tratándose de un proceso en que las partes tienen que fundamentar sus defensas y alegaciones, conforme a los medios probatorios pertinentes, la exclusión de uno de ellos puede resultar perjudicial en el sostenimiento de su teoría del caso.

El legislador está facultado para re-

servar el recurso de apelación en contra de determinadas resoluciones judiciales o para determinados casos específicos que el mismo establezca. La facultad de impugnar, alegar o reponer jamás podrá significar la indefensión para una de las partes y un arma para la otra. En otras palabras, el legislador tiene estrictamente prohibido dotar a una de las partes en juicio de un medio o arma procesal y negárselo a la contraria. Esto necesariamente implica un desbalance que trae aparejado el desamparo de uno de los intervinientes, y protección del otro.

La no previsión de la posibilidad de recurrir frente a supuestos reconocidos de agravio, que fueron expresamente advertidos en la deliberación legislativa como también implícitamente al configurar la posibilidad de impugnación tardía (recurso de nulidad), priva de eficacia al derecho, en este caso del acusado, de presentar pruebas y confrontar la contraria, exigencia propia de todo procedimiento que se precie de racional y justo.

igualmente, implica una vulneración al derecho a defensa, como elemento integrante del debido proceso, toda vez que no permite la impugnación de una decisión que puede cristalizar para ella una situación de indefensión material.

TC Rol N°13.541-22-INA Derecho de propiedad (7-9-2023)

Acción: Acción de Inaplicabilidad (acogida).

Norma impugnada: Art. 5 Ley 18.900.

Normas constitucionales invocadas:
Derecho de propiedad (art.19 N°24).

Síntesis

Se cuestiona disposición que sujeta la aplicación de la ley a la dictación de un Decreto Supremo, en relación al antiguo sistema nacional de ahorro y préstamo.

El requirente, en su calidad de heredero del depositante de la Asociación de Ahorro y Préstamo, se encuentra privado de reclamar la devolución de los dineros depositados por su causante, siendo que la norma jurídica objetada dispone que el Fisco sucederá en los bienes al ente extinguido y asumirá sus deudas, sujeto a una condición meramente potestativa que ha decidido no cumplir, viéndose privado de su dinero depositado.

El derecho de propiedad comprende la facultad esencial para exigir aquello que la Constitución reconoce como tal, esto es, el poder jurídico para recuperar lo propio, en este caso y por contraste, la norma objetada priva al titular de la posibilidad para solicitar el retiro de sus haberes, al negar la correlativa garantía

de que obtendrá la restitución de ellos.

Luego, entonces, al vedárseles acceder a lo suyo, los ahorrantes así obstruidos se ven impedidos de ejercer los atributos y facultades esenciales del dominio que tienen sobre los valores de que son titulares, circunstancia que configura una privación notoriamente inconstitucional.

La Constitución vigente solo permite una única manera de privar a las personas de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio: la expropiación, para lo cual la ley general o especial que autorice tal expropiación, por causa de utilidad pública o de interés nacional calificada por la misma ley, y previo pago de las indemnizaciones que correspondan (inc. 3° del art.19, N°24) es el modo de proceder en forma correcta y en conformidad con el texto supremo, requisitos que no satisface el artículo 5° de la Ley N°18.900, en la parte impugnada.

El derecho a la acción, como parte de un debido proceso, justo y racional, tiene por propósito permitir y hacer valer la obligación ante los tribunales de justicia llamados por la Carta Fundamental a conocer, juzgar y resolver una determinada pretensión (art.76 CPR). 



Comprensión Lectora

Velocidad de Lectura

Retención

Contacta ahora y obtén descuentos exclusivos +569 4893 9611





Importancia histórica de la Música

Es un hecho de suyo conocido que tanto los expertos como los aficionados al arte en general, siempre han sostenido que en el devenir de la historia, y aun de la prehistoria, la pintura ha sido la manifestación artística de la mayor importancia e influencia en el decurso de los tiempos, invocando al respecto, entre otras razones, las maravillosas pinturas y dibujos rupestres realizados en África, Asia y particularmente en Europa, en el periodo Paleolítico (Edad de la Piedra), en antiquísimas cavernas aún existentes.

Reconociendo la importancia de tales expresiones artísticas, en nuestro sentir no puede dejar de considerarse que también en aquellos lejanos tiempos nuestros antiguos antepasados se vieron rodeados de sonidos que en una forma u otra pudiéramos calificar propiamente de musicales, teniendo presente el efecto en la evolución de sus sentidos y en particular, de su parte auditiva. Así entonces, nuestro ser prehistórico pudo desde ya apreciar el cantar de las aguas en los ríos, el silbido y ulular de los vientos en los bosques, el trinar de las aves que en aquella época ya existían, como también sufrir el atemorizante sonido de los truenos y el rugir de las fieras que asolaban su entorno.

De lo anterior necesariamente se plantea la interrogante que consiste en saber en qué momento nuestro prehistórico ancestro descubre la música propiamente tal. Ello sucede cuando habiendo encontrado diversos huesos de buitres, se le ocurre soplarlos y, encantado de su sonido, decide practicarles diversos orificios con los cuales origina el nacimiento



del instrumento musical más antiguo de todos los tiempos, esto es: la flauta.

En igual forma, dicho antepasado descubre que al golpear con un leño una especie de tonel en que guarda sus alimentos, tapados con pieles de animales, se produce un sonido diferente al de la flauta que también le agrada y sorprende, inventándose así otro instrumento musical, esta vez de percusión, antecesor de nuestros tambores, bombos y timbales.

Por otra parte, y según opinión de algunos expertos, el origen de los instrumentos que denominamos de cuerda, esto es, el arpa, la lira, el violín, la viola, el cello y contrabajo, sería el arco prehistórico. Igualmente, con el descubrimiento de los metales se habrían inventado las trompetas, cornos, címbalos y varios otros. En definitiva, la extraordinaria influencia que ha tenido la Música en la vida de los seres humanos, tanto en el campo social, religioso e incluso en el guerrero, aparece de manifiesto en los antiguos templos, palacios y tumbas, en los que se encuentran plasmados con excelentes pinturas y dibujos los instrumentos que

existían en sus respectivas épocas.

Es del caso recordar, entre tantas otras antiguas culturas, la excepcional civilización sumeria, la que además de ser la inventora del lenguaje, también lo fue de la escritura cuneiforme, felizmente descifrada por el genio del alemán Georg F. Grotefend (1775-1853).

Del análisis de las tablillas cuneiformes, aparece de manifiesto la especial preocupación por el desarrollo de la música e incluso se dan consejos para su debida afinación. Además, se hace referencia a Enheduanna, hija del rey Sargón, quien es considerada

la primera compositora musical de la historia. A su vez, en la también extraordinaria cultura egipcia y gracias al talento del francés Jean Francois Champollion (1790-1832), quien con gran esfuerzo pudo descifrar los muy complejos jeroglíficos, se ha podido apreciar la gran importancia que se le dio a la música en todas y cada una de las actividades sociales, rituales y guerreras.

En igual forma, en la antigua y gloriosa Grecia la música también tuvo una enorme influencia en la vida cotidiana. Pero, aún más, se le atribuyeron poderes mágicos tanto para purificar la mente, como para sanar toda clase de enfermedades. Lo propio ocurrió en la Roma Imperial, influida por la música etrusca y griega, siendo igualmente parte integrante de todos los espectáculos, eventos sociales y artes teatrales de su época.

Para finalizar, y a guisa de corolario de todo lo precedentemente reseñado, esperamos haber demostrado la innegable importancia e influencia de la Música en el decurso de todos los tiempos históricos. 🎵



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

Directorio de Expertas

Comisión de Abogadas

Colegio de Abogados de Chile A.G.

Versión 2023

Una nueva versión de la Nómina de Abogadas Expertas fue realizada en 2023 por la Comisión de Abogadas del Colegio de Abogados, que es copresidida por las consejeras Andrea Saffie y Mónica van der Schraft. Esta nómina se generó por primera vez en 2019, bajo la presidencia de la Comisión por parte de la entonces consejera Carmen Domínguez, con el objetivo de dar visibilidad a profesionales talentosas que están colegiadas y se distinguen en sus diversas áreas de ejercicio del derecho. Los antecedentes de estas profesionales fueron revisados y certificados por un comité, a efectos de poder seleccionirlas.

Las abogadas incorporadas en esta nueva versión de la nómina fueron dadas a conocer en el Primer Encuentro Nacional de Abogados y Abogadas organizado por el Colegio de Abogados, que tuvo lugar en agosto de 2023 (como informamos en otras páginas de Revista del Abogado).

Así, a través de esta instancia, la Comisión de Abogadas busca seguir realzando e impulsando el desarrollo profesional de las mujeres que ejercen nuestra profesión. A continuación, presentamos la Nómina de Abogadas Expertas.

I. REQUISITOS DE SELECCIÓN DE EXPERTAS

Para ser consideradas expertas, las abogadas deben estar colegiadas, tener más de 10 años de experiencia en el ejercicio de la profesión y cumplir con al menos 3

de los siguientes requisitos: (1) ser abogada de estudio jurídico, ser abogada senior, directora o socia de la firma; (2) tener estudios de postgrado; (3) ser profesora de alguna de las disciplinas; (4) poder demostrar experiencia relevante en las disciplinas en cuestión, como publicación de artículos, investigación, trabajo en el sector público en cargos de responsabilidad vinculadas a la disciplina específica o reconocimiento en rankings nacionales o internacionales.

El Directorio de Expertas se actualizará anualmente. Para efectos de ser considerada, se solicita enviar antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos al correo electrónico: comisionabogadascolegio@gmail.com.

II. ÁREAS DE PRÁCTICA

Las áreas de práctica que hemos incluido se refieren tanto a conocimiento y ejercicio de derecho sustantivo (tal como Derecho Civil, Procesal, Constitucional, Administrativo, Canónico), como asesoría en el ejercicio de la profesión.

Hemos considerado dentro de algunas áreas de práctica a aquellas abogadas que se dedican a la litigación, ya que la litigación es inherente a dichas áreas (Laboral, Penal, Familia, Ambiental, Consumidor, entre otros), pero incorporado como un área independiente la litigación civil y comercial.

III. NÓMINA DE EXPERTAS

DERECHO ADMINISTRATIVO

- Macarena Laso Aguirre
- Catalina Medel Lucas
- Blanca Oddó Beas
- María Paz Barriga

DERECHO AMBIENTAL

- Valentina Duran Medina
- Dominique Hervé Espejo
- Ximena Inzunza Corvalán
- Pilar Moraga Sariego

DERECHO CANÓNICO

- Ana María Celis Brunet
- María Elena Pimstein Scroggie

DERECHO CIVIL

- Claudia Bahamondes Oyarzún
- Victoria Demarchi Salinas
- Carmen Domínguez Hidalgo
- María Paz Gatica Rodríguez
- Katherine González Navarro
- Patricia Verónica López Díaz
- María Sara Rodríguez Pinto
- María Agnes Salah Abusleme
- Lilian San Martín Neira
- Liat Tapia Malis
- Paulina Veloso Valenzuela

DERECHO CONSTITUCIONAL

- Soledad Bertelsen Simonetti
- Valentina Durán Medina
- Ana María García Barzelatto
- Marisol Peña Torres
- Claudia Sarmiento Ramírez
- Verónica Undurraga Valdés

DERECHO CORPORATIVO

- Marcela Achurra González
- Lorena Barrientos Estay
- Carolina Candia Manríquez
- María de los Ángeles Coddou Plaza de Los Reyes
- Ana Luz Del Rio Quiroz
- Carmen Román Arancibia
- Carmen Mackenna Jordán
- Luisa Núñez Plaza
- María Eugenia Sabbagh Vidal
- Elena Yubero Goncalves
- Ana María Yuri Castellón

DERECHO DEL CONSUMIDOR

- Francisca Barrientos Camus
- María José Martabit Sagredo
- Stella Muñoz Schiattino
- Jimena Orrego Pasten

DERECHO ELÉCTRICO/ ENERGÍA

- María Fernanda Brahm
- Mariana Soto Espinosa
- María José Zegers Quiroga

DERECHO DE FAMILIA

- Cecilia Arrieta de la Maza
- Paula Correa Camus
- Carmen Domínguez Hidalgo
- Leonor Etcheberry Court
- Maricruz Gómez de la Torre Vargas
- Daniela Horvitz Lennon
- Fabiola Lathrop Gómez
- Carolina Salinas Suárez
- Ximena Cecilia Osorio Urzúa
- Verónica Waissbluth Weinstein

DERECHOS HUMANOS

- Soledad Bertelsen Simonetti
- Catalina Lagos Tschorne
- Alejandra Parra Novoa
- Claudia Sarmiento Ramírez
- Paulina Vodanovic Rojas
- Elisa Walker Echenique

DERECHO INMOBILIARIO

- Andrea Alarcón Fiorentino
- Claudia Bahamondes Oyarzún
- Carla López Valenzuela
- Carolina Menichetti Pilasi
- Ana María Yuri Castellón

DERECHO DE INSOLVENCIAS Y REEMPRENDIMIENTO

- María José Contador Astrosa
- Loreto Ried Undurraga
- Rocío Vergara Sassarini

DERECHO INTERNACIONAL

- Mariana Durney Meneses
- Ximena Fuentes Torrijo
- María Teresa Infante Caffi
- María Ignacia Vial Undurraga

DERECHO LABORAL

- Constanza Contreras Stange
- Francisca Corti Viviani
- María Fernanda Espinosa Meza
- María Cristina Gajardo Harboe
- Valentina Kuscevic Cuevas
- Camila Jordán Lapostol
- Paulina Miranda Valenzuela
- Andrea Serrano España

III. NÓMINA DE EXPERTAS

- Teresita Tagle Quiroz
- Constanza Trisotti Bernain
- Bárbara Zlatar Ayuso

DERECHO MINERO

- María Luisa Baltra Vergara
- María Paz Pulgar Betancourt

DERECHO PENAL / COMPLIANCE

- María Inés Horvitz Lennon
- Marcela Insunza Acevedo
- Valeria Jelves Gallegos
- Carmen Román Arancibia
- Angela Toso Milo
- Libertad Triviño Alvarado
- Tatiana Vargas Pinto

DERECHO PROCESAL

- María Teresa Hoyos de la Barrera
- Macarena Vargas Pavez

DERECHO DE SEGUROS

- Nicole Cartier Zamorano
- Francisca Roman Santana
- Fernanda Vásquez Palma

DERECHO TRIBUTARIO

- María Teresa Cremaschi
- Gracia Curtze Pinninghoff
- Alicia Domínguez Varas
- Carolina Fuensalida Merino
- Carolina González González
- Pilar González Cofré
- Amory Heine Acevedo
- Paula Madariaga Leiva

- Macarena Navarrete Poblete
- Jessica Power Roca
- Loreto Pelegrí Haro
- Soledad Recabarren Galdames
- Evelyn Sepúlveda Soto
- Carola Trucco Horwitz

FINANCIAMIENTO

- Myriam Barahona Aguirre
- Andrea María Alarcón Fiorentino
- Luisa Núñez Plaza

FUSIONES Y

ADQUISICIONES/VENTURE CAPITAL

- Nicole Cartier Zamorano
- Alejandra Daroch Mercado
- Carolina Menichetti Pilasi
- Luisa Núñez Plaza
- María Eugenia Sabbagh Vidal
- Andrea Saffie Vega
- Ana María Yuri Castellón

LIBRE COMPETENCIA

- Carla Bordoli Calcutta
- María José Henríquez Gutiérrez
- Francisca Levín Visic
- Carla López Valenzuela
- Nicole Nehme Zalaquett
- Lorena Pavic Jiménez
- Ximena Rojas Pacini
- Daniela Severín Herrera
- María José Zegers Quiroga

LITIGACIÓN CIVIL Y COMERCIAL

- Paulina Aguilar Escudero

- Ariela Agosin Weisz
- Carolina Alcalde Ross
- María Fernanda Brahm Morales
- María de los Ángeles Coddou Plaza de Los Reyes
- María Victoria Demarchi Salinas
- Carla Dittus Cabrera
- Camila Flores Delpiano
- María Soledad Krause Muñoz
- Karen Milinarsky Litvak
- Mónica Van der Schraft
- Karen Werner Feris

MERCADO DE CAPITAL

- Nicole Cartier Zamorano
- Patricia Silberman Veszpremi

PROPIEDAD INTELECTUAL

- Carmen Paz Álvarez
- María José Arancibia Obrador
- María Paulina Bardón Calvo
- María Loreto Bresky Ruiz
- Alejandra Correa González
- Bernardita Dittus Cabrera
- Macarena Gatica Lira
- María José Martabit Sagredo
- Valentina Venturelli Santa María
- Elisa Walker Echenique

TECNOLOGÍA /

TELECOMUNICACIONES / DATOS

- Macarena Gatica Lira
- Paulina Silva Concha



Martin Scorsese y compañía

El estreno de *Los asesinos de la luna* marca el regreso del octogenario Martin Scorsese a la pantalla grande, después de su exitosa incursión en las plataformas de streaming con *El Irlandés* (Netflix 2019). Este director, guionista y productor ítalo-estadounidense nacido en Queens, Nueva York, cuenta también dentro de su nutrida filmografía con grandes obras cinematográficas -todas con nominaciones al Oscar- como *El lobo de Wall Street* (2013); *Los Infiltrados* (2006, donde triunfó como mejor director); *Pandillas de Nueva York* (2002), *La edad de la inocencia* (1993), *Buenos Muchachos* (1990) y *La última tentación de Cristo* (1988). Esta última película tiene un desconocido vínculo con Chile, que Scorsese de seguro ignora. A consecuencia de su calificación en la categoría de “rechazada” por el Consejo de Calificación de la época -ciertamente un acto de censura-, el Estado de Chile fue demandado ante la Corte Interamericana y finalmente condenado, debiendo aprobar una nueva ley de calificación cinematográfica (2003). Además terminó modificándose la Constitución, con la inclusión de la libertad de crear y difundir las artes en el art.19 N°25. Este caso fue asimismo el primero resuelto por dicha Corte sobre libertad de pensamiento y de expresión.

La película es una adaptación del libro *Los asesinos de la luna de las flores: Los crímenes de la Nación Osage y el nacimiento del FBI* (2017) de David Grann. Basada en hechos reales y ambientada en 1921, cuenta la historia de extrañas



mueres nunca investigadas de las que fueron objeto miembros de la etnia indígena Osage de Oklahoma, conocida por hacer una gran fortuna derivada del petróleo descubierto en sus tierras. Nos muestra un lado poco conocido del país del norte: los Osage viviendo en buenas casas, manejando autos lujosos, vestidos en una combinación entre tribal y moderna e incluso con sirvientes “blancos”. Pero todo lo anterior bajo el tutelaje de los “blancos”, quienes bajo codicia y violencia controlan sus vidas. Tiene una duración de 206 minutos, que en tiempos de *Tik Tok* y *Reels* suena a una eternidad, sin embargo los van a tener que recorrer completos para llegar al cameo del mismísimo Martin Scorsese.

En esta entrega, Scorsese viene acompañado de dos actores que conoce muy bien: Robert de Niro y Leonardo DiCaprio, ambos en el lado de los malos de la película. El primero interpreta al empresario corrupto William Hale y el segundo a su sobrino Ernest Burkhart, veterano de la Primera Guerra Mundial. Completan el elenco principal Jesse Plemons (también

en *El Irlandés*) como el agente Tom White del FBI y Lily Gladstone como Mollie Kyle, mujer de la etnia Osage que se casa con el personaje de DiCaprio, con una muy interesante actuación. Scorsese cuenta que inicialmente la obra se centraba en la investigación del FBI con DiCaprio en ese rol, pero a sugerencia de este último, habría enfocado este relato de confianza y traición desde el matrimonio de Ernest con Mollie. Destaca la fotografía del mexicano Rodrigo Prieto, quien también trabajó con Scorsese en *El lobo de Wall Street* y *El Irlandés*, y este año además en *Barbie*. El tratamiento que da a la imagen cuando están los Osage solos y cuando están con los “blancos”, como también el talento en resaltar el colorido de las ceremonias tribales, es sobresaliente.

En un año de sequía para la exhibición cinematográfica, producto de la interrupción de la cadena de producción durante la pandemia, y luego agravado con las recientes huelgas de guionistas y actores de Hollywood, *Los Asesinos de la luna* será recordada como uno de los estrenos más destacados de 2023 y seguramente será acreedora de más de algún premio. Si no alcanzaron a verla en cines, la pueden encontrar en Apple TV.

In memoriam de mi amigo Claudio Márquez Vidal (Q.E.P.D.), quien fue uno de los demandantes ante la Corte Interamericana. 🕯️

Colegio de Abogados de Chile estableció Alianza con el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM)

Un convenio de colaboración con el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) fue firmado por el Colegio de Abogados de Chile, representado por el consejero Matías Insunza Tagle, en septiembre de 2023.

Esta alianza tiene una fuerte orientación formativa y de capacitación internacional de los abogados miembros de ambos colegios, con el objetivo de consolidar los vínculos entre dichas instituciones mediante el intercambio de conocimientos, con especial atención en las áreas del derecho y la administración de justicia.

Ramiro Mendoza Zúñiga, presidente de la Orden, y el consejero Luis Alberto Aninat, presidente de la Comisión de Relaciones Internacionales del Colegio, desempeñaron un papel crucial en la materialización de este acuerdo.

En el marco de los compromisos establecidos, se buscará promover y facilitar que los abogados jóvenes realicen prácticas profesionales en los despachos



de abogados de los miembros de sus respectivos colegios, como asimismo la organización de cursos, conferencias, eventos y seminarios a cargo de ambas entidades. También se han previsto programas dirigidos a la formación profesional y académica de jóvenes abogados. A esto se agrega que el ICAM está ampliando su oferta de cursos de capacitación a actividades universitarias, ya que obtuvo la licencia que le permitió convertirse en universidad, con lo cual se amplían aún más las opciones de trabajo colaborativo.

Cabe destacar, además, que este acuerdo no solo se centra en la forma-



ción, sino también en la promoción de una abogacía arraigada en los principios del Estado de Derecho. En esa línea, se desarrollarán actividades con énfasis en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, además de ofrecer asesoría legal a la sociedad civil y a las instituciones gubernamentales.

Durante la reunión en que se llevó a cabo el convenio se abordaron temas de gran relevancia, como la deontología y la colegiación obligatoria en Chile y España. Ambos colegios están analizando vías de cooperación para abordar conjuntamente la ética profesional en ambos países.

Libros

DERECHO BANCARIO Y FINANCIERO DE CHILE

Jaime Gallegos Zúñiga

Tirant lo Blanch, Santiago, 2022, 408 páginas.

El presente libro desarrolla, desde normas positivas, el derecho bancario y financiero de Chile. Para ello se estructuran sistemáticamente los preceptos aplicables, los que se acompañan por diversos pronunciamientos de nuestros tribunales, como también por las reflexiones que sobre estos asuntos han efectuado distintos autores y autoras nacionales.

Se trata de una obra que voluntariamente ha sido concebida sin atender a profusas discusiones académicas locales ni al derecho comparado, puesto que se buscó conseguir un instrumento fundamentalmente práctico, que presente ordenada y racionalmente los aspectos centrales de la fragmentada regulación bancaria y financiera con el fin de exhibir un panorama global y actualizado de esta área en Chile.



CONVENIO EXCLUSIVO

COLEGIO DE ABOGADOS

Conoce nuestras Firmas Electrónicas

30% de descuento

Sobre precio normal para Firma Electrónica Simple y Avanzada con el código

ABOGADO30

15% de descuento

Sobre precio normal para nuestro Firmador Web con el código

ABOGADO15

**Los códigos de descuento no son transferibles ni acumulables.*

Firma documentos desde tu celular con

CLOUDSIGNER MOBILE

Gestión de documentos con Firma Electrónica Avanzada (Clave Única) 100% legal. Nuestra solución de **Cloudsigner Mobile** facilita y optimiza los procesos de gestión legal para el cumplimiento normativo.

Puedes firmar vía web o desde tu celular. Solución líder en el mercado.

Contáctanos a

ventas@firma.cl

+56 9 3910 2697



www.firma.cl



600 360 0065

Síguenos

